

ANALES
DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

CURSOS - CONFERENCIAS

2

SEGUNDA EPOCA
1 9 3 7
VALENCIA

297

ANALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

SEGUNDA ÉPOCA = 1937

ANALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

SEGUNDA ÉPOCA = 1937

VALENCIA

GRÁFICAS VIVES MORA. INTERVENIDA
HERNÁN CORTÉS, 8

1938

CICLO DE CONFERENCIAS

Y CURSOS BREVES

**ORGANIZADOS POR LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA
Y CASA DE LA CULTURA**

La Justicia Militar en España

CONFERENCIA PRONUNCIADA

POR

MARIANO GÓMEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO

EN EL PARANINFO DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA,
EL 29 DE MARZO DE 1937

SEÑOR SUBSECRETARIO:

SEÑOR RECTOR:

AMIGOS Y COMPAÑEROS:

ACCEDIENDO gustosísimo a la deferente invitación de los ilustres Catedráticos de esta gloriosa y querida Universidad, que, con el concurso de la Casa de la Cultura de Valencia, han organizado el ciclo de Conferencias y Cursos Breves que hoy se inaugura, voy a someter a vuestra benévola atención algunas reflexiones acerca de «La Justicia Militar en España», tema siempre sugestivo, tanto para el jurista, como para el historiador y el político, y que, en los actuales momentos, es de altísimo interés nacional, por estar incubándose en ellos, como consecuencia de la rebelión militar de Julio, un nuevo concepto de lo que debe ser la justicia en las instituciones armadas de la España leal y, además, porque nuestra generación tiene una experiencia directa de lo que ha sido, o es, la justicia castrense durante la Monarquía, la Dictadura, la República y la presente guerra civil.

Interés y actualidad del tema.

Me produce honda satisfacción tratar el tema enunciado en este ambiente de serenidad, con la independencia de criterio propia de todas las actividades universitarias y ante

un auditorio tan selecto como el congregado aquí. Y halagador ha de ser también para todos el alto ejemplo de comprensión y cultura que da la República, haciendo posible las libres expansiones del espíritu en este remanso de paz, adonde no llega el estrépito de la lucha, ni el vendaval de las pasiones, como no sea para sentir la emoción de aquélla y poner por encima de éstas la noble pasión de la verdad y de la justicia, que es, en definitiva, lo que igualmente defiende en las líneas de fuego el heroico Ejército Popular que pelea por la independencia y el honor de España.

*Amplitud del
Derecho Militar.*

El Derecho militar es una especialidad muy amplia del Derecho en general y no hay disciplina jurídica alguna con la que deje de tener contacto. Lo tiene acentuadísimo con el Derecho Internacional, en el que uno de sus dos tratados fundamentales, el de la guerra, regula las actividades primordiales de los organismos marciales. Lo tiene igualmente, en extensa medida, con el Derecho penal, con el Procesal, con el Administrativo, con la Hacienda Pública y, de modo singular, con el Derecho político, cuya evolución precede a la de los Ejércitos y la determina, pues todos los grandes problemas constitucionales suscitan cambios en las instituciones armadas, y los problemas militares de alguna importancia repercuten considerablemente en la vida del Estado.

*La Justicia cas-
trens.*

Dentro del Derecho militar, la justicia castrens es, desde luego, una parte del conjunto de principios y reglas que integran aquél, y, al propio tiempo, algo más que eso, porque las cosas de la justicia penetran a través de todo el ordenamiento jurídico del Ejército y reciben la imantación de cuanto es vital en éste o le afecta de algún modo.

Aun siendo copiosas y complejas las leyes que regulan la justicia militar, pronto se agota esta cantera a quien pretenda inquirir su razón de ser y las fuerzas sociales o políticas que se agitan en torno de ella y mueven los resortes de su intrincado mecanismo.

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

La piedra de toque es la Historia. La pretérita y la viva. La de las instituciones y la de las ideas. Y solamente cuando se sitúa la Justicia Militar en este terreno, se comprende su auténtico valor, como, a su vez, el de muchos episodios históricos los descubre el rumbo que en relación con ellos siguió la justicia castrense.

De mí puedo decir, que las enseñanzas más fecundas las encontré en ese campo inagotable. Muchos enigmas del Código de Justicia Militar los descifra tal hecho concreto, tal o cual proceso histórico, incluso algunos hechos y procesos que aparentemente carecen de relieve, o teorías filosóficas y políticas al parecer sin relación alguna con estas cuestiones. *Enseñanzas de la realidad.*

Refiriéndome concretamente a España tengo por cierto que son más interesantes las páginas de la vida que las de la *Gaceta*, y que las realidades palpitantes que fluyen de aquéllas nos brindan la mejor glosa para penetrar en el sentido íntimo de las leyes y conocer el grado de eficacia que alcanzaron. El fusilamiento de Rizal, de Ferrer, de Galán y García Hernández, por ejemplo, explican, cómo no lo haría el más docto comentarista, cual es el real y efectivo fundamento de capítulos enteros del Código de Justicia Militar.

En los angustiosos días que siguieron a la sublevación militar de Asturias y Cataluña en Octubre de 1934, cuando sobre tantas vidas se cernía la amenaza de perderlas, releí con avidez diversos procesos históricos, seguidos y fallados en momentos pasionales y buscaba en ellos la lección del escarmiento para preservarme del ambiente de hemofilia moral colectiva a la sazón imperante y cuidadosamente cultivado, incluso desde las esferas sociales adonde no debe llegar la furia persecutoria. Presté especial atención al de Francisco Ferrer, obra maestra del sistema borbónico en este orden de cosas. Y me impresionó tanto el prejuicio que culebrea por todos sus folios, la animosidad que fluye de ellos contra el adversario en ideas y la terrible despro-

porción entre lo irreparable de la pena impuesta y lo frágil de las pruebas aportadas, que difícilmente se borraría la huella que dejó en mi espíritu el caso, simple eslabón de una cadena interminable que ahoga la conciencia.

No os sorprenderá, pues, que os revele públicamente, sin escrúpulos suscitados por un falso concepto de la discreción a que obligan los cargos públicos, que, cuando con ocasión de un reciente viaje oficial a Barcelona fui a depositar unas coronas en las tumbas del hombre que consagró los entusiasmos de su vida a Cataluña y del que murió en la defensa armada de Madrid, de Maciá y Durruti, al advertir junto a la de éste la sepultura de Ferrer, en un impulso de reparación, nacido de imperativos morales irresistibles, me sintiera obligado por solidaridad humana y como servidor de la justicia a depositar también unas flores sobre la losa que cubre los restos del fundador de la Escuela Moderna.

Rememoré en aquel instante lo que Donoso Cortés escribiera en el volumen primero de sus Obras Completas, acerca de los holocaustos sangrientos y la pena de muerte, donde desarrolla la tesis, elevada por él a la categoría de dogma, de que «es fuerza que la sangre sea derramada», porque «la sangre posee una secreta virtud purificadora». He aquí, pensaba yo con amargura, los frutos de una mentalidad que envenena las almas y de un sistema político repulsable, al que cuadra perfectamente, para definirlo, la fórmula del viejo pregón cesarista: «¡Esta es la justicia que manda hacer el Rey nuestro señor!».

*El sistema y sus
contrapesos.*

Ciertamente que no siempre actuaba el aparato judicial castrense dócil a las presiones de una carga secular de sectarismo persecutorio o como instrumento pasivo de los designios dinásticos. Hubiera sido indiscreto y era innecesario mantenerlo en esa tensión de un modo permanente. El espíritu justiciero de la raza, su innato sentimiento de altivez y la moral profesional de los elementos armados, compensaban normalmente aquel influjo en los Consejos de Guerra;

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

y ocasiones hubo en que la noble independencia de éstos produjo estupor en los supremos jefes. Ciertamente que el error y la concupiscencia son peligros que acechan a todas las organizaciones judiciales. Pero se ha de convenir que cuando estos males no los produce el azar adverso, ni son la excepción dolorosa e imprevista que se corrige, sino que pueden originarse deliberadamente y sin riesgo y forman parte consustancial del sistema mismo, entonces, basta la posibilidad del abuso para reputar nociva la institución afectada de tan graves anomalías. Y ésta es cabalmente la diferencia entre el autoritarismo y la democracia en cuanto a sus respectivos sistemas judiciales. La democracia tiene capacidad moral para la rectificación de las desviaciones que pueden originarse en materia de justicia, por identificarse ésta con el interés de todos. En cambio, los estados autoritarios, monárquicos o fascistas, son contumaces, porque asentados en ficciones, ligados a ellas por deliberada voluntad y supeditada la justicia al propio interés de las castas dominantes, se ven forzados a perseverar en el error y no pueden rectificarlo sin destruirse asimismos. La rectificación de ellos, sería el suicidio político. Su viejo lema es: «Sostenello y no enmendallo.»

El entrecruzamiento de las leyes que regulan la justicia castrense por todos estos factores de orden general a que nos referimos, pone de relieve la necesidad de hacer el estudio de aquéllas situándolas en el cuadro de conjunto de la historia del Estado; y por esta consideración me propongo desarrollar el tema de esta Conferencia haciendo primero un sumarisimo balance de los orígenes y etapas de la legislación española sobre la materia, para exponer luego los principios jurídicos que forman el proceso histórico legislativo, y las tendencias e influjos que condicionan el sentido de la aplicación de dichas leyes. Así podremos puntualizar la significación que ha tenido la justicia militar en sus diversas fases históricas y trazar las orientaciones que se desprendan de la experiencia pretérita para no incurrir en los mismos errores

Plan de la Conferencia.

al reorganizar tan importantes servicios con la amplitud que aconsejan las actuales circunstancias.

La historia de la legislación española sobre justicia militar, comprende tres períodos: el de los orígenes, el de las Ordenanzas generales y el de las leyes especiales, cuya última fase son los Códigos vigentes.

Los orígenes.

El primer período llega hasta el siglo XV.

Todo lo anterior a la Edad Media, carece de interés para el objeto de esta Conferencia, aunque sí lo tiene para el conocimiento del arte militar primitivo y del fuerte espíritu guerrillero de nuestro pueblo.

En la Edad Media, el arte de la guerra retrocede a las formas originarias y es grande la penuria de leyes en este orden de cosas.

Las organizaciones militares incipientes son las mesnadas que levantaron los nobles por su cuenta y riesgo durante la época de las invasiones, en la que el símbolo de la ciudad es el recinto amurallado.

A la sombra de los castillos y por contrapartida de la protección señorial, nace el vasallaje y el feudalismo. Los pueblos quedan entregados a la nobleza, que se imponía al estado llano porque éste no podía resistirla en el campo de batalla y a los Reyes por carecer éstos de un ejército para mantenerla en la obediencia. Frente a la anarquía feudal y la guerra civil permanente que sostenían los nobles, el Poder supremo estaba desprovisto de fuerza organizada para establecer un orden en el Estado.

En el siglo XII, empiezan las ciudades a organizar milicias. Con ellas se inicia el auge político de los municipios. Las milicias concejiles aparecen por primera vez en el sitio de Cuenca, cuya plaza consiguieron tomar a los moros. Este hecho de armas descubrió la existencia de una fuerza capaz de contrarrestar el predominio de la nobleza y entonces se buscan instintivamente la Corona y el Pueblo, para dar al traste con los abusos señoriales.

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

En el orden legal, fuera de los elementos dispersos que respecto al particular contienen algunas cartas-pueblas y fueros municipales, sólo encontramos tal o cual disposición aislada. El Fuero Juzgo se limita a consignar el principio de que todos los ciudadanos deben ir en hueste cuando el Rey los llame. Los menesteres de la justicia se rigen por normas primitivas e improvisadas. Quien primero las sistematiza y compila es Alfonso X en las Partidas. La segunda Partida, que supera en belleza literaria a todas, es «una verdadera joya militar», según Almirante. Allí se tocan y desfloran con seductora sencillez importantes cuestiones de jerarquía, organización, ceremonial política militar, táctica y penalidad.

Las primeras fuentes legales.

La invención de la pólvora, varió fundamentalmente la condición de la guerra. Contra la bala del mosquete, poco valía la armadura de hierro del caballero. El plebeyo podía ya luchar con el noble,

Los cambios operados sugieren a los monarcas la idea de disponer de una fuerza militar propia que dominase a los nobles. La primera fuerza de este tipo en España fué la Santa Hermandad, creada por los Reyes Católicos, para limpiar de malhechores los caminos y auxiliar a la administración de Justicia. El Cardenal Cisneros, organizó un verdadero, aunque reducido, Ejército permanente, tomando a sueldo cuantos soldados pudo; y cuando los nobles se le amotinaron para pedirle que mostrase los poderes con que gobernaba al Reino, pudo asomarse a la histórica ventana donde tuvo lugar la escena que puso término a la oligarquía feudal.

El segundo período, es el de las Ordenanzas Generales del Ejército. No podía haberlas mientras no existió un Ejército permanente, es decir, antes del siglo XVI. Con anterioridad hubo tropas más o menos disciplinadas, que se ajustaron a las normas del período anterior o a las que, con carácter circunstancial, se dictaban. En todo el siglo XVI tuvimos fuera de España siempre buenos soldados y excelentes Ejércitos; pero no un Ejército, ni una Ordenanza

Las Ordenanzas Generales.

general. No merecen el nombre de Ordenanzas, aunque lo lleven, las de 1503, que se referían a materias de contabilidad y administración; las dadas por Hernán Cortés en Taxcatecle el año 1520, de carácter local; las de 1525, dadas en Madrid; ni las fechadas en 1551 en Génova; ni otras de 1551, puramente eventuales y fragmentarias; ni las que dió en Salesia el Duque de Alba a su Ejército, que son el mismo Bando, poco más o menos, de 1508 al entrar en Portugal; ni las de 1572, para la infantería alemana, o las de 1586, para las napolitanas.

Las Ordenanzas que cierran el siglo XVI y abren el camino a la moderna justicia militar, son las dadas por Alejandro Farnesio, duque de Parma, en Bruselas el año 1587, como Capitán general del ejército de Flandes «Sobre el ejercicio y administración de la jurisdicción y justicia de estos felicísimos Ejércitos». Tienen como complemento las del mismo Farnesio «Sobre el oficio de preboste general y los demás Capitanes de campaña y barricheles».

*La influencia de
Sancho de Londoño.*

Tuvo su origen esta ordenanza en el famoso «Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado», que redactó en 1568 el Maestre de Campo D. Sancho de Londoño, por orden del Duque de Alba para el Ejército de ocupación de los Países Bajos. Es un libro notabilísimo, donde se definen y especifican las funciones de los diferentes grados y oficios de la milicia y contiene setenta artículos, en los que se fija la penalidad correspondiente a las diversas infracciones: pero Londoño advierte juiciosamente antes de enumerarlas, que, «sería andar por las ramas hacer Ordenanzas para enfrenar y tener a raya los que han de obedecer, si no se introducen primero todas las reglas necesarias respecto a los que han de mandar...».

En este libro, está el germen de todas las Ordenanzas posteriores, que son las dadas en 1632, por Felipe IV; en 1728, por Felipe V; y en 1738, por Carlos III. Estas últimas son las más importantes y están vigentes todavía en gran parte, excepto la relativa a justicia militar.

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

Con la Ley de Bases de 1882, se inaugura el tercer período, que llega hasta los Códigos que actualmente rigen. *Los Códigos.*

Dicha Ley de bases se dictó para poner término al estado de confusión creado por el cúmulo de disposiciones dadas después de 1768, como complemento de las Ordenanzas de Carlos III. El caos y la incoherencia que existían en la legislación militar fué tan grande, que el mismo Consejo Supremo de Guerra y Marina lo reconoció en un dictamen en el que dice que «hasta la mayor pericia se pierde en ese abismo insondable, donde no es raro encontrar medidas que se contradicen y platos para satisfacer todos los gustos».

Lo mismo ocurría con la jurisprudencia, y en vista de ello, a partir de 1883 y con arreglo a la Ley de Bases citada, se recopiló y unificó la legislación anterior, refundiéndola en las leyes de Organización y procedimientos y en los Códigos penales del Ejército y la Armada, que regularon la justicia militar hasta dictarse los Códigos y Leyes vigentes en 1890 y años posteriores; pero ni las de 1883, ni éstas, fueron bien recibidas y desde la fecha misma de su publicación se sintió la necesidad de reformarlas y darles una tendencia más vigorosa y congruente con las nuevas exigencias del Derecho en esta materia, sin haberse logrado, por múltiples motivos, y, desde luego, porque siempre salieron al paso los obstáculos tradicionales y las maniobras retardatorias de los partidarios del *statu quo* legislativo.

España es tal vez el país, que, no obstante la brusquedad y el radicalismo de sus cambios políticos, ha opuesto una resistencia más viva y constante a que la legislación militar se modifique para ponerla en armonía con las leyes comunes de la nación y las transformaciones del Estado. Se ha dado el caso singularísimo de que los mismos caudillos militares que tomaron parte en las revoluciones más avanzadas dentro del Ejército, defendieran las tendencias más tradicionales.

*Resistencia del
Ejército a todo
cambio.*

El hecho cierto es que el llamado Ejército constitucional estuvo lleno de supervivencias absolutistas durante la

Monarquía moderada y de sedimentaciones monárquicas incluso en la República.

Mientras todo cambiaba, el Ejército permaneció estacionario y por causa, en gran parte, de esta falta de compenetración entre la nación y sus fuerzas militares organizadas, se malograron casi todos los cambios políticos.

Esta y no otra fué la suprema razón que tuvieron para mantener el *statu quo* legislativo respecto a la Justicia Militar los elementos monárquicos o monarquizantes del país.

La obra de Felipe V.

Felipe V, fundador del sistema, se vió en la necesidad de apelar a la fuerza para afianzar su trono en las vicisitudes de una guerra civil prolongada y sangrienta; y al organizar el Ejército como sostenedor armado y permanente del nuevo orden de cosas, tuvo que crearle una situación privilegiada para que fuera instrumento dócil en sus manos.

El Ejército Real de Felipe V tuvo todas las características que son peculiares a esta institución en las monarquías absolutas y no se trató de disimularlo. Pero al implantarse en España el régimen constitucional, tampoco tuvimos Ejército de la nación, ni justicia militar independiente. Aquél y ésta continuaron siendo esencialmente los mismos, sin otra novedad que el cambio de rótulos y el cuidado puesto en cubrir las apariencias. En definitiva, el primer Borbón de España y los últimos monarcas de esta dinastía obraron del mismo modo y por idénticos motivos en cuanto se relaciona con el Ejército.

El por qué del fenómeno es bien notorio y bastará para comprobarlo referirnos a los tiempos más próximos.

La Restauración y el Ejército.

La monarquía restaurada en Sagunto, tuvo siempre perfecta conciencia de que la mayoría del país le era hostil e indiferente. Alfonso XII, ocupó el trono porque España estaba cansada de las luchas políticas incesantes e infecundas que sostuvo durante todo el siglo XIX; y por eso la nación no tuvo alientos para mantener la República de 1873, ni recibió con fervor la Restauración, que fué tolerada más bien

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

que consentida. Fué preciso que la Constitución de 1876, las leyes orgánicas fundamentales y el mecanismo del sufragio universal, se acomodaran al compromiso de vincular el Poder artificialmente en una minoría que no contaba con el asentimiento de la nación. Cánovas del Castillo y Romero Robledo, liberales sin fe en el pueblo, monárquicos por arrastre de los acontecimientos, fueron los artífices de una política de subterfugios mediante la cual había de lograrse la hegemonía del equipo monárquico minoritario.

Uno de los instrumentos más eficaces para la efectividad del propósito fué la organización dada a la justicia militar y el uso que de ella se hizo siempre que lo requería un interés dinástico.

La justicia militar instrumento dinástico.

Mediante el doble recurso de suspender las garantías constitucionales y declarar el estado de guerra, entraba en acción el aparato judicial castrense. La enorme extensión dada a la competencia de los Tribunales militares, sobre todo, cuando se declaraba el estado de guerra, hacía que sobre grandes masas de ciudadanos pesara la amenaza de comparecer ante los Consejos de Guerra.

Estos y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, aplicaban preceptos como los del Código de Justicia Militar, que es, en síntesis, una amplísima ley de autorizaciones que permitía acomodar las actividades judiciales a las exigencias de la razón de Estado; y así podían darse casos de extremo rigor como los antes citados de Rizal, Ferrer, Galán y García Hernández, o los que relata Don Carlos Blanco, en su valiente libro acerca de la Justicia Militar de la Dictadura, o bien en sentido opuesto mediante absoluciones o amnistías escandalosas, según que se tratara de adversarios o prosélitos del régimen imperante.

En realidad, aunque otras fueran las apariencias, los árbitros de la Justicia Militar eran los Capitanes generales y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, hechura del Rey merced al uso que éste hiciera de las facultades que le con-

El Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ferían la Constitución y la Ley constitutiva del Ejército. Si los Consejos de Guerra dictaban fallos vistos con enojo en las altas esferas, como por ejemplo, en la causa por los sucesos de Vera del Bidasoa, se disentan por el Capitán General y pasaban al Consejo Supremo de Guerra y Marina, integrado por Generales de la personal confianza del Monarca, y dicho Consejo resolvía en definitiva. Algunos casos de los que menciona D. Carlos Blanco en su citado libro son sumamente expresivos en relación con lo que decimos.

No era preciso mezclar en el juego a los Consejos de Guerra, ni ejercer presión sobre ellos, como no fuera la del ambiente demasiado denso que en las situaciones comprometidas invadía los ámbitos castrenses. ¿Para qué complicaciones indiscretas? Así la Monarquía podía jactarse de la independencia de sus Tribunales militares. Los resortes eficaces se manejaban en los planos más altos de la jurisdicción o del régimen.

Estilo y contextura de los textos legales.

Contribúan al éxito del sistema el estilo y la singular contextura de los Códigos y leyes que aplica la jurisdicción castrense. Abundan en ellos los preceptos confusos, imprecisos, susceptibles de interpretaciones diversas, y aún contradictorias. Esto, sin duda, no fué obra del descuido o la impericia. Es más bien una de las piezas del sistema. En la redacción de la ley de Bases de 1882, intervino un ilustre Magistrado, D. Hilario Higón, Presidente que fué del Tribunal Supremo. En la preparación de las leyes procesales y penales de la Marina de Guerra participaron ilustres jurisconsultos como D. Emilio Bravo, D. Luis Silvela y Don Augusto Comas. Aquélla y éstas parecieron siempre demasiado liberales a los pontífices del militarismo, que pusieron gran empeño en que no intervinieran hombres civiles en la confección del Código de Justicia Militar.

Cuadraban tales métodos a la índole del propósito. Textos legales imprecisos y ondulantes. Jurisprudencia casuística e insegura. Supremos definidores de la justicia escogidos por el monarca entre los generales de su personal

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

confianza. Así, como declaró el mismo Consejo Supremo con respecto a situación semejante, «había platos para todos los gustos». D. Federico Madariaga, uno de los escritores militares de más agudeza intelectual, ya observó «que unas veces se aprieta y otras se afloja». Actuando en estas condiciones, el arte de la exégesis jurídica degenera y se deforma, los Jueces se convierten en servidores, y, bajo apariencias de autonomía jurisdiccional, el fuero de guerra siguió aferrado durante la Restauración a los mismos principios de justicia retenida que practicara sin subterfugios Felipe V.

Bajo la monarquía patrimonial y absoluta de Felipe V, el ejército *era del Rey*; en él *se servía al rey* y constituía legalmente una *propiedad de la Corona*. Los jurisconsultos de la época asignaban al monarca respecto al Ejército cuantos derechos reconocieron los romanos al propietario.

Concepto patrimonial del Ejército.

Podía el Rey por su propia autoridad, sin consultar a nadie, sin chocar con fueros, ley o costumbre de ninguna clase, organizar sus huestes, aumentarlas, disminuirlas, variar fundamental o accidentalmente su organización, disolverlas si se le antojaba. Las Cortes, a lo sumo, ejercían alguna vez el *derecho de súplica*. Realeza y Ejército eran una misma cosa por la compenetración e identificación que existía entre las dos instituciones. El Ejército, debía su existencia a la Monarquía, de ella lo esperaba todo y era el elemento monárquico por excelencia. La Monarquía, reconocíase fuerte y poderosa por el Ejército, enteramente sujeto a su voluntad y tomó un carácter militar ostensible. Antes que supremo legislador y supremo gobernante predominó en el Rey, la cualidad de General en Jefe de su propio Ejército y se llamó «el primer soldado de la Nación». Como tal, vestía uniforme y sustituyó el cetro por la espada.

Con el advenimiento del régimen constitucional, se operó en muchos países una honda transformación. Inglaterra, con la *Petición de Derechos de 1628*, restableció la integridad del fuero civil y las garantías ciudadanas consignadas

Contraste entre Inglaterra y España.

en el *Habeas Corpus*. Desde entonces no juzgan a los paisanos los Tribunales marciales. Y por el *Bill de Derechos de 1688*, el Rey necesita estar autorizado por una ley anual votada por el Parlamento para levantar y mantener en tiempo de paz un Ejército. Con estas dos garantías el Ejército real, pasó a ser un verdadero Ejército nacional.

En España, el cambio introducido por el constitucionalismo, fué sólo ficticio, fenómeno muy frecuente en las instituciones militares, que nos parecen diversas de sus análogas anteriores y regidas por principios distintos porque la ley las reforma y si las vemos de cerca siguen siendo idénticas a lo que fueron.

El gran error de la Monarquía española y la causa principal de su derrumbamiento, fué precisamente perder flexibilidad para adaptarse a las nuevas circunstancias políticas y no cumplir lealmente los compromisos constitucionales. Nuestras leyes fundamentales proclamaron los mismos principios que las de otros países; pero mientras en éstos la ley se cumple, en España, la vulneraba el propio Rey. Y así ocurrió que después de instaurado el régimen constitucional, el Ejército siguió siendo del Rey y no del pueblo. Ahora la ficción se ha descubierto, y bien caro paga la Nación el fraude cometido.

Infiltraciones nobiliarias en el Ejército.

Han persistido también en el Ejército durante la Monarquía constitucional y la República, las infiltraciones en gran escala de elementos hostiles a la democracia, repitiéndose, aunque con propósitos diversos, la involución realizada por la nobleza en tiempo del primer Borbón.

Sabido es que con anterioridad a la creación de los Ejércitos reales, los Nobles, los Municipios, la Iglesia, los Cabildos, los Monasterios, los Gremios y hasta los particulares, habían levantado y sostenido huestes. Dimanaba ésto de la concepción individualista de la vida que predominó en la Edad Media. El atributo esencial de la libertad humana era entonces la facultad de armarse para la defensa personal. Hombre libre y hombre armado eran frases sinóni-

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

mas. A quien se privaba del derecho de usar armas, se le quitaba la personalidad jurídica. Dejaba de ser hombre y se convertía en siervo. Nadie era a la sazón militar del todo, ni del todo paisano, y esto ocurría incluso con los mismos monjes de los grandes monasterios, como el nuestro de Sahagún, en el que, a veces, entre rezo y rezo, subía la Comunidad a las saetoras del convento y arrojaba a los vecinos de la villa sublevados contra el Abad, no bendiciones, sino calderas de aceite hirviendo y piedras grandes como bombas. Episodios como éste eran frecuentes en aquella época extraña.

Al crear los Reyes sus Ejércitos y poner término a la situación anterior, se reputó rebelde o facciosa toda hueste que no fuera la del Monarca. Se operó un desarme general. Nadie podía ya llevar armas sin permiso del Rey. Las Naciones, como gráficamente dice un escritor, fueron sometidas a un cacheo general. La nobleza, al dejar de tener mesnadas propias, perdió predominio político y, para conservar, por lo menos, la influencia, ingresó en gran parte en los Ejércitos del Rey. La nobleza fué el núcleo de la oficialidad.

*Transformación
de la aristocracia.*

Dejó de ser aristocracia feudal para transformarse en oligarquía militar. Se infiltró en el ejército. Nace así la jerarquía militar, que refleja exactamente el espíritu de la clase nobiliaria. Al militar profesional que se distingue por sus servicios se le da, con un título nobiliario como recompensa, el acceso a la nobleza. Esta política de atracción la practicó la Monarquía constantemente. Y así vemos que en el siglo XIX, al General Prim, se le hace Conde de Reus y Marqués de los Castillejos. A Fernández de Córdoba, Duque de Tarifa y de Dénia. A O'Donell, Duque de Tetuán y Conde de Lucena. A Serrano, Duque de la Torre. A Espartero, Duque de la Victoria y Conde de Luchana. A Echagüe, Conde del Serrallo. A Primo de Rivera, Marqués de Estella. A Weyler, Marqués de Tenerife. A Sanjurjo, Marqués del Rif. La Restauración acentúa esta tradición en la Constitución de 1876, que otorga a los Capitanes Generales del

Ejército y Almirantes de la Armada la investidura de Senadores por derecho propio.

Relajamiento de la condición del soldado.

En contraste con la exaltación del oficial, se rebaja la condición del soldado. El Oficial es el noble, el hombre superior; el soldado, es el plebeyo, el hombre del estado llano. Se apela a la leva de tropas como sistema de reclutamiento. La leva pobló el Ejército de gentes poco recomendables, unas veces por enganche voluntario, otras por enganche forzoso. Al llegar a un pueblo el Oficial reclutador y tremolar a la puerta de su alojamiento el banderín de enganche, apresurábanse los Alcaldes a llevarle los mozos vagos y viciosos. No era fácil saber quien iba voluntario o forzoso, pero lo cierto es que el reclutador se llevaba lo peor de cada casa. Aquello que cantó Calderón de que «los Ejércitos son una religión de hombres honrados», no ha sido verdad del todo hasta que las revoluciones populares, venciendo la resistencia de las clases pudientes, elevaron el servicio a la dignidad de deber e implantaron la obligatoriedad del mismo.

Concepto autoritario de la disciplina.

Con las levas se aplebeyó el servicio y se hizo impopular. Al imponerse como pena, se le hizo además odioso. Encumbrada al propio tiempo la Oficialidad, la separación moral y social entre el Oficial y el soldado fué muy profunda. Entre uno y otro no cabía más vínculo que la disciplina. Una disciplina autoritaria fundada en el temor.

He ahí otra gangrena y otra supervivencia del sistema militar monárquico. Los hombres aborrecen al que se hace temer, débil fundamento para sustentar la autoridad del que manda. Nuestra disciplina civil de hombres libres es más noble y fuerte, porque tiene sus raíces en la convicción de su necesidad social. Es una función del servicio, que coordina las actividades y las potencializa. Es un deber recíproco del que manda y el que obedece. Da cohesión a la masa. Transforma el entusiasmo popular en fuerza militar. Es el ritmo y la armonía de las unidades del Ejército. No puede ser nunca un oprobio para el que lo practica, ni rebaja la dig-

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

nidad del sometido a ella, ni da títulos para el abuso de autoridad, al que por ejercerla, asume las mayores responsabilidades. Desacreditada la disciplina por los abusos del militarismo autoritario, está llamada a vigorizarse en el ambiente más puro de los Ejércitos populares.

Para que el Ejército fuera sostén armado del Trono era preciso, además, crearle una situación especial y privilegiada que le captara la obediencia con adhesión incondicional.

Así nació el *fuero militar* como un conjunto de privilegios y exenciones personales y de cuerpo. *El fuero militar.*

La existencia de la jurisdicción militar es el derecho común de Europa. La única diferencia entre las naciones y los tiempos es que se han ensanchado o restringido sus límites al compás de las circunstancias o ideas dominantes; pero el principio ha quedado siempre intacto por la idiosincrasia peculiar del Ejército, que necesita leyes especiales que lo gobiernen y dirijan aunque sin apartarse más de lo preciso de las leyes generales del país, ya que el militar, si como soldado tiene una misión específica y deberes especiales que regulan también leyes especiales, no por eso deja de ser ciudadano y estar, como tal, sometido a las leyes comunes.

Ahora bien, estos derechos, que siempre y en todas partes han tenido las tropas por la singularidad de las instituciones militares, no pueden ser privilegios de casta como los que integraron el fuero militar de los Borbones.

Con él y merced a él, el Ejército estaba segregado del Estado, por encima del Poder civil y vinculado al Rey como instrumento para dominar la nación.

El fuero militar se extendía hasta los actos más civiles de la vida y abarcó zonas muy extensas que penetraban en otras jurisdicciones y rozaban con otros fueros.

Dentro del fuero militar se entrecruzaban seis o siete fueros y semifueros ordinarios, extraordinarios, especiales, privilegiados y facultativos. Todos con pretensiones y preeminencias de atracción y tan indóciles, revueltos y dis-

colos en la forma, como vacíos y pueriles en el fondo. El militar, dice Almirante, gozaba la inmensa dicha de «no ser paisano»; el oficial de la Guardia Real, de no ser «blanquillo»; el de Alabarderos, de no ser «de la Guardia»; y el guardia de Corps, sobre todos, «de ser guardia de Corps».

En el fuero común o general de guerra, con sus dos ramas principales, la militar propiamente dicha y la criminal, se comprendían los fueros político-militares y los privilegiados, especiales o privativos, que eran numerosos. De todo o parte del fuero respectivo gozaban tanto los militares en activo servicio como los retirados y jubilados y sus mujeres o viudas, hijos o huérfanos, y criados. El fuero militar tenía atracción sobre el civil. Las cuestiones de competencia y los casos de contrafuero y desafuero hicieron de la legislación militar un verdadero laberinto.

El fuero permitía y fomentaba en unos casos la impunidad o el rigor excesivo en los castigos y en otros el favoritismo o la postergación arbitraria en las recompensas.

Este régimen absurdo era nocivo para el Ejército mismo, que lo enervaba y lo hacía odioso a la masa general del país. Reaccionaron contra él todos los movimientos populares al proclamar el principio de la unidad de fueros, que lo enuncia por primera vez en España la Constitución de 1812 en su artículo 248. Después, con las reacciones absolutistas, se abre un largo paréntesis, que cierra la revolución de Septiembre de 1868, con su famoso Decreto-Ley de 6 de Diciembre del mismo año, en cuyo preámbulo se exponen los inconvenientes de la diversidad de jurisdicciones, los motivos que justifican la reforma y el fundamento de las restricciones establecidas en el orden militar.

La buena doctrina en esta materia viene también por el camino de la democracia. Lo que ha de subsistir en la jurisdicción de guerra, no son las excepciones otorgadas en favor del personal castrense, sino las que interesan a la sociedad y al Ejército en cuanto institución nacional. Aquélla y éste requieren medios más activos y severos para reprimir los excesos cometidos por quienes tienen las armas en la mano,

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

que son de mayor gravedad cuanto más libre sea la constitución política del Estado.

El ideal jurídico es coordinar la justicia militar con las necesidades sociales y los intereses permanentes e impersonales del Ejército, porque todo lo bueno y lo malo, es, en el Ejército contagioso. En un momento dado, el miedo de uno sólo puede provocar el pánico de todos y el valor de uno, inflamando el de sus camaradas en el instante psicológico oportuno, puede traducirse en heroísmo colectivo; de lo que se infiere que la acción del premio y el castigo ha de ser en el Ejército más inmediata que en la sociedad civil. Un castigo justo y oportuno mantiene a todo un Ejército en la disciplina y quizás salve a la Nación entera del oprobio o del yugo extranjero. La recompensa merecida eleva la moral colectiva de las tropas y el prestigio de los mandos. En ambos casos, el individuo es castigado o recompensado, no en consideración a él, sino de la multitud que lo contempla y de la sociedad. Esta se tambalearía si los que tienen las armas no las usan con disciplina y lealtad.

Así como al fuero militar le dió la Monarquía una interpretación personalista y no social, de la lealtad militar tuvo un concepto análogo y degeneró la debida a la Nación en simple fidelidad personal al Rey, que fué la primera de las virtudes militares durante el régimen monárquico.

Falso concepto de la lealtad militar.

Esto exigía mantener a toda costa el prestigio de la realeza. Y de ahí la ficción por la que cuanto de bueno salía de ella se atribuía a la iniciativa personal del Príncipe y cuanto de malo, a la perversidad de los Consejeros. En las cartas de Sor María de Agreda a Felipe II, en el prólogo puesto a la colección de ellas por Silvela y en el libro de Sánchez Toca sobre el Poder real, puede comprobarse esto.

El Rey no podía equivocarse ni faltar a la verdad; y si por descuido llamó Capitán al que sólo era Teniente, aquello valía también tanto como un nombramiento con todas las formalidades reglamentarias.

El título jurídico de los empleos militares era el Real

Despacho, es decir, la firma del Rey. El Real Despacho aceptado liga al Oficial a la fidelidad incondicionada hacia el Rey y da derecho a la obediencia de las tropas.

¿Qué clase de obediencia? ¿Hasta qué punto llega la obediencia debida?

*La obediencia
ciega.*

La doctrina de la obediencia ciega fué otro de los principios militares de la Monarquía y es curioso relacionarla con las normas que regulan la obediencia jesuítica, hasta el punto de que es difícil determinar si el concepto pasó de las Constituciones de Loyola a las Ordenanzas del Ejército, o de las viejas normas militares a la Mónica Secreta. Acaso lo más exacto sea estimar que la influencia es recíproca y que el paralelismo de las afinidades radica en unas mismas fuentes psicológicas.

Contra la doctrina de la obediencia ciega, reaccionó también el espíritu nacional. La ley constitutiva del Ejército de 9 de Junio de 1821, que articula el pensamiento de la revolución de 1820, respecto al particular, proclamó que ningún militar obedecerá al superior que abuse de la fuerza armada cuando ésta se emplee contra los poderes legítimos constituidos. Con esto se pretendía atacar en su raíz a los pronunciamientos, porque cuando a una sola voluntad se someten pasivamente todas las voluntades, la disciplina del Ejército así entendida lo convierte en masa inerte, fácilmente manejable para la subversión por caudillos audaces y ambiciosos. Por desgracia, no bastaban meros preceptos legales como el citado para purificar al Ejército de la levadura jesuítica, y el principio de la obediencia ciega se mantuvo con tal firmeza por la Monarquía, que a su cuenta de cargo corresponden los innumerables pronunciamientos del siglo XIX. Sólo desde 1814—el de Elío—hasta 1868—el de Prim—hubo en España más de sesenta pronunciamientos para todos los gustos; y con razón decía un periódico de 1867, que «en España durante la monarquía pura, no hubo un momento de reposo ni de calma, ni de estabilidad alguna». La paz y convivencia nacional querida por la República,

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

también ha sido destrozada desde 1931, por los pronunciamientos: el de 10 de Agosto de 1932 y el de Julio de 1936.

Personalista es igualmente la teoría absoluta del mando supremo en el Ejército y su corolario de que «quien manda, debe juzgar». Con arreglo a ella, en el Rey radica toda la autoridad militar.

La Justicia y el mando.

Pero como es imposible que la ejerza en todas partes y siempre, la va delegando en el General para que ejerza tal mando, en el Gobernador Militar para que dirija y guarde tal plaza, en el Coronel para que mande tal Regimiento, y así sucesivamente; de modo que todos los empleos militares, toda la escala jerárquica del Ejército era una escala de regias delegaciones.

Esta teoría de la unión del mando y la justicia, reaparece en múltiples preceptos de las Ordenanzas. La justicia militar se administra en nombre del Rey. Mas como en el Rey se fingían todas las virtudes y éstas no pueden transmitirse por delegación, cuando algún delegado suyo incurría en arbitrariedad, permitían aquéllas llegar hasta el Rey «con la representación del agravio», es decir, pedir, suplicar, para que se corrija el exceso.

Con Felipe V, el sistema de la unión del mando y la justicia y el ejercicio de ésta, por delegación, era perfectamente lógico, porque en su época los poderes judiciales y los políticos estaban confundidos. ¿Qué eran los Corregidores sino Gobernadores y a la vez Jueces? De antiguo estaba regida España por este sistema: los superiores que mandan, son también los jueces. Así se administraba la justicia en la jurisdicción ordinaria. Arriba el Rey asesorado por el Consejo de Castilla. En las provincias, el Virrey con la Audiencia. Felipe V lo extendió al orden militar, en el que la jurisdicción suprema la tenía el Rey con su Consejo de Guerra, y en las provincias el Capitán General con su Auditor y los Consejos de Guerra de Cuerpo o Plaza.

La unión del mando y la Justicia bajo Felipe V.

*El sistema de la
Restauración.*

El régimen Constitucional se basa en el principio de la separación de poderes, en virtud del cual el que manda no juzga. Esto no obstante, la Monarquía de Sagunto barrenó ese principio porque después de declarar la Constitución que el Rey tiene el mando supremo del Ejército y de otorgar el Código de Justicia Militar a los Capitanes Generales el ejercicio de la jurisdicción de guerra, la ley constitutiva del Ejército de 1878, entregaba a la Corona el nombramiento de los Capitanes Generales y la concesión de todos los mandos, potestad que siempre fué considerada por los monarcas como muy personal de ellos. Es muy significativo en relación con ésto lo ocurrido en 1904, cuando Maura propuso al Rey el nombramiento del General Loño para la Jefatura del Estado Mayor Central. El Rey se negó a firmarlo, porque su candidato personal era el General Polavieja. Maura dimitió y declaró que el imponerle el Rey un candidato, sabiendo que el Gobierno tenía otro, era lo mismo que relevarlo. Sustituyó a Maura en la Presidencia del Gobierno el General Azcárraga y uno de sus primeros actos fué proponer al Rey para dicho cargo al General Polavieja. Candidatos personales del Rey, unidos a él por esa especialísima concepción de la fidelidad y la obediencia a que antes nos hemos referido, fueron también los generales de infausta memoria; que más atentos a sugerencias inconfesadas de la Corona que a clamorosos y prudentes deseos del país, originaron, como serviles instrumentos de una torpe camarilla, el desastre de Annual y el derrumbamiento de la Comandancia de Melilla. Y si se ahonda un poco en el análisis de las causas de la insurrección militar de ahora, bien se advertirá que es, en definitiva, la repercusión lejana de todo un sistema con el que la República, en un exceso de generosidad, contemporizó más de lo debido; todo lo cual demuestra lo altamente nocivos que son a la larga los errores en materia de política militar.

*Revelaciones del
viejo protocolo.*

Hay un momento en el protocolo de los Consejos de Guerra, en el que la vieja infraestructura del vigente Código de Justicia militar sale a la superficie como un eco del

siglo XVIII. Es aquél en que al pronunciarse el nombre del Rey, no sólo el Fiscal, como previene el artículo 581 de dicho Código, sino el Consejo en pleno se pone en pie y saluda marcialmente, como si el ser invisible a quien se rinde homenaje estuviera allí en persona. ¡Cuánto recuerda este detalle otro muy semejante del ceremonial con que eran recibidos los Borbones en su Consejo Supremo de la Guerra! Cuenta Desdevises du Dezert en «L'Espagne de l'ancien regime», que cuando el Rey entraba en la Sala donde el Consejo Supremo tenía sus reuniones, para presidirlas, los Consejeros, alineados a derecha e izquierda del estrado, lo recibían *de rodillas*, con toda reverencia. Detalle adjetivo, ciertamente, que en las costumbres de aquella época cabe valorar como simple pleitesía hacia quien personificaba todo el poder; pero que revela de igual modo la índole propia de todo absolutismo, en el que lo normal, lo constante, es el sometimiento de todas las voluntades a una sola, y lo excepcional el triunfo de la voluntad y la conciencia del deber sobre las artes sinuosas de la captación y las mansas suavidades corrosivas que virtualmente contiene todo régimen autoritario. ¡Qué contraste entre estas genu-

flexiones de nuestros viejos consejeros togados y aquel otro episodio de la Revolución Inglesa, cuando irrumpió Carlos I en la Cámara de los Comunes con unos doscientos hombres armados para apoderarse del Diputado Pyn y después de dirigir su mirada hacia los escaños sin encontrarlo, al preguntar, en tono autoritario, al Presidente Louthall: ¿dónde está Pyn? aquél, arrodillándose, hubo de contestarle con estas memorables palabras: «Ocupando este sitio, Majestad, no tengo ojos para ver, ni lengua para hablar sin mandato de la Cámara de la cual soy servidor; y pido humildemente perdón a V. M. por no poder contestar de otro modo.» Así supo hermanar aquel alto dignatario las exigencias del respeto interpretado al estilo de la época y los eternos imperativos del decoro, salvando con ello las inmunidades parlamentarias amenazadas e iniciando la gran lucha entre el Parlamento liberal y el despotismo de la

Contraste de protocolos.

Corona, cuyo conocido desenlace fué la decapitación de Carlos I y la conquista de sólidas garantías para la soberanía de la Cámara legislativa y la rectitud e independencia de la Magistratura.

La Justicia militar y la República.

Por fortuna para la República Española, todo el aparato militar borbónico se ha derrumbado definitivamente, y al caer ha dejado al descubierto sus ocultas laceras con tal crudeza y tan terribles repercusiones en el país, que es de esperar produzca fecundas enseñanzas el trágico escarmiento.

Asistimos estos días al nacimiento del verdadero Ejército nacional y de una nueva Justicia Castellana, antítesis de la que imperó durante la Monarquía. La clave del nuevo Ejército y de la nueva Justicia Militar, es pura y simplemente la identificación de aquél y ésta con la República, y de la República con el Pueblo. En una palabra: la nacionalización de la República, del Ejército y de la Justicia Militar.

El Ejército y la Justicia del Ejército no podían tener con la Monarquía un hondo sentido popular, ni aquella fina impregnación jurídica que es siempre incompatible con lo que el absolutismo entendía por «razón de Estado», expresión que con frecuencia encubría arbitrariedades de mando o mezquinos intereses dinásticos. La Justicia Militar de la República, opone a la «razón de Estado» los fueros del Derecho en cuanto esto es la cristalización de la conciencia del pueblo. Un abismo moral separa estas dos concepciones.

Nacionalización de la Justicia castellana.

La Casa de Borbón, hizo del Ejército el aparato de dominación de una casta cuyo símbolo era la realeza. ¿Cómo es posible que subsista este concepto dentro de la República popular? La República, para no ser desleal a su propia significación, sólo tiene un camino en este orden de cosas: poner el Ejército y la Justicia Militar al servicio de la Nación y de los intereses permanentes de las instituciones armadas, mediante la íntima compenetración de aquéllas y éstas. Ello implica arrancar de cuajo todas las supervivencias monár-

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

quicas y cesaristas, y hacer imposible que el Ejército, que es el brazo armado de la República, pueda utilizarse como instrumento de codicias personales u oligárquicas, ni que por nadie sea lanzado de nuevo a los trágicos azares del pronunciamiento.

Las viejas Ordenanzas del Ejército se dictaron cuando bajo el influjo de las clases sociales que predominaron en el régimen monárquico, el servicio militar se imponía a las masas populares como una carga y un castigo, que colocaba al que lo tenía que prestar en situación de servidumbre, despojado de todo derecho, como sujeto pasivo de obligaciones onerosas y a veces arbitrarias. En la República popular, el servicio militar es un deber y un honor. El soldado es también un ciudadano. Todo, incluso, la penalidad, ha de responder a este concepto. La pena podrá ser una necesidad dolorosa para mantener la disciplina; pero nunca un castigo innecesario. El inculgado, por grave que sea su falta, ostenta en todo caso, la egregia dignidad de hombre; puede ser un inocente y hay que otorgarle todos los legítimos derechos de la defensa. La organización de los Tribunales de Guerra habrá de ofrecer, por lo tanto, las debidas garantías, porque sin ellas la Justicia Militar, suprema necesidad social, se haría odiosa y esto constituye siempre un gravísimo mal, tanto para las víctimas individuales del error, como para el mismo Ejército.

Nuevo concepto del servicio militar.

De su cuna monárquica tomó el Ejército una constante animosidad contra la democracia y una tenaz resistencia para adaptarse a los cambios que los progresos sociales y políticos originen. La Monarquía presumía de ser una institución tradicional y permanente, de origen divino. Ya hemos visto que no lo es. Los tronos también caen, como todas las creaciones del hombre. Pero al caer una Monarquía y subsistir dentro del nuevo régimen el Ejército creado por ella e imbuído de su mismo espíritu, fatalmente las instituciones armadas tenían que ser terreno propicio

Supervivencias de tipo monárquico.

para supervivencias de tipo monárquico; no siempre por deslealtad consciente, sino acaso en mayor grado por rutina, por hábitos y por la influencia que ejercen en el espíritu la formación profesional adquirida con anterioridad al nuevo estado de cosas y los imponderables psicológicos de una tradición secular. Cancelar totalmente estas supervivencias, es cosa lenta y delicada. Han de ponerse en juego acertadas reformas en las leyes y en la organización de los servicios castrenses y, además, cuantos medios persuasivos estimulen la creación de nuevas costumbres. Cuando la contumacia dolosa lo requiera, habrá igualmente de entrar en juego la responsabilidad y el castigo, aunque sin cifrar una fe excesiva en lo que la imperiosa necesidad nos demande. El remedio rápido es la justicia. El lento, pero más fecundo, la cultura. A los dos, con prudencia y ponderación, se ha de apelar para que surja una moral más elevada que ahogue las viejas supervivencias, sin caer en el espejismo de suponer que la caída vertical que ha tenido el Ejército monárquico y su organización judicial a consecuencia de la sublevación de Julio, ha suprimido definitivamente el peligro. Este subsiste, aunque en grado mucho menor; y si rebrotaran los viejos errores en el Ejército popular, sus estragos serían de proporciones incalculables.

El sistema mercenario.

En sus orígenes y hasta el advenimiento del régimen constitucional, el Ejército era mercenario y, reclutadas en gran parte las tropas por el enganche voluntario, el servicio militar tenía en cierto modo como fundamento el contrato voluntariamente aceptado. Las penas eran duras, pero en el libre consentimiento del soldado tenía una justificación el rigor de los castigos. Ya el Ejército es nacional y no mercenario. Lo forman hombres libres que luchan por la dignidad y la soberanía del pueblo. El servicio militar es una obligación establecida por la ley a petición clamorosa de las masas populares. El soldado no es un genzaro que sirve al que le paga y se pliega ciega y servilmente a los caprichos de un autócrata. Se sirve a la República, que es

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

la personificación de todos los ciudadanos y se la sirve por todos los ciudadanos aptos. ¿Cómo tan radical transformación podrá dejar de traducirse en la organización, en los métodos y en los criterios de la Justicia Militar Popular? ¿Cómo será posible mantener el espíritu, las fórmulas y los prejuicios del sistema militar pretérito? La justicia militar monárquica nació en el Campamento de Farnesio, respondía a necesidades de las guerras de conquista y está impregnada del autoritarismo propio de la época; pero al pasar los preceptos penales de las primeras Ordenanzas a las posteriores y de la última de éstas a través de las leyes de 1883 y 1884, al Código vigente, resultan anacrónicos e inapropiados. Mucho más hoy. La Justicia Militar de la República ha nacido en los aledaños del Cuartel de la Montaña, en las trincheras de Madrid, en el sitio de Oviedo y en los campos de Guadalajara. Ha nacido de las Milicias populares incorporadas actualmente al Ejército. Si no tradujera fielmente el magnífico espíritu de estas gloriosas efemérides, dejaría de ser lo que la nación espera de ella.

Durante la Monarquía existía de hecho un pacto tácito de reciprocidad de servicios entre la Corona y los grandes oligarcas del Ejército. A cambio de ser éste incondicional del trono, la realeza garantizaba la impunidad de los desmanes cometidos contra los adversarios del régimen imperante. Que esas garantías de impunidad, o bien el mantenimiento a toda costa de ciertas prerrogativas, fueron cosa cierta, aunque se procurase el discreto disimulo, es bien sabido por cuantos hayan seguido con atención el desarrollo de los acontecimientos más sonados que las pusieron al descubierto. Bastará recordar aquella visita del general Bascarán a los cuartos de banderas para hacer a la oficialidad determinadas promesas en nombre del Rey en los preliminares de la discusión en las Cortes de la famosa ley de jurisdicciones de 1906, o bien, aquel desenlace dictatorial que tuvieron el 13 de Septiembre de 1923 los trabajos de la Comisión parlamentaria que entendía de las responsabilidades con-

Pacto tácito de reciprocidad de servicios.

Casos concretos.

traídas por el derrumbamiento de la Comandancia de Melilla. O aquella amnistía firmada momentos después de la sentencia dictada en esa causa contra los más destacados responsables. Y, por el contrario, ¿no dicen nada los rigores desmesurados en Cuba, Filipinas y dentro de la misma metrópoli cuando los enjuiciados eran adversarios del régimen, ni las enormidades judiciales de la Dictadura que nos reveló el ya antes citado D. Carlos Blanco, fiscal togado que fué del Consejo Supremo? He ahí algunas pruebas, entre tantas otras de lo que decimos. La República puede ser legítimamente inexorable con sus adversarios, porque se identifica con la Nación. Esta es la gran diferencia de su autoridad con respecto a la de la Monarquía, que vivió divorciada del país. Pero por eso mismo la Justicia Militar popular tiene que ser verdadera justicia, con su doble atributo de fortaleza y prudencia, y no política disfrazada con toga, como fué en muchos casos bajo la égida de los Borbones. Sólo así será prestigiosa y constituirá el más sólido cimiento de la interior satisfacción en las instituciones armadas.

Lo real y lo aparente en la Justicia militar borbónica.

La tesis de que la justicia militar es prerrogativa inseparable del mando, llegó a su más alto grado de desarrollo en la Prusia imperialista y bajo esta influencia reaparece en el vigente Código de Justicia Militar, aunque sin las fórmulas taxativas de las antiguas Ordenanzas del Ejército. También en el orden Civil el Rey era, antes del régimen Constitucional, el supremo juez y la fuente de toda jurisprudencia. Si la ejercían los jueces y tribunales era tan sólo por delegación, pero siempre retenía el monarca la potestad suprema. Se superó en la jurisdicción común este sistema al universalizarse el principio de división de los poderes del Estado que popularizó Montesquieu. Y le fué concedida a jueces y tribunales la actividad jurisdiccional como función propia de ellos, ejercida por ellos en nombre del Estado. Bajo la Monarquía, la vinculación de la justicia en el mando era indefendible, por dos razones fundamentales: una, porque siendo tan grande la extensión de la jurisdicción militar, los

LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA

tribunales del Ejército juzgaban en muchos casos a paisanos, que no estaban sometidos a disciplina militar, por lo que, no teniendo mando sobre ellos sus jueces, ni aun siquiera podía apoyarse en esta doctrina la intervención de los tribunales castrenses en tales casos. La otra razón es la de ser todos los mandos militares según antes se dijo, una delegación de la Corona, lo que unido a que ésta no tenía arraigo nacional, traducíase en una permanente carencia de autoridad social para ejercer las altas funciones de la justicia, ni aun con respecto a los militares, porque los tribunales del Ejército estaban ligados con exceso a la realeza, cuyos peculiares intereses pugnan frecuentemente con los fundamentales del Ejército mismo. Con la República popular cambian considerablemente los términos del problema y la doctrina clásica adquiere un vigor insospechado. Ya, sí, podemos afirmar, sin reserva alguna, que la justicia es prerrogativa del mando, función de soberanía, porque el soberano no es un Rey, sino la nación, y en su nombre actúan los órganos representativos de la voluntad del pueblo establecidos por la ley. Manda y juzga la Nación. Nacionalizados los mandos políticos y militares, deslindadas las jurisdicciones, vinculada en la militar solamente los delitos estrictamente militares cometidos por militares, sin reparo alguno puede sostenerse no la confusión, pero sí la coordinación de la justicia y el mando. Mas como éste, al nacionalizarse, se racionaliza y lo hace sometiéndose al Derecho, de esta múltiple conjunción de factores nuevos, resulta que la justicia militar de nuestra democracia republicana no puede ser el capricho de uno, ni el prejuicio de una casta, porque para ser aceptada por todos—supuesto invariable del régimen democrático—ha de responder al interés general, cuyas fórmulas expresa el Derecho.

Cómo cambia el problema con la República.

Y nada más. Creo que basta este sumario balance de los problemas que sugiere la vieja y la nueva justicia castrense, para persuadirnos de que así como el Ejército que ahora nace es la transformación del entusiasmo popular en fuerza militar organizada, lo que potencializa en enormes propor-

Síntesis.

ciones la eficiencia de las instituciones armadas; así también la jurisdicción de guerra será tanto más valiosa cuanto mayor impregnación reciba del espíritu vigoroso, humanitario y justiciero que late en la conciencia nacional.

Surge el Ejército popular y la Justicia popular del Ejército en horas de dolor y de heroísmo, que nos acercan a la gloria del deber cumplido con la magnitud de los sacrificios aceptados en defensa de una causa noble. Quédense las viejas doctrinas de la política militar y judicial de los Borbones para nuestros adversarios, incapaces de rectificar e incapacitados para igualarse en grandeza moral con la República, ni aun cuando el éxito les acompañara, porque, como dijo Saint-Cyr, «sin justa causa no hay verdadera gloria militar».

Y puesto que tantas veces ha sonado en esta conferencia el nombre del glorioso Ejército Popular que defiende el honor y la independencia de España, imitemos con nuevo y más alto espíritu el viejo ceremonial de los Consejos de Guerra; y todos en pie, con el puño y el corazón en alto, ofrendemos por nuestros héroes, por nuestros hermanos muertos, por la sangre vertida en defensa de una España con decoro, un minuto de fervoroso silencio... (Todo el público puesto en pie y con el puño en alto, guarda un minuto de silencio). ¡Viva la República! ¡Viva el Ejército del Pueblo! (Todos contestan a estos vivas con entusiasmo y aplauden largo rato).

SOBRE LA PERSONALIDAD

CONFERENCIAS DADAS

EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA EN LOS DÍAS 3 Y 4 DE JUNIO DE 1937

POR EL

Prof. GONZALO R. LAFORA

DIRECTOR DE LA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID
Y DEL LABORATORIO DE FISIOPATOLOGÍA NERVIOSA DEL INSTITUTO CAJAL
MÉDICO - JEFE DEL HOSPITAL MILITAR DE GODELLA (VALENCIA)

I. BIOLOGÍA DE LA PERSONA

EN el lenguaje corriente se califica de *personalidad* al hombre que se destaca extraordinariamente de los demás, como una individualidad preeminente. Esta apreciación valorativa del individuo hecha desde fuera, se realiza casi siempre sobre la base de su utilidad social, juzgándose como *bueno* el que es útil a la comunidad, y como *malo* al que la perjudica. Así, Napoleón y Alejandro el Grande se consideran como dos grandes personalidades porque sus pueblos creyeron deberles su engrandecimiento si bien dejaron tras sí una gran estela de dolor. Shakespeare y Goethe figuran igualmente como dos grandes «personalidades» de la literatura mundial, porque sus creaciones han hecho vibrar de emoción a miles de personas. Y lo mismo podemos decir de Bach y Beethoven en la música, o de Rembrandt y Velázquez en la pintura. En cambio, nadie dice de un célebre criminal sádico, como Landrú en Francia, o el «Vampiro» de Düsseldorf, que son «personalidades» en el sentido corriente. Y, sin embargo, el criminal, como el anacoreta, como el héroe, tiene una *personalidad* propia y

El concepto de la personalidad.

peculiar. No es lo mismo ser una «personalidad», que tener una personalidad. Esta última la tiene hasta el más humilde.

A ese concepto general de *personalidad*, propia de cada uno, como «unidad mental», como integración de la individualidad, o como totalización de las cualidades corporales y espirituales del individuo, es decir, como expresión conjunta del carácter, del temperamento y de los impulsos es a lo que vamos a referirnos en este estudio sobre la «personalidad».

Todo individuo tiene, según esto, una personalidad, es decir, una unidad compleja y conjunta de los factores parciales que constituyen su yo peculiar. La personalidad es, pues, algo peculiar e integral que se va creando lentamente a lo largo de la vida, en parte, surgiendo de las propias condiciones individuales heredadas y, en parte, de las influencias exteriores o ambientales, por imitación, sugestión o imposición. Es, en realidad, una diferenciación final que el individuo alcanza imponiéndola a sí mismo sobre lo que heredó de las generaciones anteriores y sobre las formas inferiores de la evolución mental.

Es muy curioso el devenir histórico del término «personalidad». Los griegos llamaban «*prosopon*» a la máscara que los cómicos se ponían en el teatro, al igual que lo vemos aún en el teatro chino y anamita. Los latinos, por corrupción de este vocablo, lo cambiaron por el de «*persona*», que más tarde lo aplicaron al actor y no a la máscara, llamando a los personajes de la farsa los *dramatis personae*.

En realidad toda personalidad tiene un aspecto externo, que es el papel que el individuo representa en el drama de la vida. Esta es la *máscara social* con la que se presenta ante los demás, intentando imitar a su yo ideal, lo que los psicoanalistas llaman el super-yo. Todos tenemos pues, una máscara social, pero hay personas que no se contentan con esto y en cada círculo distinto que frecuentan se presentan con una máscara o personalidad diferente. El grado de sinceridad ante la vida es pues distinto para cada personalidad. Hay personas sinceras o genuinas, por lo general contentas con su suerte, que realmente creen lo que dicen y hacen;

pero hay otras que viven en perpetua farsa teatral, dedicadas a satisfacer por todos los medios sus ambiciones desmesuradas: ante el débil, son brutales o crueles y ante el fuerte flexibles y sinuosas. Por otra parte, toda personalidad destacada tiene siempre imitadores que se enmascaran para copiarle por lo menos su apariencia externa. Esta imitación o identificación no es siempre deliberada, sino que puede ser inconsciente como producto de la sugestión admirativa.

La antigua significación de máscara social de la palabra *persona*, ha ido modificándose posteriormente en el curso de la historia. En la Edad Media, los filósofos escolásticos le dieron el significado de «*alma*» o de «*yo*». Por fin los filósofos románticos alemanes idealizaron la *personalidad*, considerando su perfeccionamiento y su cultivo como el mayor bien en la vida. Así llegamos al concepto actual de la personalidad como *unidad psicofísica del individuo*, como integración de fuerzas y tendencias diversas e incluso contrapuestas de la persona.

Hasta el individuo más patológico se enfrenta en el mundo *como una unidad* y reacciona en forma definida y propia frente a su ambiente físico y social. Dentro de esta unidad del individuo hay tendencias o rasgos más prominentes que los demás, que aparecen como subordinados a aquéllos. En un hombre se destacarán más las tendencias estéticas, en otro la ambición económica, en otro el afán de mandar, diferenciando a la personalidad dentro del complejo de rasgos caracterológicos.

En la moderna concepción psicológica de la personalidad ideada por Jung (1) proporcionan la organización unitaria de la personalidad lo que él llama los *arquetipos* reunidos en su yo o ego. Los arquetipos son ciertos modos preformados de conducta que hereda el individuo de la especie. Son como los complejos de la humanidad, resultantes de

(1) Véase R. Sarró. «Etapas de la nueva psicología» (Rev. Psiquiatría, Neurología y dominios afines. Barcelona 1936, N.º 1). Jung. «El Yo y el inconsciente». Barcelona 1936, Miracle.

repetidos traumas ancestrales y, por tanto, distintos de los «complejos individuales» que han tenido un momento de realización en la historia del individuo. No son instintos que le orientan en lo biológico, sino tendencias que le orientan en lo cultural dentro del mundo social. Por eso el hombre civilizado no precisa realizar el enorme esfuerzo de adaptación al mundo que hubo de hacer el hombre prehistórico, gracias a la ayuda de los arquetipos heredados.

La esencia del yo para Jung es la «persona» concebida como «máscara», es decir, su vertiente hacia el mundo social, la «cara para el mundo», que tan influida está por la profesión y los hábitos sociales de clase; el hecho de ser sacerdote, médico, comerciante o militar, imprime a la persona rasgos peculiares de su profesionalismo y lo mismo sucede con otros factores sociales. Este yo de Jung no constituye el centro de la personalidad total, puesto que es sólo el centro de lo consciente. Al centro equidistante y común de lo consciente y de lo inconsciente le llama el *si mismo*. Este se va construyendo por un proceso de organización o unificación de los sistemas psíquicos parciales, de los complejos (sean o no arquetipos) y de las personificaciones hasta que se estructura el *si mismo*. Dicho proceso, que tiene dos vertientes, la del yo y la de los arquetipos, es denominado *individuación* u organización unitaria de la personalidad. El proceso de la individuación se pone en marcha en la plenitud de la edad adulta, es decir, después de haber conseguido la adaptación a la realidad exterior y superado las grandes tareas de la vida, que son la profesión, el matrimonio y la sociedad. Entonces se crea un nuevo anhelo en el hombre por descubrirse a *si mismo* y crearse su auténtica personalidad, independiente de los modelos. Para ello acentúa su actitud introversiva, desplazando hacia adentro el centro de su personalidad. En este proceso de adentramiento en si interviene la sexualidad que imprime al alma totalitaria una deformación, obligando a la hipertrofia de unas cualidades y a la atrofia de otras y dejando sin empleo una parte mayor o menor, a veces la mejor, de nuestro ser.

SOBRE LA PERSONALIDAD

En la personalidad global y unitaria existen, sin embargo, energías dispersas y desconectadas y tendencias contrarias y bipolares. Estos aspectos contrarios de las energías parciales hacen oscilar al alma de un polo al otro, en perpetuo movimiento energético; es lo que Heraclito denominó la «enantiódrómia». De esta suerte, una actitud unilateral suscita la contraria, produciendo a veces la «conversión» de los hombres, como la de San Pablo y la de Raimundo Lulio, o el paso de la adoración al odio en el amor y en la actitud admirativa hacia un ser superior, como le sucedió a Nietzsche con Wagner. La vida psíquica, es pues, para Jung, un movimiento entre contrarios, pero en la psiquis existe también la tendencia hacia la «armonía de los contrarios», y esta armonía es el impulso hacia la formación del *sí mismo* o individuación. El *sí mismo* es según esto, la conciencia de un centro de la vida psíquica total, reflejo tanto de lo racional como de lo irracional. En él aparecen reunidas y concentradas armónicamente todas las energías dispersas y desconectadas en un perfecto ajuste e integración. Es la *personalidad* que ha llegado a poseerse totalmente y ha hallado su verdadero centro generador de la vida.

Ahora bien, esta *unidad integrativa de la personalidad* puede descomponerse en diversas *unidades parciales* subconscientes independizadas, como seres parciales o personificaciones, es decir, como verdaderas *personalidades parciales* distintas, las cuáles pueden disociarse en ciertos estados patológicos, como en los casos de doble, triple y cuadruple personalidad histérica descritos por los clínicos (Azam, Janet, Sidis, Prince y otros). Dichas «unidades vivientes de la psiquis inconsciente» nos muestran la pluralidad del inconsciente dentro de la gran unidad integral de la personalidad, regida por ese *sí mismo* de Jung, que está sobre el yo o máscara social de la persona, como el sol respecto de la tierra, como el Dios respecto de la criatura, puesto que para Jung el *sí mismo* es, el Dios en nosotros.

La *personalidad consciente* en la concepción de Jung, es como la punta de una pirámide que se apoya sobre el in-

consciente personal, el cual a su vez yace sobre el inconsciente racial o colectivo, y éste sobre el inconsciente general, que constituye la base de la pirámide.

En el estudio que vamos a emprender sobre la personalidad tenemos que abordar diversos *problemas*, pero los más fundamentales serán: *a)*, los fundamentos y desarrollo de la personalidad; *b)*, las formas de expresión de la personalidad; *c)*, los conflictos sociales de la personalidad y *d)*, los tipos de la personalidad que pueden aceptarse actualmente.

Todos estos son problemas de una actualidad fascinante: porque conducen a aclarar el misterio de la conducta humana; porque nos permiten predecir muchas veces con cierta probabilidad el fin desastroso o triunfante de las personas; porque nos interesan para comprendernos a nosotros mismos, en la medida de lo posible, y a rasgar el velo de nuestro futuro y del de nuestros hijos; porque nos pueden servir de guías en la orientación educativa que demos a éstos, para facilitar su adaptación a la vida; y por tantos otros motivos de preocupación personal y social que sería prolijo enumerar aquí.

Así, pues, el conocimiento de las personas o de los hombres, y de su personalidad equilibrada o desequilibrada puede contribuir mucho al ideal de felicidad en la vida, ya que permite dirigir a ésta por el camino más adecuado.

La personalidad y el carácter bajo el punto de vista biológico.

Desde el punto de vista biológico entendemos por personalidad o carácter el conjunto de tendencias para la acción y la reacción que regulan la actitud personal del individuo frente al ambiente, sobre todo, en lo sentimental y lo voluntario. Este conjunto de *cualidades caracterológicas* son concebidas biológicamente como procesos dinámicos y funciones en actividad. Cada cualidad caracterológica o *rasgo* es un complejo de componentes parciales que precisan ser analizados hasta su raíz última, según luego intentaremos.

El carácter o personalidad es pues, la manera de reaccionar ante la experiencia externa y, por tanto, la manera de

SOBRE LA PERSONALIDAD

relacionarse con el mundo exterior, en una palabra, la razón de la *conducta*. Podemos descomponerlo biológicamente en dos partes: *a)*, una *infraestructura* elemental originada *endógenamente* o desde dentro, compuesta de *elementos primarios* o corporales, anclados en los órganos y funciones orgánicas y, por tanto, en la constitución; y *b)*, una *superestructura* psicodinámica, determinada *exógenamente* o adquirida, que está compuesta de *elementos secundarios* o psíquicos, los cuáles se van desarrollando lentamente durante la vida, como resultado de las relaciones exteriores, mediante mecanismos psíquicos diversos que representan la forma de reaccionar de los elementos fundamentales o primarios.

Entre ambas partes fundamentales hay relaciones internas recíprocas, pues los componentes heredados influyen de manera decisiva en la elección, clase y dirección de los adquiridos. Por esto en cada cualidad caracterológica hay que determinar cuánto hay de heredado y cuánto de adquirido.

En la *configuración* del carácter o de la personalidad intervienen: 1.º, procesos elementales de naturaleza *fisiológica*, como la automatización, el hábito y la facilitación, que resulta del uso y el entrenamiento; y 2.º, procesos dinámicos reactivos de naturaleza *psíquica*, como las represiones y sublimaciones, las tendencias de dominio, la necesidad de valorarse y otros mecanismos compensadores estudiados a fondo por las escuelas psicoanalíticas de Freud e individual psicológica de Adler.

Toda esta compleja arquitectónica de la personalidad o del carácter con sus diversos elementos subordinados unos a otros, se resume en una *unidad* o *totalidad*, en la que se suman y agregan sinérgicamente las peculiaridades similares y a su vez se contraponen las tendencias antagonistas, impulsoras e inhibitoras. Se originan así complejas formaciones caracterológicas unitarias, como resultado de compromisos o ligazones antitéticas entre esos componentes disimilares, ya heredados de cada rama familiar o ya adquiridos en la evolución individual.

Llegamos así a la *concepción estructural* de la personalidad

como un todo compuesto de diversos estratos o capas psíquicas, de las que las elementales o inferiores corresponden a la vida de los instintos, de los impulsos y de los afectos, y las superiores a las directivas elevadas, racionales, ideales y sentimentales. Estas últimas regulan y, en parte, dominan a las inferiores, constituyendo así la *unidad de la personalidad*.

Ortega y Gasset en su ensayo filosófico «Vitalidad, alma y espíritu» admite también tres estratos del alma. Al estrato carnal o corporal, que es cimiento y raíz de la persona, porción subconsciente de la psique que vive hincada y fundida en el cuerpo, le llama *vitalidad*, como fusión de lo somático con lo psíquico, que da energía y tensión a nuestra vida. El *espíritu* o «yo», que no es el alma, pero está sumido y envuelto por ella, decide como voluntad y pensamiento. El *alma* es la región de los sentimientos y emociones, de los deseos, impulsos y apetitos, que envuelve al espíritu e influye sobre él por medio de las inclinaciones y tendencias. Nuestros deseos e inclinaciones no son nuestro «yo» o espíritu; éste actúa como juez que sentencia y como capitán que ordena la ejecución, o que dispone que el alma cierre sus poros a las influencias desagradables exteriores hasta el momento oportuno que puede dedicarles atención, como cuando recibimos una mala noticia familiar estando en una recepción oficial y contenemos nuestras emociones hasta el momento de estar libres en nuestro hogar. Cada personalidad, dice Ortega, tiene una proporción distinta de estos tres elementos y así configura a la persona espiritual. Hay gentes con mucha alma y poco espíritu, muy sensibles o caprichosas, pero sin voluntad ni claridad intelectual para la acción continuada y eficaz, y otras con abundante vitalidad y gran escasez de alma y espíritu, como muchos deportistas. En la mujer van de más a menos: el alma, la vitalidad y el espíritu, en tanto que en el hombre predomina el espíritu (decisión, acción) y el cuerpo o vitalidad sobre el alma (emociones), pero esto varía de unos individuos a otros.

SOBRE LA PERSONALIDAD

En todas las caracterologías médico-psicológicas y estudios sobre la personalidad encontramos una división semejante, más o menos elaborada en diversos estratos estructurales. Así, la capa inferior la llama Ewald vegetativa y Storch y Kronfeld arcaica o paleopsíquica, a la capa intermedia la designa Ewald subcortical, y a la capa superior la denomina Ewald cortical o intelectual, y Storch y Kronfeld la denominan moderna o neopsíquica.

Ahondemos ahora un poco más en el análisis de esta *concepción estructural* médico-psicológica de la personalidad. Para ello tendremos que detenernos primero en determinar los *componentes primarios*, biológicos o *corporales* del carácter y después analizaremos someramente los *componentes secundarios* o *psíquicos*.

Las relaciones del carácter con lo *biológico* o corporal estriban en su dependencia no sólo de algún órgano, como se creía antes, sino de todo el complejo de órganos y sistemas funcionales. En primer lugar, está enraizado en el *cerebro*. La patología nerviosa nos enseña que algunas enfermedades inflamatorias del cerebro dan lugar a intensos cambios del carácter y de la conducta; así, las encefalitis consecutivas al sarampión y a la viruela en los niños, pueden dejar una grave huella, retrasando el desarrollo intelectual o modificando el carácter; igualmente, como resultado de la encefalitis letárgica se han observado en sujetos antes normales en su conducta una modificación de ésta que llega a constituir la llamada *psicopatía adquirida*, en la cual los enfermos se hacen mentirosos, irritables, caprichosos, violentos, desobedientes y siguen así crónicamente. Cuando las lesiones afectan más a los ganglios de la base del cerebro, que son las partes del encéfalo más antiguas en la evolución de la serie animal, se producen cambios en el carácter mucho más profundos porque afectan a los centros reguladores de las emociones, de la vida instintiva y de los impulsos, así como a los de las *funciones vegetativas* (regulación del agua, del azúcar, de la temperatura del sueño, de la presión sanguínea, de la sexualidad, etc., etc.). En cambio,

cuando las lesiones afectan principalmente a la corteza cerebral, que es la parte del encéfalo más reciente en la evolución animal, sólo se observan cambios en las funciones sensoriales y en las intelectuales (irritabilidad, torpeza, falta de memoria, pérdida de los altos intereses espirituales, indiferencia, etc.).

También el sistema *nervioso vegetativo* (simpático y vago), ligado funcionalmente con los centros basilares del encéfalo, que están situados en el diencefalo y mesencefalo según ya hemos dicho, influye sobre el carácter por su acción sobre diversas funciones corporales, como el hambre, la sed, la fatiga, la reactividad vascular. A consecuencia de esto interviene en la producción de los fenómenos de angustia, terror, timidez, ruborización, temblor, sentimiento de inferioridad corporal, etc.

Relacionadas con el sistema nervioso vegetativo actúan las *glándulas de secreción interna*, que influyen sobre los elementos fundamentales del carácter de maneras diversas. Así, el exceso de función tiroidea produce cierta labilidad emocional, aceleración de los procesos ideativos, vigiliad, irritabilidad, mientras que el defecto secretorio de dicha glándula engendra, por el contrario, el embotamiento, la lentitud, la somnolencia del cretino o del mixedematoso. Por otro lado, la hipófisis influye también en el crecimiento y en el desarrollo sexual originando modificaciones en la constitución corporal que influyen sobre el carácter.

La secreción excesiva de la parte anterior de la hipófisis engendra en la mujer un afán inmoderado de aventuras eróticas, lo que los americanos llaman *flapperismo* y los franceses *semivirginidad*.

Lo mismo influyen las glándulas sexuales, que tanta importancia tienen en la determinación sexual completa e incompleta del individuo (tipos intersexuales), y, con ello, en la peculiaridad del carácter hombruno en la mujer y del afeminado en el hombre, o del frío y calculador propio del insuficiente sexual, así como en la coloración erótica de la afectividad y de la vida impulsiva.

SOBRE LA PERSONALIDAD

Las cápsulas suprarrenales producen igualmente modificaciones caracterológicas, como la astenia e irritabilidad, resultante de su insuficiencia funcional y la agresividad masculina de las mujeres con hipersuprarenalismo. Los trastornos en el metabolismo del calcio de las enfermedades paratiroides motivan cierta irritabilidad del carácter.

Esto demuestra que las secreciones internas no sólo influyen sobre las cualidades formales del sentimiento, sino también sobre ciertas direcciones peculiares de la personalidad, como el ascetismo, la crueldad, los sentimientos caritativos, las tendencias artísticas, las inclinaciones anormales hacia el alcohol y los estupefacientes, que son tan frecuentes entre los homosexuales, por ejemplo, como mecanismo de huida de la realidad social inaceptable. Pero no debemos caer en la «mitología endocrina» de un Berman en su discutido libro «The glands regulating personality» (New York 1922), donde ha pretendido deducir de ciertas construcciones endocrinas los tipos de constitución física y caracterológica, en vez de seguir la ruta inversa.

Influidos por esta falsa dirección endocrino-psicológica, se han publicado biografías, en las que se intenta demostrar que todos los cambios en la dirección de la vida de un grande hombre fueron determinados corporalmente por un cambio en la actividad de las glándulas de secreción interna. En la reciente biografía médica de Napoleón publicada por Sokoloff («Napoleon, A Doctor's Biography», Prentice-Hall) se dice que la declinación de aquél fué debida al cambio de la anterior hiperactividad de la hipófisis, que al decrecer hacia los 40 años produjo una profunda transformación en su constitución física y en su energía de voluntad y claridad de expresión. En cambio, en la de Brice (The Riddle of Napoleon, Putnam) atribuye aquella a la obesidad precoz de origen familiar contra la cual luchó Napoleón con dietas, baños muy calientes, intentando liberarse de la autointoxicación de su nutrición defectuosa. Otras biografías recientes, algunas españolas, orientadas en esta misma dirección, adolecen de unilateralidad al tomar en cuenta un solo factor de

los muchos posibles y olvidar la influencia recíproca que lo psíquico ejerce sobre lo endocrino y vegetativo a través de los centros diencefálicos del cerebro que son los reguladores centrales de las actividades glandulares endocrinas.

La clínica nos enseña que hay una serie de grupos de sujetos constitucionalmente *estigmatizados* por mecanismos endocrinos, tanto en lo corporal como en lo espiritual.

Y no queda reducido a esto la relación de lo corporal con el carácter y la personalidad, sino que la fundamentación somática del carácter se extiende también a las funciones elementales de las *células corporales*, al contenido de agua en los tejidos que según Kraus tanto influye sobre la peculiaridad caracterológica o sobre la *persona profunda*. De suerte, que ningún órgano corporal deja de participar en la fundamentación biológica de la personalidad psíquica, si bien las glándulas endocrinas tienen una importancia indudable en esta determinación.

Estos conocimientos tan incompletos no nos permiten aún promulgar una fórmula estructural biológica de la personalidad psíquica, como por otro lado, lo ha intentado en su caracterología Ewald, ni establecer un sistema cerrado de relaciones inmediatas sobre la constitución y el carácter. Por ahora nos tenemos que contentar con meras hipótesis de trabajo, según las cuáles la base del temperamento y de la reactividad afectiva radica en el sistema endocrino y en el sistema nervioso vegetativo, regulados ambos por el tronco basilar del cerebro, en tanto que la inteligencia y las reacciones caracterológicas están principalmente reguladas por la corteza cerebral con sus funciones sensoriales, motoras y asociativas.

Analícemos ahora la *superestructura psíquica o reactiva* de la personalidad que resulta de la experiencia personal. Es la consecuencia de las reacciones de los distintos sistemas corporales frente a las influencias exteriores. Si hacemos un análisis cuidadoso llegaremos a conseguir aislar los elementos psíquicamente irreductibles o irracionales, es decir, los elementos primarios psíquicos, de los cuáles derivan secun-

SOBRE LA PERSONALIDAD

dariamente los más complejos. Estos *elementos psíquicos fundamentales del carácter* o primarios, según Birnbaum, son tres, a saber:

a) El *sentimiento vital general*, o disposición habitual del ánimo, que puede ser: alegre, triste, angustiosa, malhumorada, etc.

b) La *psicomotilidad*, o lo que se llama vulgarmente «el natural» o temperamento, es decir, el ritmo o curso de los procesos psíquicos que se expresan en las manifestaciones emotivas y motoras.

c) Los *impulsos y tendencias elementales* derivadas de lo corporal, como los impulsos: sexual, egocéntrico, gregario y social, de los que se derivan direcciones u orientaciones de la personalidad, como la sociología, la erótica y otras.

De estos elementos psíquicos primarios del carácter relacionados con lo biológico-corporal, derivan los rasgos complejos del carácter, como influidos por las relaciones exteriores. Señalemos algunas de estas derivaciones secundarias:

Del ánimo fundamental o disposición habitual del ánimo se derivan por ejemplo, la actividad o pasividad de la voluntad, la euforia o indecisión en los actos, el concepto de la vida y del mundo, y quizá también el sentimiento religioso más o menos exaltado, la ambición de hacerse valer y las tendencias toxicómanas.

De la *psicomotilidad* se derivan secundariamente el tipo de reacción frente a las vivencias afectivas, las tendencias económicas, culturales, morales, estéticas y sociales, la afición al deporte, las inclinaciones profesionales. Igualmente influye la psicomotilidad sobre otras manifestaciones caracterológicas concernientes a la elaboración interna de las vivencias y la formación de «complejos» reprimidos que después movilizan fuerzas psicoreactivas, singularmente lo que Kretschmer ha designado con el nombre de «capacidad de carga o retención» de las vivencias en el delirio sensitivo de relación, o sea el potencial de carga afectiva retenida en la forma de resentimiento durante muchos años hasta

que descarga algún día como delirio de relación o perjuicio.

Por último, de los *impulsos vitales* se originan rasgos caracterológicos de la esfera sentimental y volitiva que parecen alejados de aquéllos, como por ejemplo, el sentimiento de la belleza, del pudor, etc., que proceden del impulso sexual bajo la acción modificadora de la educación y de la cultura; la tendencia a la propiedad, al dominio, y a valorarse, que se derivan del impulso egoísta; y las inclinaciones familiares humanitarias, caritativas y de solidaridad social, que proceden de los impulsos sociales. De ese modo, de los impulsos primarios y animales vemos derivarse, por elaboraciones y sublimaciones, otras tendencias espiritualmente elevadas, como el deseo de saber e investigar.

Intervienen en estas elaboraciones sentimentales y volitivas los dinamismos psicológicos estudiados por las escuelas psicológicas funcionales de Freud y Adler, como: la sublimación, la sobrecompensación, las represiones, la censura y tantos otros que contribuyen a la configuración del carácter.

La herencia de las disposiciones de la personalidad y del carácter.

Las cualidades psicológicas primarias y fundamentales del individuo las recibe en herencia de sus predecesores en forma de *disposiciones hereditarias psíquicas* que radican en las células germinales del sér y mediante éstas son transmitidas al individuo desde las generaciones anteriores en virtud de las leyes biológicas de los procesos hereditarios. Al mismo tiempo se transmiten también los *componentes caracterológicos fundamentales*. Examinando los rasgos más peculiares del carácter en diversas generaciones de parientes de una persona determinada, por ejemplo, de un hombre eminente, podemos hallar las trazas de los componentes y rasgos psíquicos más destacados de éste y podemos imaginar las *ligazones hereditarias* de los elementos del carácter que se han producido en cada caso.

Esta investigación es, sin embargo, muy complicada, dada la variabilidad de caracteres que encontramos en los distintos individuos de una familia. Proceden éstos de las

SOBRE LA PERSONALIDAD

innumerables combinaciones posibles de los *radicales heredo-biológicos del carácter*, que se transmiten independientemente. Los primeros intentos de Hoffmann para aislar estos radicales o disposiciones hereditariamente independientes, no han sido muy fructíferos. Admite tres grupos de disposiciones o complejos hereditarios de cualidades, con los cuáles intenta investigar los *tipos dinámicos del carácter* que acepta provisionalmente, siguiendo las descripciones plásticas de Spranger, de las que después nos ocuparemos. Estos tres grupos son: a), las *cualidades del sentimiento* que son antagónicas, como la sequedad y la ternura, por un lado, y la irritabilidad y el embotamiento por otro; b), el *estado de ánimo habitual*, levantado o deprimido; y c), la *disposición de la voluntad*, decidida y enérgica, o abúlica e inconstante. Con estos radicales caracterológicos, comprobados a lo largo de varias generaciones, puede construir una serie de agrupaciones y combinaciones que sigue después en los descendientes. Explican igualmente las desviaciones estructurales propias de los sexos distintos y hasta las transformaciones caracterológicas del individuo aislado a través de la curva de su vida, transformaciones que dan lugar a esos cambios aparentes de la estructura del carácter en las distintas edades, respecto a la calidad y cantidad de los radicales caracterológicos.

Según Hoffmann, mediante la repetición frecuente de ciertas correlaciones hereditarias particulares, se producen tipos característicos de personalidad sumamente semejantes; estas correlaciones representan combinaciones determinadas de los elementos potenciales. Mediante este análisis *genético* de la caracterología, fundada en bases heredo-biológicas, puede descomponerse la forma estructural específica del individuo partiendo del estudio de sus antecesores. Podemos así llegar a comprender también esas naturalezas socialmente inadaptadas y llenas de contrastes caracterológicos de los psicópatas, como productos de mezclas complejas de radicales caracterológicos antagónicos o contradictorios, hereditariamente dados; es lo que Hoffmann denomina «antinomias

del carácter» o «contrastes de disposiciones», es decir, mezclas de cualidades contradictorias del carácter que no se excluyen entre sí en el individuo, sino que aparecen acumuladas o entrelazadas de manera peculiar y disarmónica.

Podemos igualmente explicarnos así las diversidades caracterológicas disarmónicas de los genios que han sido estudiados desde el lado temperamental por Kretschmer en su libro sobre los «Hombres geniales». Un ejemplo real nos mostrará lo que puede ponerse en claro mediante esta investigación genética o heredobiológica del carácter en un hombre genial (método genealógico). En nuestro estudio sobre la «Influencia de la personalidad y el carácter de Cajal en su obra» publicado en *Tierra Firme*, núm. 1, 1935, al tratar de los factores hereditarios hacemos ver cómo el germen de la personalidad de Cajal se hace ya visible en sus progenitores. El padre era un hombre austero, enérgico, tenaz, ambicioso, inteligente y laborioso, que desde la categoría de mozo de barbería de una aldea, llega a elevarse por su propio esfuerzo prolongado, siendo ya casado y con cuatro hijos, a médico-cirujano de extenso renombre en la alta Navarra y Aragón y, años después, a médico y profesor auxiliar de anatomía en Zaragoza; en cambio carecía de todo sentimiento artístico y repudiaba la cultura literaria como algo ornamental o recreativo, opuesto a su ideal austero y positivo. Por el contrario, la madre de Cajal era una recia lugareña, bondadosa, modesta y económica, pero perdidamente aficionada a las novelas románticas, que escondía en su baul y las prestaba a sus hijos a espaldas del enérgico padre. Desgraciadamente no podemos seguir en las respectivas familias estos rasgos contradictorios de ambos cónyuges, por falta de datos. Del matrimonio mencionado nacen cinco hijos, de los cuales dos, D. Santiago y su hermano D. Pedro, llegan a ser profesores universitarios y por sus trabajos adquieren renombre universal. El más glorioso, D. Santiago, nos muestra una curiosa combinación de los rasgos caracterológicos heredados de ambos progenitores. Por un lado, es tenaz, económico, ambicioso de gloria, incansable para el

SOBRE LA PERSONALIDAD

trabajo, según era su padre, y por otro, es tímido, modesto, romántico, soñador, aventurero, artista y aficionado a las lecturas al igual que su madre. Como todo hombre de genio cultiva sus cualidades buenas para perfeccionarlas y se esfuerza por modificar y compensar las que reputa perjudiciales. Por eso nos dice en sus memorias: «...durante mi niñez fui criatura discolá, excesivamente misteriosa, retraída y antipática. Aun hoy (escribe en 1923), consciente de mis defectos y después de haber trabajado heroicamente por corregirlos, perdura en mí algo de esa arisca insociabilidad tan censurada por mis padres y mis amigos». Estos rasgos de «insociabilidad» proceden al parecer de la familia materna de Cajal, en la que, según nuestras noticias particulares predominaban los retraídos «introvertidos» y ha habido algún enfermo mental esquizofrénico, psicosis en la que predomina esa tendencia asocial. Gracias a este rasgo caracterológico heredado de la familia Cajal, que pudiera ser perjudicial al individuo corriente, en el investigador de laboratorio se engendra esa *capacidad de aislamiento* y de enfoque limitado necesaria para la obra perseverante del biólogo. Su pasión por la naturaleza, su afición al dibujo, su curiosidad analítico-sintética por descomponerlo todo y volverlo a reconstruir, que se hacen evidentes desde la infancia, son otros factores del carácter que contribuyen a crear su genialidad. Los hombres «que hacen los *descubrimientos*—ha dicho Claudio Bernard—son los promotores de ideas nuevas y fecundas». El hombre genial tiene en su espíritu la intuición o el sentimiento de las leyes de la naturaleza, pero no conoce su forma, y el método experimental se la enseña. El método pues, no dará ideas nuevas al que no las tenga, pero le servirá para desarrollarlas al que las intuya. En eso se distinguen los *obreros* de la ciencia, de los *genios* de la ciencia.

Lo mismo sucede en el arte. El estudio que ha hecho Moebius de los antecedentes hereditarios de la familia Goethe nos muestra con diafanidad la compleja combinación de rasgos caracterológicos heredados de cada línea de

sus progenitores. En ellos vemos ya señaladas las disposiciones heredadas de las cualidades, que luego, cultivadas y favorecidas por el medio engendran la personalidad. Este es el producto de su perfeccionamiento a lo largo de la vida individual por la influencia del ambiente familiar y cultural que rodea al genio y de los mecanismos psíquico-reactivos (compensaciones, sublimaciones, etc.), y de adaptación o reajuste. Dichas *determinantes sociológicas del carácter* necesitamos tenerlas siempre presentes frente a estos otros sistemas de *preformación del carácter*, como el constitucional y el heredobiológico. Su importancia es considerable para la configuración de la superestructura de la personalidad, según veremos más adelante. Si no fuera así quedaba excluida la acción reformadora de la educación, como parte de las influencias ambientales, y caeríamos en el pesimismo a que conduce el absoluto determinismo hereditario de la personalidad y del carácter. Los estudios de Lange y de otros sobre la psicología de los gemelos nos han mostrado que en los gemelos hemozigóticos o univitelinos, es decir, engendrados en el mismo huevo y, por tanto, con la misma proporción de *genes* de igual categoría, esto es, con iguales radicales caracterológicos, la criminalidad y ciertas psicosis endógenas o constitucionales se heredan casi fatalmente a igual edad; la semejanza física y espiritual de estos gemelos es extraordinaria, así que aun separados en ambientes distintos presenta a iguales edades, las mismas tendencias delictivas o las mismas manifestaciones psicopatológicas. Es decir, que un *determinismo* fatal les lleva hacia una misma conducta, aun educados en medios diferentes. La concordancia llega a comprobarse en un 68 a 84 por 100 de los individuos; por el contrario, en los gemelos bivitelinos, o procedentes de huevos distintos, la proporción de la concordancia es próximamente igual a la que se observa en los hermanos no gemelos (un 40 por 100). Esto demuestra científicamente de un modo evidente la enorme influencia de la herencia frente a la del ambiente, en la génesis de la personalidad y del carácter.

SOBRE LA PERSONALIDAD

La herencia depende, de la diversa combinación de genes procedentes del padre y de la madre. El ser humano tiene 23 ó 24 cromosomas, según sea masculino o femenino. Algunas enfermedades, como la epilepsia, la esquizofrenia, la psicosis maniaco-depresiva, en los gemelos univitelinos empiezan con frecuencia, en la misma época de la vida. Sin embargo, siempre hay un 16 por 100 de discordancia aún entre gemelos univitelinos, lo que nos deja ciertas esperanzas respecto a la influencia ambiental en estos casos de no concordancia.

Los investigadores norteamericanos Neuman y Muller estudiaron una serie de gemelos idénticos o univitelinos que fueron separados poco después del nacimiento en ambientes distintos. El análisis de la personalidad mostró que cuando los ambientes habían sido similares, se observaba una gran semejanza en lo mental y temperamental (los cocientes intelectuales eran casi iguales), pero cuando los gemelos habían sido educados en condiciones distintas de nivel cultural, se hacían patentes ciertas diferencias. Llegaron así a la conclusión, que los rasgos distintos procedían de la *influencia ambiental* y los rasgos similares derivaban de la *herencia*. No debemos olvidar tampoco que las enfermedades que tanto influyen sobre el carácter y la personalidad son, en su mayoría, de origen externo o ambiental, pero que la susceptibilidad para padecer algunas enfermedades, es heredada en forma de *disposición*.

En resumen, la herencia provee al ser de disposiciones fundamentales temperamentales y caracterológicas que son el esqueleto de la personalidad. Lo demás es producto del ambiente, frente al cual cada individuo reacciona de manera peculiar, condicionada principalmente por las disposiciones hereditarias y secundariamente por su experiencia vital. Por ejemplo, tres niños distintos sufren un mismo trauma sexual en la escuela: la sugestión pederástica de un muchacho mayor. A pesar de esta agresión sexual del ambiente, igual para los tres, cada uno desarrolla después en la vida una distinta reacción frente a esta vivencia. El

uno sentirá ya siempre un temor de que las demás personas sepan que él se entregó en la infancia a aquellas inclinaciones perversas y se creará aludido en todas partes, hasta presentar un delirio de relación o persecutorio; el otro presentará manifestaciones obsesivas de remordimiento de su perversión y, por último, el tercero no volverá a preocuparse de aquella experiencia, se casará, tendrá hijos y alguna vez contará aquella experiencia como una bagatela propia de la inocencia infantil, según nos ha referido algún enfermo nuestro.

¿Qué ha determinado en cada uno de estos niños una elaboración distinta del mismo complejo sexual? Indudablemente su distinta *disposición* hereditaria o familiar a ciertas reacciones psicopáticas. La prueba experimental le ha dado Gorongcy en su estudio estadístico de varias muchachas de más de 20 años sin reacción neurótica alguna, a pesar de los traumas sexuales sufridos en la infancia. La investigación genealógica nos podrá ayudar a poner en claro la génesis de esta distinta «elección de los síntomas» en los dos primeros y de esa reacción normal en el tercero. A esta aclaración más perfecta contribuirá el análisis individual psicológico que nos mostrará los influjos de otras vivencias añadidas a aquélla que han contribuido también al resultado final. No debemos conformarnos, pues, sólo con las *hipótesis* de la *preformación* del carácter, sino también completar nuestro estudio con las *interpretaciones dinámicas* de las influencias mesológicas y de los mecanismos psiquico-reactivos individuales. Sobre esta predeterminación de las reacciones personales volveremos a hablar más adelante.

*La estructuración
de la personalidad
a lo largo de la
vida.*

No debemos limitarnos a estudiar la personalidad en un momento dado de su formación, como en un corte transversal, cual si fuese algo rígido y estático, sino que debemos considerarla como algo dinámico, en constante evolución, que debemos analizar en su devenir continuo a lo largo de la vida, como en un corte longitudinal. Este enfoque o consideración *genética biológico-evolutiva* de la

SOBRE LA PERSONALIDAD

personalidad en sus transformaciones vitales, estudia las influencias sobre el carácter y la personalidad del proceso biológico del crecimiento, la maduración y la involución senil. La transformación evolutiva de la personalidad tiene un fondo *biológico*, condicionado por las funciones coordinadas de los órganos, las glándulas de secreción interna y el sistema nervioso. Los tránsitos de una fase a otra están relacionados con procesos biológicos, en los cuales irrumpen brotes o conmociones psíquicas ligadas a las fases de la pubertad, del climaterio y la evolución, que influyen sobre la conducta individual y sobre su manera de vivir aquellas experiencias. El individuo reacciona entonces con su entera personalidad multifacética. Se mezclan entonces las experiencias o vivencias de origen biológico, propias del crecimiento, a aquellas otras experiencias ambientales puramente psicológicas y, por eso, en estos estudios del desarrollo, es muy difícil diferenciar lo que deriva de lo biológico, de lo que procede de la experiencia de la vida.

Sabemos que el *niño* es vivaz, hiperexcitable, con una afectividad desenfrenada, con sentimientos fuertes, pero lábiles, falto del sentido de la realidad y con una motilidad inestable y activa. Sabemos también que la *pubertad* se caracteriza por la irrupción biológica de los impulsos sexuales, que influyen sobre el carácter y la inteligencia; en ella el individuo sufre una crisis psicológica profunda por el esfuerzo de probarse a sí mismo y de independizarse. Conocemos también que en ese momento de la vida se hacen patentes las *disposiciones biológicas preformadas* a las desarmonías psicopáticas y a ciertos procesos psicopatológicos endógenos de naturaleza esquizofrénica. Después de este periodo, experimenta la mujer nuevas influencias biológicas modificadas por el *embarazo* y la *maternidad*, produciéndose cambios intensos en su afectividad y en los sentimientos por la realización de la vida sexual. En la *madurez* sabemos que se produce biológicamente una fijación o rigidificación de los automatismos, habilidades y adquisiciones conseguidas en las edades anteriores. Más tarde en la vida, sobreviene el

cambio biológico de la personalidad consecutivo a la *edad crítica o climaterio*, que afecta a ambos sexos, aunque se hace más patente en la mujer, determinando modificaciones intensas corporales y psíquicas. El estado de ánimo se entristece y la conducta está dominada por el sentimiento del fracaso en la vida; hay entonces una irritabilidad exagerada, una mayor fatigabilidad, los afectos se hacen más labiles, se disminuye la voluntad, las ambiciones y la capacidad de adaptación a las nuevas circunstancias, el círculo de intereses en la vida se estrecha, se produce cierta inconsecuencia en la conducta. En todas estas manifestaciones externas de la edad crítica se hacen más patentes o se exageran mucho ciertas tendencias preformadas de la personalidad que dan entonces apariencias peculiares al carácter. Así, en las personas antes desconfiadas en el amor, surgen unos celos anormales respecto del cónyuge; y en los que tenían un carácter sensitivo se produce una psicosis de relación o persecutoria, creyéndose maltratados o vejados por los demás. Esta imagen se acentúa aun más en la edad de la *involución senil* a consecuencia de los intensos cambios biológicos de todo el organismo, y, sobre todo, del cerebro. Los afectos se apagan, los movimientos se rigidifican, falla la atención y la memoria, la energía espiritual se estrecha progresivamente, el círculo de intereses en la vida se va limitando al propio yo, hasta llegar a la gran decadencia espiritual de la senectud. La resignación es entonces el sentimiento dominante.

A través de todas estas modificaciones que imprimen las fases biológicas del crecimiento, madurez e involución, se conserva cierta *constancia unitaria de la personalidad* y del carácter, que está endógenamente predeterminada.

Intimamente ligada con dichas modificaciones corporales de la estructura de la personalidad se producen en dichas edades otras de naturaleza *psicológica fija*, que derivan de aquéllas y que tienen, por tanto, un *origen interno*; tales son, por ejemplo, la necesidad de independenciam y de protesta familiar del adolescente, como consecuencia del re-

SOBRE LA PERSONALIDAD

fuerzo del yo, condicionado biológicamente por el crecimiento; o el descenso de vitalidad corporal acompañada de la coloración hipocondriaca-depresiva del ánimo en la involución senil.

Aparte de estas influencias *psicológicas internas*, que son en parte evolutivas y en parte preformadas, tenemos que estudiar aquellas otras de *origen externo*, que influyen sobre la personalidad desde fuera, produciendo en ella modificaciones físicas y espirituales. Unas dependen del ambiente *físico* (clima, altura, suelo, latitud, alimentación, etc.) y otras de la *organización social*. Estas últimas se condensan en el estudio de la *sociología de la personalidad* que haremos después. Intermedias entre estas influencias exógenas hay otras muy importantes que son consecutivas a las *enfermedades*, las cuáles actúan por la modificación corporal que producen (cojera, jibosidad, parálisis, estrabismo, enanismo, etcétera), y sobre todo por la trascendencia social que estos defectos tienen y la reacción psíquica que por ésta se produce en el individuo frente a ellos, como por ejemplo, el esfuerzo de ocultación de un defecto con retraimiento y timidez, o bien el ansia de compensación por la agresividad, o por la sublimación y el conformismo, influidos por un sentimiento de resignación.

La concepción metafísica de la diferenciación sexual considera a la *masculinidad* y a la *feminidad* como principios de todo ser vivo. La naturaleza de éste es determinada por la *proporción fundamental* en que ambas fuerzas se mezclan en él. Esta concepción antigua se sostiene aún hoy día exageradamente en la obra de Weininger: «Geschlecht und Charakter» (Sexo y carácter), en la que se concede a lo masculino un valor y a lo femenino un desvalor, y también en la teoría bisexual del hombre de Steckel. En efecto, toda metafísica irracional del hombre se funda siempre en este concepto o principio de la bipolaridad del individuo.

Los fundamentos constitucionales de la determinación sexual de la persona nos enseñan que la sexualidad del in-

dividuo está *preformada genotípicamente* en sus funciones psicofísicas, es decir, heredobiológicamente por los determinantes sexuales del plasma germinal, pero hay que admitir la intervención de otros determinantes o *factores epigenéticos dinámicos* en la configuración sexual ulterior para constituir la sexualidad individual como un *todo*. Así se explican las bases constitucionales hormonales de las funciones y desviaciones sexuales anormales. Hay, pues, influencias hereditarias e influencias constitucionales adquiridas de origen glandular endocrino en la configuración sexual ulterior del individuo.

Conocemos hoy por la clínica y la experimentación una *intersexualidad constitucional* determinada hormonalmente por las secreciones internas. El grado de ésta puede acentuarse posteriormente, tanto somática como funcionalmente. Como consecuencia de ello se configuran los caracteres corporales y espirituales en un sentido *masculino* o *femenino*, pudiéndose concebir una serie indefinida de estadios intermedios dentro de los cuáles se desarrolla el complejo intersexual. Esta hipótesis distingue: a), Variantes constitucionales intersexuales con signos *morfológicos* de tipo primario y secundario; b), variantes de la conducta *psicosexual*; y c), variantes de la conducta *psíquica no sexual*. Todas estas son formas de las variantes de la constitución intersexual que se comprueban en la realidad clínica como *tipos intersexuales*.

Aparte de estos tipos intersexuales hay las inhibiciones en el desarrollo sexual denominadas *infantilismos disglandulares*, que puedan ser parciales o monoglandulares y totales o pluriglandulares.

No es adecuado aquí entretenernos con el estudio de las diferencias psíquicas de los sexos, y las características de *lo masculino* y *lo femenino*, que nos ocuparía mucho tiempo. Sólo diremos que el impulso sexual masculino se caracteriza por una reactividad y determinabilidad externa mucho mayor y el femenino por su mayor ritmo interno. Al impulso masculino corresponde más una tendencia creadora, de pose-

SOBRE LA PERSONALIDAD

sión y dominio, mientras que al femenino le concierne la tendencia a la pasividad, entrega y sumisión. Esto corresponde a la cultura nuestra, en que la conducta sexual del hombre es más activa y agresiva y la de la mujer más pasiva; pero en las culturas en que predomina el *matriarcado*, las cosas suceden verosímilmente al contrario, según Vaerting. Sin embargo, estas cualidades de los impulsos están enraizadas en las bases biológicas de la sexualidad y actúan sobre la psiquis de los sexos, no sólo en la erótica y el amor, sino también dentro del orden social.

Dos son las series de condiciones que dan su aspecto peculiar al impulso sexual y con ello la *tipización* de su modo de expresión: de un lado, la relación con el otro ser o pareja, es decir, su motivación *social* y, de otro lado, el acoplamiento de este impulso en la persona, es decir, el factor *biológico vital*; este último estriba en las conexiones de los sentimientos del yo y del propio valor con el impulso sexual, los cuales determinan una importantísima acción recíproca entre el vivenciar del propio yo y el del impulso, que influye sobre la entera personalidad.

La organización psíquica del individuo como un todo puede estar en concordancia con su organización corporal sexual, pero puede estar en discordancia o contraposición, lo cual el individuo lo vive y siente como tal discordancia, y muchas veces como drama íntimo de su relación social. Esto sucede con los *feminismos* del hombre y con los *virilismos* de la mujer, que se observan a veces en el terreno psíquico no sexual. Mencionemos también las debilidades características del espíritu en las deficiencias del desarrollo sexual de los *eunucoides* y, por último, las *desarmonías entre el impulso sexual y el resto de la personalidad* que determinan las distintas *perversiones sexuales* y originan una problemática sexual de la individualidad.

Todas estas variantes de la constitución psicosexual influyen como es conocido sobre la determinación y configuración del carácter y la personalidad en las diversas formas de simpatía o de amor, cuya fenomenología ha sido

analizada profundamente por Max Scheler en su libro de 1913 «Zur Phenomenologie und Theorie der Sympathiegefühle» (Fenomenología y teoría de los sentimientos de simpatía). Se producen, según él, por diversos mecanismos los tipos de intimidad, de comprensión mutua, de simpatía secreta y, por último, de amor, en que el *tú* es vivido por el yo en su singularidad como algo único y diferencial. En el amor sexual se pueden distinguir dos tipos distintos del hombre: el del *erótico*, que se relaciona con el *tú* de manera distinta a como lo hace con los demás seres, y el del *carismático*, que se sitúa respecto al *tú* amado como lo hace respecto de los demás seres. El primero es entusiasta y centrado en el amor exclusivamente, mientras que el segundo es comprensivo, bondadoso y socorredor. El erótico ama para *ser* amado y el carismático más bien ama como un deber que hay que cumplir. Estos dos tipos de amor se observan por igual en ambos sexos. Ahora bien, como en el amor sensual el auténtico sentimiento valorativo del *tú* para el individuo no está fundado en lo sexual, resultan distintos tipos de amor según que haya coincidencia o discordancia entre el ideal amoroso y el tipo erótico-sexual deseado. De este modo se engendran: el *amor material* exclusivo o carnal; y el *amor platónico*, en el cual el individuo se cree muy inferior al ser ideal amado, al que no aspira a poseer carnalmente. En fin, la seguridad o inseguridad del valor erótico de uno mismo engendra en el individuo o bien la *confianza* del *tú* en el amor, o por el contrario, los *celos* de la pareja o cónyuges.

La cantidad o proporción de esencia masculina o femenina que hay en cada individuo, motiva en él cierto aspecto de la configuración de su carácter: agresividad, espíritu emprendedor, valor ante la vida, en el masculino; o bien pasividad, obediencia, colaboración oscura, actividad maternal en el femenino. La escuela psicológico-individual de Adler (1)

(1) *Adler*: Ueber mänliche Einstellung bei weiblichen Neurotiker (del libro: Praxis und Theorie der Individual Psychologie. III ed., 1927, p. 77).

SOBRE LA PERSONALIDAD

encuentra en toda mujer neurótica una *actitud masculina*, es decir, una protesta viril contra lo femenino. Para esta escuela la *disposición neurótica* tiene como punto de partida una situación patógena infantil en la cual tiene lugar este juego de fuerzas; por un lado, la inseguridad del papel futuro del sexo y, por otro lado, las tendencias reforzadas a desempeñar un papel masculino (dominante, activo, heroico). Así, en estas mujeres neuróticas podemos comprobar un desprecio de sus líneas femeninas y un reforzamiento de lo masculino, tanto en las acciones, como en los deseos y sueños.

Por otros muchos motivos psicológicos son innumerables los individuos que tienen caracterológicamente una actitud poco adecuada para el amor y el matrimonio, en la cual domina un miedo de salir del aislamiento del yo y un temor de renunciar a la seguridad e independencia del yo; más brevemente, un *temor ante la intimidad* con el amado o el cónyuge. Se ama demasiado la propia tranquilidad, la propia comodidad porque se ama demasiado su yo; por esto se dificulta con toda clase de obstáculos el amor a otro. En la interpretación del «Don Juan» dada por Unamuno, quizá la más profunda de las que conocemos, se llega a esta misma explicación. Don Juan es un sér que no ama más que a sí mismo y en cuanto posee a la mujer como placer huye de ella por temor a la intimidad, por no entregar nada de su yo, por no perder su independencia.

También interesa aquí el problema caracterológico de la «elección de amor». Se realiza, por lo general, de maneras muy variadas bajo el influjo del carácter. Hay individuos que buscan constantemente un objeto de amor y nunca encuentran nadie que les satisfaga; en realidad su manera de buscar es más bien una manera de no encontrar, ya que todo es señalar «peros». Hay otra forma curiosa de fracaso personal en el amor, que Künkel (1) denomina el *boicot inconsciente*; el sujeto, tras largo buscar encuentra la persona

(1) *Künkel*: Einführung in die Charakterkunde. 5.^a ed. Leipzig 1932.

ideal deseada y cuando cree conseguir que corresponde a su amor resulta que la persona amada está casada o ama a otro pretendiente de alguna manera; y esta suerte se repite varias veces en la vida hasta constituir un tipo de carácter desgraciado que viene a ser como el «tercero excluido». Estos seres que buscan en el amor imposibles o personas problemáticas y difíciles, llevan en su carácter caprichoso el germen de su fracaso y de su mala suerte.

Sería imposible describir aquí todos los demás tipos de fracaso en la elección de amor y en el matrimonio, que derivan de peculiaridades del carácter y de una falsa actitud del sujeto frente a la vida.

Como resumen de todas estas consideraciones diremos, que el sexo influye sobre el carácter de modos diversos infundiéndole un predominio de la esencia masculina o de la femenina; pero que a su vez también el carácter influye sobre la vida sexual determinando formas de *suerte* que aparentemente son originadas en el ambiente, aunque en realidad surgen de la misma manera de ser de la personalidad.

La expresión de la personalidad.

Llamamos *expresión* a la serie de rasgos corporales, acciones y movimientos musculares del hombre que son significativos de su carácter y de su conducta. Nos sirven para estudiarla y hasta poderla predecir en determinadas situaciones de la vida.

La expresión es, según Rutz, la exteriorización del hombre «interno», es decir, de lo psíquico-espiritual por intermedio de lo corporal externo y de la materia que le circunda. «Los jóvenes, sobre todo—dice Ortega y Gasset—en su ensayo «Sobre la expresión fenómeno cósmico», suponen que su persona interior, los vicios de su carácter, son un profundo secreto que en sí llevan, bien defendido ante las miradas ajenas por la materia opaca de su cuerpo. No hay tal: nuestro cuerpo desnuda nuestra alma, la anuncia y la va gritando por el mundo», y añade: «El gesto, la forma de nuestro cuerpo es la pantomima de nuestra alma. El hom-

SOBRE LA PERSONALIDAD

bre externo es: el actor que representa el hombre interior. Ciertamente que en nuestra figura y gesto no se deja ver toda nuestra intimidad; pero ¿es que alguien ha visto todo un cuerpo?» Así concreta nuestro filósofo todo el problema moderno de la expresión de la personalidad y recuerda aquellos versos de Goethe:

«Nada hay dentro, nada hay fuera,
Lo que hay dentro, eso hay fuera.»

Los gestos mímicos son símbolos sustitutivos de emociones o acciones definidas. Simbolizar es sustituir una cosa por otra, por ejemplo, la patria, por la bandera. Cuando un hombre encolerizado con otro da un puñetazo sobre la mesa, ésta simboliza al sujeto que le irritó. Esta teoría simbólica de los gestos emocionales fué iniciada por Darwin y desarrollada recientemente por Piderit.

Los fenómenos expresivos—dice este autor—constituyen manifestaciones externas del carácter o *síntomas de la personalidad* y de sus estados ocasionales (del ánimo, del humor, etc.). La expresión puede manifestarse de diversas maneras, a saber: *a*), por las formas persistentes del cuerpo, como la fisionomía; *b*), por los procesos pasajeros de la actividad muscular visible, como la gética, la marcha, la voz; y *c*), por los resultados de tal actividad muscular o de otras acciones, que aparentemente no tienen sentido, como la escritura (gráfología), etc.

La *expresionología* moderna no se contenta ya, como antes hacía, con un síntoma único o patognomónico, sino que al igual que la medicina moderna exige síndromes o imágenes complejas de diversos síntomas (grafológicos, fisiognómicos y antropológicos) para hacer juicios complejos totalitarios sobre la personalidad. Antes se creía que un *menton prognato* era signo de energía o bien que la escritura muy subrayada era indicio de orgullo; pero hoy sabemos gracias a Klages y otros, que cada característica de éstas en la escritura tiene una doble o triple significación y que por

tanto para hacer un juicio acertado caracterológico es preciso relacionarla con otras manifestaciones expresivas de la gástica y mímica, de la constitución tipológica corporal, del movimiento al escribir, etc. Esta *expresionología comparada* no se limita siquiera a lo *individual*, sino que debe extenderse al grupo humano o racial a que pertenece el sujeto, pues los caracteres expresivos varían en cada raza. Así, por ejemplo, en el hombre nórdico tiene más valor expresivo la fisionomía estática que la expresión de los gestos, mientras que en el hombre meridional tienen más significación los movimientos expresivos y la dinámica de los gestos. Por eso, en unos es más útil como método de estudio la fotografía y la medición antropológica, y en otros la cinematografía de los movimientos.

¿Quién duda—ha hecho observar Ortega y Gasset—que la manera de *andar* es también distinta en cada raza y hasta en algunas regiones? Cada individualidad tiene una manera peculiar de andar, ya con los pies hacia afuera, ya cruzándolos algo, ya levantando mucho las piernas, como el caballo que bracea, ya arrastrándolos. Hay una cierta tipología de la marcha en relación con la constitución corporal.

La *voz* es igualmente un rasgo distinto de nacionalidades y de regiones. El español tiene la voz más pectoral y el francés más bucal; en otras naciones es más gutural. Rutz distingue en la voz y expresión compleja de los europeos tres tipos, que simbólicamente denomina: el esférico, el parabólico y el piramidal, señalando para cada uno un complejo preciso de síntomas con gran preponderancia de lo dinámico sobre lo material. Cualquiera habrá observado que entre el inglés que habla bajo y sin gestos, y un español que grita al hablar y gesticula vivamente, hay diferencias esenciales. La fonética experimental registra estas diferencias nacionales y regionales de la voz y de la articulación de la palabra. La voz tiene una base biológica que guarda relación con la constitución corporal y con las secreciones internas. La voz de tenor se ha dicho que está ligada a cierto grado de intersexualidad femenil, en tanto que la del bajo señala

SOBRE LA PERSONALIDAD

al macho completo. Por el contrario, en la mujer, la voz de tiple es propia de la máxima feminidad, mientras que la voz hombruna corresponde a una intersexualidad masculinizada o virilizada.

Los estudios comparados y antropológicos raciales han puesto también de relieve que hay una relación entre los síntomas expresivos y la estructura corporal humana. El individuo pícnico, regordete y bajo, habla y gesticula con vivacidad, de acuerdo con su personalidad extravertida, mientras que el sujeto leptosómico, delgado y alto, es contenido en sus gestos y en su conversación, en relación con su personalidad introvertida.

Hasta en la *manera de señalar* un objeto o paisaje lejano hay también una manera individual de colocar el índice, de extender el brazo, de situar el cuerpo.

S. Zweig, en su novela «Veinticuatro horas de la vida de una mujer», describe así la *expresión de las manos* de los jugadores de azar: «Todo puede adivinarse en esas manos, en su manera de esperar, de coger, de contraerse: al codicioso se le reconoce por su mano parecida a una garra, al pródigo por su mano blanda y floja, al calculador por su muñeca firme, al desesperado por la mano temblorosa; cientos de temperamentos se descubren con la rapidez del rayo, ya en el modo de tomar el dinero, ya si lo estruja o lo agita nerviosamente, ya si abatido y con mano fatigada, hace indiferente una apuesta en el tapete verde...» Imprimen a su semblante una frígida indiferencia, pero olvidan las manos «y las manos ponen, impudicamente, al descubierto su secreto...» «cada una actúa de manera diferente, porque expresa un temperamento distinto...»

No hay tampoco dos *risas* iguales; sus modulaciones representan el carácter del reidor, su íntimo sér. La manera de *mirar* es a sí mismo completamente personal; pero a su vez, el mismo sujeto puede tener numerosas formas de mirar, pues la mirada es el gesto más expresivo: la mirada puede ser indiferente, intensa, penetrante, vaga, voluptuosa, reflexiva, clara, turbia, etc., etc.

Cuando nos presentan a una persona hacemos involuntariamente el análisis de su tipo, de su expresión y de su mímica. Esta inspección deja en nosotros un precipitado estimativo y una como interpretación de su carácter.

Piderit, en su libro «Mimik und Physiognomik» 1925 (Mímica y Fisiognómica), ha intentado conseguir una división sistemática y una interpretación de los movimientos mímicos para construir una expresionología mímica geométrica. Estudia la mímica de los ojos, de la boca, de la nariz y su interpretación expresiva. La relaciona después con el carácter, asignando determinados movimientos mímicos a los hombres de determinada estructura caracterológica. Existen—dice—movimientos mímicos según los objetos imaginados o representaciones; estos movimientos mímicos cuando van unidos a representaciones agradables o desagradables son iguales a los que se producen consecutivamente a las impresiones o sensaciones agradables o desagradables.

Ese estudio parcial de la *mímica* tiene pues interés para el conocimiento de los hombres, pero precisa para alcanzar su valor completo, relacionarse con la constitución y con las demás formas de expresión.

Ahora bien, no sólo la mímica y la géstica revelan y descubre el carácter personal encubierto, sino también la *indumentaria*. El traje tiene un valor expresivo y peculiar; hay maneras de vestir pulcras, cuidadas, rebuscadas, minuciosas, presumidas, cursis, abandonadas, desordenadas, desiguales en los distintos días, etc., las cuáles revelan el carácter de la persona. Este idioma indumentario individual descubre al hombre, que primitivamente se cubría para ocultarse, más que si fuese desnudo. En las épocas históricas en que más se ha cultivado el desnudo cree Ortega que triunfaba la puerilidad y la escasa vida interior, mientras que en los períodos románticos y de embriaguez espiritual los vestidos cubrían hasta el cuello.

La *escritura* y el estudio de sus características esenciales e individuales (grafología) ha sido objeto de la moda en las últimas décadas. Según Klages las llamadas *escrituras na-*

cionales, como las peculiares de Inglaterra, Francia, Italia, Alemania y Rusia, son interpretables expresionológicamente como formas de exteriorización de las características individuales de la mayoría de los sujetos de dichos países. Lo mismo puede decirse de las variaciones *profesionales* de la escritura, e incluso de las características correspondientes a cada *periodo histórico*. El «espíritu» de una época histórica es distinto y lo mismo lo es el personal de los hombres de aquella época. Con respecto a la profesión, podemos decir que ésta transmite al sujeto, aparte de una mímica, voz y géstica especial, una manera de escribir. Características son, por ejemplo, las escrituras ilegibles de los médicos y las precisas y claras de los comerciantes; pero dentro de los rasgos comunes a una profesión se distinguen los caracteres individuales. De este modo pueden separarse fácilmente los escritos del comerciante conciliante con el comprador, de los del comerciante seco y enérgico o inflexible. Como en la mímica y en la géstica, hay también en la grafología una *simbólica* significativa, según ha señalado Pulver en su libro «*Symbólik und Handschrift*» (Simbólica y escritura).

Hay grafólogos que pueden intuir una gran riqueza de rasgos del carácter del sujeto por el solo examen de un escrito. Kolle cita las experiencias hechas con una grafóloga famosa que en gran número de escritos distintos, procedentes de personas bien estudiadas caracterológicamente por el experimentador, señaló con acierto numerosos rasgos típicos del carácter y de hechos de su vida, equivocándose pocas veces. Reconoce por ello—como lo hizo Goethe también—, que hay personas dotadas de cualidades especiales intuitivas y de observación, perfeccionadas por la práctica, que les permiten deducir consecuencias sorprendentes sobre el carácter de las personas por el estudio de su escritura, sin que luego sepan explicar teórica o científicamente las razones de sus juicios. Algo semejante sucede con los buenos catadores de vino, con los médicos de gran «ojo clínico», o con las personas que llegan a tener un gran «conocimiento de los hombres» que les permite señalar rápidamente sus cualida-

des del carácter, por sus gestos, su mímica, su manera de vestir y de expresarse. Por eso no se pueden poner en relación las capacidades de un grafólogo genial, con los conocimientos científicamente demostrados de la grafología. Muchos grafólogos han abusado de expresiones literarias, oscuras y de múltiples significados; pero hoy sabemos que no se puede asignar un significado constante a un mismo signo o síntoma grafológico y, por tanto, que no se puede hacer un diccionario en donde en una columna estén los síntomas y en la otra su interpretación, como por ejemplo: regularidad del escrito, igual a pedantería. Klages ha enseñado a estudiar el escrito como un *todo* complejo, creando el concepto del *nivel de forma* (Formniveau) que halla su expresión en la medida de la línea, del ritmo y de la distribución de lo escrito en el papel. En cada nivel de forma hay grados en los que tiene distinto significado el mismo síntoma aislado. Así, la regularidad del escrito, según el nivel de forma, puede significar: bien energía para resistir, firmeza, decisión, consecuencia y constancia, o bien, cortedad de ánimo, moderación, indiferencia o tedio. A su vez, la irregularidad del escrito puede significar pasión, impetuosidad, ánimo decidido e impulsividad, en el elevado nivel de forma, y por el contrario, indecisión, volubilidad, desorden, inconstancia y sugestibilidad, en el nivel de forma bajo. Este juego de relaciones de la grafología moderna es difícil de aprender, pero no tiene nada de arbitrario. Aparte de la intuición personal, como dote natural de gran importancia para el acierto, el análisis grafológico moderno va orientándose en un sentido científico como un método constructivo de la expresionología.

La limitación principal de la grafología estriba en que sólo alcanza a diagnosticar las *propiedades formales* del carácter, pero no las directivas concretas de éste. Por ejemplo, puede descubrir que la escritura pertenece a una persona emprendedora o que carece de iniciativas, pero, en el primer caso, no nos puede aclarar para qué clase de iniciativas (negocios, robos, construcción), tiene capacidad el sujeto,

SOBRE LA PERSONALIDAD

ni nos puede concretar si la «espontaneidad» señalada en aquél va dirigida a la actividad económica o al crimen. El análisis grafológico puede señalar el espíritu de empresa, la capacidad de adaptación, la destreza, la inconstancia e inmoralidad; pero no puede precisar si se trata de un estafador de gran estilo, ni si este espíritu de estafa actúa en la ciencia, en la política, en la literatura, o en otra actividad cualquiera donde hay estafadores también. Tampoco puede especificar si la «inseguridad» de un individuo se refiere a lo sexual, al uso de bebidas alcohólicas, o a la custodia de los bienes ajenos. Otro defecto grave de los grafólogos, aparte de estas limitaciones en sus revelaciones, es la ya mencionada imprecisión psicológica de sus calificaciones y diagnósticos, como, por ejemplo, dicen: «fundamentalmente con una disposición blanda»; o bien, «fuerte capacidad de concentración a pesar de la irritabilidad sentimental»; o este otro, «más energía impulsiva que de la voluntad». Por estas razones, ha intentado Bobertag en 1929, fijar el grado de seguridad científica de la grafología en su interesante trabajo «¿Se puede fiar en la grafología?»

Muchos grafólogos pretenden también determinar con precisión el sexo, la edad, el estado de salud, la estatura y hasta el color de los ojos y del pelo del sujeto que escribió el trozo estudiado; pero la gran autoridad de Klages afirma que éstas «no son cosas de los grafólogos científicos, sino de los «videntes». El campo verdadero de la grafología es exclusivamente el carácter humano, es decir, la peculiaridad psíquica y espiritual de la persona. Lo demás, la conducta del hombre y su suerte en la vida, son posibilidades que no están fuera del ambiente de la grafología, pero sí en sus límites o fronteras y deben dejarse para los «adivinos».

Respecto del sexo puede decirse, que la escritura masculina se distingue de la femenina por su más rico desarrollo sobre la línea, por la ligazón mayor de las palabras, por la más acentuada facilidad y rapidez, unida al tamaño reducido de las letras cortas, por las simplificaciones más adecuadas, y, por la más fuerte presión de la pluma. Ahora bien,

como hay un gran tanto por ciento de hombres con rasgos femeninos del carácter y de mujeres con rasgos viriles o masculinos, resulta que la escritura de estos sujetos son contrapuestas, es decir, afeminadas en los hombres y masculinizadas en la mujer. De aquí el error frecuente de este diagnóstico grafológico del sexo. Algo parecido sucede respecto de la edad, pues si bien la escritura del niño se distingue de la del adolescente y ésta de la del hombre maduro y del viejo, no debemos olvidar que hay hombres cuya edad del carácter se adelanta o atrasa con respecto a la edad corporal y entonces la escritura corresponde más con la edad del carácter, que con la edad real del cuerpo. Así se explican los errores que pueden resultar de esos diagnósticos de la edad y el sexo del sujeto.

Otra limitación final de la grafología, según Klages, es que no revela las inhibiciones de los impulsos, como el sexual, que están reprimidas durante siglos por la prohibición social (tabus, costumbres, moral), hasta llegar a la inhibición sistemática de su exteriorización. Esto da lugar a inhibiciones constitucionales de la expresión, las cuales pueden tener distinta intensidad para cada impulso. Un hombre puede reprimir más la exteriorización de sus deseos amorosos que la de su irritabilidad y originarse así una desproporción entre la vida y su exteriorización y si bien la escritura no oculta el impulso reprimido tanto como las demás formas de expresión, sin embargo resulta imposible con frecuencia señalar ésto. Nadie podrá reconocer—dice Klages—en un escrito inexpresivo de un sujeto lleno de represiones, que presenta como ejemplo, la ternura extraordinaria, el apasionamiento intenso pero retenido, y la sensibilidad de mimosa del que lo escribió.

¿Qué resulta, pues, de las posibilidades de la grafología, tan puestas de moda en estos últimos tiempos? El criterio científico moderno exige una limitación a las adquisiciones positivas de esta ciencia, sin envidia ninguna para las advinaciones de los videntes. La grafología es una parte de la expresionología y ésta un aspecto de la caracterología. La

SOBRE LA PERSONALIDAD

ciencia del carácter es, sin embargo, una porción nada despreciable de saber posible sobre la esencia del hombre, que cada día nos abre más perspectivas.

La consecuencia práctica que se deduce de la *expresionología* es que el hombre se esfuerza por ocultar su propia intimidad a la mirada escrutadora de los demás; se encierra en una máscara que cree impenetrable, se cubre de afeites, de vestidos y de prendas de adorno, pero todo es inútil. En sus gestos, en su mímica, en su escritura, en sus actos y hasta en sus mismos vestidos, es decir, en su máscara inquietada, denuncia sin querer a su persona profunda. Esta es la gran verdad que resulta de la ciencia de la expresión, que hemos tratado de aclarar someramente aquí para final de esta exposición de la biología de la personalidad.

II. SOCIOLOGIA DE LA PERSONA

EL *fundamento psíquico* elemental del carácter se deriva corporalmente, según dijimos, como elemento psíquico endógeno, que ya no puede reducirse más psicológicamente, esto es, que es psicológicamente irreducible y no derivable secundariamente de otro hecho psicológico primario. Sobre este fondo elemental primario se desarrolla la ulterior *superestructura* compleja *reactiva* del carácter, es decir, las formaciones caracterológicas secundarias, derivadas de las influencias del ambiente y de las experiencias personales de la vida. El fundamento psíquico, elemental o primario, enraigado en lo biológico-corporal, ya hemos dicho que estaba compuesto del sentimiento vital general, de las cualidades formales de la psicomotilidad, y de los impulsos y tendencias elementales. La escuela de Kretschmer ha intentado demostrar que hay un *paralelismo específico* o correlación entre la estructura psíquica y la somática, esto es, entre tipos de temperamento y personalidad y determinados tipos corporales. Dado lo complejo del problema, no parece comprobarse enteramente; lo que sí se confirma es cierto paralelismo entre la forma corporal y las

La superestructura psíquico-reactiva de la personalidad.

cualidades fundamentales del carácter (o sea el temperamento), porque ambas derivan de la constitución biológica y de la disposición.

La *superestructura psico-reactiva* de la personalidad se va formando y desarrollando por las influencias del medio desde la primera infancia. Lo primero que tenemos que preguntarnos es: ¿en qué medida son determinados y acuñados los diversos caracteres humanos y sus variedades por la convivencia con los otros hombres? o, más claramente, ¿en qué medida se explican y conciben *sociológicamente* los caracteres humanos?

Las principales *condiciones tipificadoras* del desarrollo caracterológico individual son: la *pertenencia a una clase social y económica*, que por ejem., hace diferente al niño proletario de la ciudad industrial, del niño proletario campesino y del burgués; la *influencia nacional o popular*; el *nivel cultural* a que pertenece el individuo: las *creencias religiosas* del ambiente familiar y social; la *educación y la escuela*; la *situación en la constelación familiar*; el *trabajo y la profesión*. Por último, más tarde en la vida, actúa la *soltería* o el *matrimonio* como *factores sociales tipificadores* del carácter, si bien estas situaciones dependen en gran parte del propio carácter. De igual modo intervienen las *situaciones sociales* prolongadas, como la falta de trabajo, necesidad, miseria, desgracia y las enfermedades corporales.

Las *enfermedades corporales*, por ejemplo, actúan: bien a través de las perturbaciones biológicas que originan en la infraestructura corporal de la personalidad, o bien por su acción psicógena que modifica la superestructura psico-reactiva (sentimiento de inferioridad y de vergüenza consecutivos a una tuberculosis o a una enfermedad crónica). Recíprocamente las enfermedades son muy influidas por el carácter, que origina reacciones hipocondriacas, hipersensibilidades, fijaciones histéricas de los síntomas orgánicos iniciales o, por el contrario, optimismos exagerados, autosugestivos o curativos como peculiares *configuraciones caracterógenas de la enfermedad*. En las enfermedades psíquicas, estas influencias

SOBRE LA PERSONALIDAD

caracterógenas son aun más evidentes, dando origen a tendencias delirantes, alucinatorias o a peculiares anomalías del movimiento (motilidad catatónica). En otros casos se producen verdaderas psicosis como desarrollos psíquicos caracterógenos, por ejemplo, el delirio de la paranoia, expresión auténtica de una personalidad anormal, esto es, verdadera *enfermedad de la personalidad*.

El problema actual más interesante de la personología y de la caracterología científica estriba en dilucidar la cuestión siguiente: ¿bajo qué condiciones las *influencias externas* (factores mesológicos), que actúan sobre el cuerpo y el espíritu, pueden variar la estructura fundamental corporal y anímica de un individuo, modificándole de tal modo que vaya semejándose a otros tipos de personalidad sanos o enfermos? La mayoría de los psiquiatras clínicos, como Kehrer, rechazan esta posibilidad, afirmando que el carácter está basado en disposiciones hereditarias que son incommovibles por las influencias externas dentro de ciertos límites.

El carácter y el ambiente.

Como se ve, se ventilan aquí nada menos que las posibilidades de la educación, de la reforma del carácter, y de la eficacia de la psicoterapia educativa. Frente a los partidarios de la herencia, como la más poderosa determinante del carácter y su posición pesimista respecto de los resultados de la educación, se levantan los entusiastas de una *mesología pedagógica*, como Busemann, que intentan demostrar las enormes influencias sobre el individuo del ambiente familiar y social, económico y cultural, singularmente de la llamada *constelación familiar* o sea la posición del sujeto respecto a sus hermanos y progenitores dentro del ambiente familiar, tan bien estudiada por la psicología individual de Adler. La posición ecléctica o conciliadora de ambas tendencias, es la más útil en esta contienda.

En el interesante libro de Hoffmann sobre el «Carácter y el ambiente», amplía este psiquiatra sus ideas anteriores sobre los fundamentos heredo-constitucionales del carácter, con un estudio sobre la formación externa o exógena del ca-

rácter, es decir, sobre las influencias del *ambiente* en la *configuración definitiva* de éste. Para Hoffmann el principal mecanismo ambiental que configura al carácter son las situaciones e influencias externas muy duraderas y prolongadas, las cuales actúan sólo sobre determinadas estructuras psíquicas y no sobre las otras, haciéndolas reaccionar; entonces, por la repetición de las experiencias y la consecutiva facilitación funcional de las reacciones se llega a producir una fijación duradera o por lo menos una disposición reactiva peculiar, especialmente cuando la predisposición y las estructuras de la personalidad en que se basan lo favorece, o cuando ha habido situaciones extraordinarias y fijadoras en los años de la juventud. Además, se añade a esto la tendencia del propio carácter a crear y desarrollar situaciones determinadas por sus propias inclinaciones o por sus antagonismos internos. Resulta así, que lo que parece a veces una reacción simple frente a las circunstancias externas es realmente la reacción de una parte de la personalidad en contra de la otra, puesto que una estructura parcial del carácter impulsa hacia un cierto medio ambiente y le da forma, mientras que la otra se opone a él o sufre en éste.

Los límites y posibilidades de la configuración exógena del carácter están basadas en última instancia en la herencia, que condiciona la tendencia hacia la elección y elaboración de ciertos ambientes y de un tipo de conducta, los cuales a su vez ejercen una acción recíproca sobre la personalidad. En efecto, el individuo con tendencias amorales busca el ambiente adecuado inmoral donde satisfacer sus deseos e impulsos y luego la vida depravada que lleva en dicho ambiente elegido va configurando su carácter por la aportación de nuevas experiencias de esa índole; igualmente el estudiante perezoso elige la compañía de los malos estudiantes y cada vez se hunde más en una vida de vagancia y de engaño. Dichas influencias recíprocas de la personalidad sobre el ambiente y de éste sobre la personalidad, son de ordinario olvidadas por los padres, quienes siempre atribuyen la perdición de sus hijos a las malas compañías. La

SOBRE LA PERSONALIDAD

nueva *caracterología de la relación*, que abarca la peculiaridad de la persona en relación recíproca con las múltiples y variadas situaciones posibles del ambiente, abre un importante campo de investigación para el estudio de las peculiaridades personales.

Al tratarse de estos problemas del ambiente y la personalidad, tenemos que tomar posición de nuevo frente a la valoración exagerada de los motivos exógenos o ambientales como determinantes exclusivos del carácter y de la personalidad, que defienden los psicoanalistas, prescindiendo en absoluto de las disposiciones hereditarias. Es preciso insistir una vez más sobre la importancia de los fundamentos heredo-constitucionales de éste, como determinantes de las tendencias reactivas de la persona. El propio Super-yo o yo ideal del psicoanálisis, que éste concibe, como producto exógeno del ejemplo paterno y de la educación, está en gran parte predeterminado fundamentalmente por las fuerzas hereditarias. Recordemos de nuevo que Gorongcy ha demostrado prácticamente dicha disposición normal estudiando una serie de muchachas de más de 20 años que hablan sido víctimas en la infancia de delitos contra la moral y que, sin embargo, a pesar del trauma sexual infantil no sufrieron una neurosis, ni influencia perniciosa alguna sobre su ulterior desarrollo psíquico, como las que se describen minuciosamente en la mayoría de las historias clínicas de enfermas neuróticas publicadas por los psicoanalistas. Esto demuestra evidentemente que el trauma sexual infantil no basta por sí sólo para producir la neurosis si la disposición hereditaria del sujeto no condiciona dichas reacciones neuróticas. Esta disposición es la que resume la escuela de Adler con la designación de *ánimo deficiente*, o incapacidad congénita para resistir a los efectos psicológicos de los traumas morales.

Las influencias ambientales, físicas y morales que actúan sobre el individuo pueden agruparse en tres categorías: a), la *naturaleza* que rodea al sujeto; b), la *cultura* en que se

Las influencias físicas y morales del ambiente.

desérvuelve e influye sobre él, y c), el *hombre* con quien habita y está en relación.

El *ambiente natural* constituye el objeto de estudio de la Geopsicología, ciencia que se ocupa de investigar los factores naturales que influyen sobre el individuo. Los más importantes son: el tiempo, el clima, el terreno y el paisaje, que se combinan a su vez entre sí. Estos agentes actúan *secundariamente* sobre el espíritu, como consecuencia de las modificaciones primarias que producen sobre el organismo, en la piel, en los órganos respiratorios y en los circulatorios. Daremos algunos ejemplos de estas acciones secundarias.

Se ha señalado una cierta relación entre la *delincuencia* y algunos meses del año (aumento de Marzo a Junio y disminución desde éste a Octubre), que quizá se explique complejamente por otros factores, como la temperatura, los trabajos del campo y la duración de la permanencia en el exterior. Los *suicidios* aumentan así mismo en los meses calurosos, que producen depresión de ánimo. La baja presión barométrica propia de los climas de altura produce excitación, mal humor e insomnio, al que viene de las llanuras. El paisaje influye igualmente sobre el espíritu; cada individuo reacciona peculiarmente a un tipo de paisaje. Unos prefieren las costas, otros los valles cerrados o las altas montañas, y algunos se sienten oprimidos y se entristecen si no están en grandes llanuras abiertas, como los rancheros de la pampa argentina o de las planicies norteamericanas. Esta relación duradera entre el hombre y el paisaje influye en la evolución psíquica individual y en la racial y determina nostalgias al cambiar de ambiente físico.

El ambiente natural influye poderosamente en la actitud del hombre respecto del mundo, es decir, en su concepción del mundo y de la vida. Las regiones ricas y productivas desarrollan un tipo más abundante de hombre satisfecho, bondadoso, económico y contemplativo, mientras que las regiones pobres y esteparias producen un hombre austero, heroico, rígido y seco. La moral y las costumbres son tam-

SOBRE LA PERSONALIDAD

bién en parte determinadas por estas condiciones naturales del ambiente (nomadismo, canibalismo, etc.).

El *ambiente cultural*, propio del hombre, influye considerablemente en la formación espiritual de éste. El arte, la ciencia, el derecho, la moral, la técnica, los factores económicos, la religión, la educación y la política, son elementos de la cultura que actúan constantemente sobre el hombre, pero a las que éste reacciona según su disposición congénita. Frente a la interpretación económica del materialismo histórico, como único determinante de la actitud del hombre, opone Simmel las influencias de la religión, de la ciencia y del arte, que pueden influir sobre la economía y sobre el espíritu del hombre. La *ciencia* ha hecho cambiar la concepción mundial del hombre europeo hasta del más iletrado, eliminando las creencias en posesiones demoníacas y en brujas, como causa de las enfermedades nerviosas, y creando el positivismo y el evolucionismo. La *técnica* ha cambiado poderosamente nuestras condiciones de vida y hecho posible las grandes emigraciones, los viajes fáciles, la uniformación indumentaria del hombre, la generalización de los medios de cultura como el cine, periódicos, radio, literatura y las guerras devastadoras que a veces mejoran las regiones atrasadas al ser reconstruidas. La *religión* ha motivado guerras sangrientas, luchas nacionales y también creencias mágicas y neurosis colectivas. La *economía* es el factor más complejo y actuante sobre la actitud del hombre frente al hombre, produciendo las reacciones del resentimiento, de la sumisión gregaria, de la revuelta y del dominio. La miseria facilita como es sabido la prostitución, el robo, el alcoholismo. También son evidentes las influencias de la *profesión* y el *trabajo* en el desarrollo intelectual y moral. Por último, *la vida en la ciudad* o en el *campo*, con sus diferentes estímulos y peligros, originan hombres de reactividad espiritual distinta. Se ha dicho con razón, que el aldeano sabe mucho más de lo que dice, y en cambio, el ciudadano dice mucho más de lo que sabe. El aldeano está a su vez más apegado a la tradición que el hombre de la ciudad, acostumbrado a

derribar viejos prejuicios. La difusión universal de la cultura propia de nuestros días por las influencias mencionadas del cine y la radio, acabarán con muchas de estas diferencias, uniformando cada vez más al hombre, como se nota ya en la *americanización* consecutiva a la guerra mundial, a la cual seguirá seguramente una *rusificación* en años venideros.

En los centros mineros e industriales se produce, según Kantz, una preocupación única por los tesoros subterráneos, o un nuevo ritmo de la vida industrial en los distintos hombres, venidos de diferentes medios, hasta que se llega a formar la nueva conciencia social uniforme, distinta de la primitiva de los ambientes originarios, con los cuales rompen definitivamente estos hombres.

Cada variación económico-cultural o social determina acciones psicológicas y actividades psico-reactivas, desde la desilusión y el resentimiento del caído, hasta el descarado entrometimiento y deseo de valoración del advenedizo y enriquecido, del nuevo rico, o del ungido de poder político.

El *ambiente humano* es quizá el que produce influencias más hondas e individuales, que se inician ya desde la primera infancia. La *familia* es motivo de actividades y reacciones múltiples por la acción del ejemplo paterno, de la conducta de los mayores, de las relaciones entre los hermanos y de la situación del niño en la constelación familiar (hijo único, primogénito, benjamín, etc.). Se originan así complejos diversos, como el de Edipo, en relación con los padres, el de inferioridad respecto de la propia corporeidad, los celos y envidias entre hermanos y otros.

La falta de estabilidad personal en la familia engendra así mismo en los niños enormes complejos reprimidos que determinan actitudes anormales; tal sucede con la paternidad ignorada o espúrea, la muerte precoz de uno de los padres o de ambos, los padrastros y madrastras. La desarmonía entre los padres es motivo de neurosis reactivas infantiles y a veces del suicidio infantil, como igualmente la brutalidad alcohólica del padre. El comportamiento del niño frente a los factores familiares varía también en rela-

SOBRE LA PERSONALIDAD

ción con la actitud de la familia respecto del niño; el excesivo interés y atención (mimo) de la familia sobre el niño produce en éste una sobreestimación que puede ser tan funesta para él como el exagerado abandono o el desplazamiento del niño hacia la periferia del interés familiar. El desorden del hogar por incompetencia o debilidad mental de los padres o por su vida anormal, así como la falta de continuidad en la acción educativa, origina conflictos infantiles con reacciones aparentemente incomprensibles, que se modifican rápidamente al pasar el niño a la escuela o al hogar de sus tios o abuelos, o cuando sus hermanos mayores toman el papel de la madre ausente o perturbada. También intervienen sobre el niño las influencias de la *escuela*, en la cual se producen las reacciones sociales de adaptación y cooperación, o de aislamiento respecto del ambiente. Más tarde en la vida, el *matrimonio* origina una nueva problemática individual, no sólo en relación con la pareja, sino también con otros factores sociales y económicos, como son la familia del cónyuge (suegra, cuñados, etc.), las herencias, las creencias políticas y religiosas, la educación y nivel cultural de ambos cónyuges y sus familias. No se acaban aquí las influencias ambientales humanas, pues aún hay otras muchas importantes, como son: las *amistades*, a veces de influencia decisiva sobre la orientación espiritual del individuo; la *vida amorosa*, tranquila o accidentada; y las enfermedades que motivan largas permanencias en *hospitales* y *sana-torios*, que originan conflictos entre enfermos, por motivos eróticos o por razones médicas, y situaciones de espíritu respecto a la enfermedad, sobre todo, si ésta es incurable o de difícil curación o si deja secuelas vergonzosas, como las cicatrices de la viruela, o las deformaciones corporales y las parálisis.

El individuo puesto ante las exigencias de la vida social responde según su constitución y sus tendencias, *adaptándose* e integrándose socialmente, o *resistiéndose* y luchando, es decir, comportándose antisocialmente y adaptándose mal.

Formas de adaptación normal y anormal a la vida y al medio.

La sociedad a su vez recompensa y estimula las conductas útiles y sociales, en tanto que fuerza a las insociales a integrarse dentro del orden constituido y en caso de no conseguirlo impide toda perturbación mediante la reclusión en prisiones o manicomios del individuo, que rompe el equilibrio entre él y la sociedad.

Las personas mentalmente equilibradas y eficientes procuran resolver sus problemas de una manera franca y abierta. Así llegan a vencer las situaciones embarazosas y se adaptan habilmente a la vida. Primero, intentan comprender los hechos y circunstancias de la vida; después se enfrentan con ellos de una manera recta, sean o no desagradables. Este es el modo normal de resolver las dificultades en la vida y vencer los obstáculos, controlando siempre las reacciones emocionales y procurando dejar liquidados los inconvenientes, en vez de esquivarlos o de evadirse. La actitud del hombre normal es siempre objetiva o lógica ante los problemas, procurando dominar los impulsos y estados subjetivos, los prejuicios, los caprichos, las timideces y los egoismos. Así intenta responder razonablemente a las exigencias sociales de la comunidad poniéndolas en connivencia con las convicciones personales. Si en algún momento el normal se hace subjetivo, es para conseguir comprenderse a sí mismo y corregir de este modo las propias deficiencias. Se alcanza así lo que en el lenguaje corriente se llama «discreción» o «tacto social», y una perfecta adaptación al medio.

En cambio, la persona mal adaptada o ineficaz en vez de enfrentarse abiertamente con los problemas y vicisitudes de la vida, recurre a diversas clases de estratagemas y subterfugios, para ocultar o velar sus fracasos, sus deficiencias o sus deseos insatisfechos, o para tergiversar la realidad y evadirse de ella hacia un mundo ilusorio o un nirvana. Así huyen de sus responsabilidades buscando una seguridad falsa o una gratificación anormal de los deseos insatisfechos. Al exagerarse muchos de estos mecanismos de defensa o de huida de la realidad pueden convertirse en manifestaciones

de la neurosis o del fracaso de la integridad mental. A veces permiten al individuo «salir adelante» o «ir tirando», durante cierto tiempo, como se dice entre nosotros, pero más o menos tarde conducen al fracaso social del individuo o a la enfermedad. Como dijo el famoso Barnum, el creador de los grandes circos americanos ambulantes: «Se puede engañar a algunas personas todo el tiempo, o se puede engañar a todo el mundo durante algún tiempo, pero lo que no se puede es, engañar a todo el mundo todo el tiempo.»

Los motivos numerosos que producen dificultades al individuo y que causan *conflictos* pueden ser de dos órdenes: a), *internos* que se engendran en el yo o proceden de defectos personales y limitaciones reales o imaginarias, físicas o mentales, estas últimas sentidas como antagonismos internos del carácter (factores endógenos), que conducen al *sentimiento* o *complejo de inferioridad*; y b), *externos* que proceden de obstáculos externos físicos o sociales o en el ambiente.

En los niños, los llamados *conflictos infantiles* son generalmente consecuencia de la lucha entre dos deseos o ambiciones opuestas que aspiran a la decisión, como por ejemplo, entre un impulso primitivo y un valor ético superior, o son resultado de un deseo que el ambiente impide satisfacer. Los niños más expuestos a conflictos son los más delicados, serios, con tendencia a reprimirse y dominar sus reacciones; es decir, con carácter sensitivo, y los menos expuestos son los corporalmente fuertes, llenos de espontaneidad e iniciativa, que olvidan pronto sus experiencias desagradables. El niño muestra su propia afirmación en el *capricho* y *terquedad*, en las situaciones que ponen en peligro su estimación propia. La *emulación* es igualmente una fuente inagotable de conflictos infantiles. Otro de los motivos de conflictos, es la *lucha por la preeminencia*, en la que intenta que sus intereses y capacidades reciban la debida consideración. Estos últimos son *conflictos externos o sociales*.

Los *conflictos internos*, engendrados dentro del yo, por la lucha entre dos tendencias o impulsos de distinto valor

ético, como por ejemplo, entre el deseo de hablar y la prohibición escolar, o entre el amor hacia el padre y la repulsa hacia la madrastra, e incluso entre valores de la misma categoría, como la necesidad de expresar a la madre su cariño y la vergüenza de las críticas ajenas que le cohibe, lo que da lugar a una actitud de rudeza o de indiferencia no sentida; con ello, vemos triunfar la tendencia primitiva hacia la autodefensa.

Aun son más intensos los conflictos del adolescente, en la esfera de su responsabilidad, entre sus deseos y fantasías y el dominio de *si-mismo*. El desarrollo del *si-mismo* es en realidad la base de los conflictos infantiles y del adolescente. La liquidación de los conflictos infantiles depende en gran parte de la peculiaridad del carácter del niño y de la situación en la constelación familiar.

Los conflictos del adulto pueden engendrar falsas actitudes y adaptaciones defectuosas. Pueden ser infinitos los *mecanismos de adaptación defectuosa* a la realidad del adulto. Los dos fundamentales son: la *compensación* de los complejos de inferioridad y la *represión* de los conflictos mentales.

El mecanismo de la *compensación* o de *sobrecompensación* es muy frecuente en los descontentos de sus propios defectos. El individuo de poca estatura que usa tacones altos, va erguido como un pavo real y toma una actitud de mando impresionante, intenta sobrecompensar así su inferioridad física. El joven estudiante de medicina que por sufrir una tuberculosis acaba por hacerse un gran especialista de enfermedades del pecho ha compensado así su sentimiento de inferioridad por la enfermedad. El hijo defectuoso y menos apreciado de una familia que por su esfuerzo personal llega a ser el más eminente de ella, ha intentado *sobrecompensar* de este modo su defecto. En la biografía de Lord Byron y en la del conde de Romanones, vemos claras manifestaciones de este esfuerzo de sobrecompensación de la cojera. El gran poeta inglés llegó a odiar de joven a todas las mujeres por el resentimiento contra su madre que se burlaba con

frecuencia de su defecto físico y todo su cariño lo concentró en una hermana, de la que llegó a enamorarse.

El individuo tímido que escribe violentas diatribas para aparecer como valeroso y agresivo, está realizando una sobrecompensación de su propia inferioridad del ánimo. Igualmente, el padre fracasado en la vida que exige del hijo esfuerzos supremos para que alcance la notoriedad que él no consiguió, compensa de esta forma su ambición fracasada. El libertino de la juventud que acaba por hacerse un fanático de la moralidad y pretende reformar a los demás, intenta también, sin saberlo, compensar sus reprimimientos morales.

La *reacción compensatoria* consiste, pues, por lo general, en el desarrollo de características antagónicas a las que se desea ocultar. Otras veces se dirige ésta hacia los demás, queriendo encontrar en ellos otros defectos. En el antiguo Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, donde se les hacía convivir a estos con los ciegos, se producían frecuentes discusiones sobre quiénes eran los más desgraciados.

Cuando un individuo se burla cruelmente de los defectos físicos ajenos, satisface así y compensa su resentimiento por los suyos propios. En el fondo de nuestra *risa* por las ridiculeces ajenas no hay más que un deseo de despreciar a los demás para compensar de esta manera el propio sentimiento de inferioridad. ¿Por qué se ríe el niño y el hombre inculto del que se cae al suelo al resbalarse o del petrimetre presumido al que un coche salpica de barro? Por la satisfacción de ver rebajadas a las víctimas del accidente que considera superiores o con ventaja. La gracia del payaso estriba sólo en sus continuos fracasos y en el drama intenso del hombre que se humilla, por el yantar, a ser el objeto de nuestras burlas y de nuestras compensaciones. El espectador descontento de sí mismo, el desesperado, el resentido, satisfacen cultamente en el teatro o en el circo su sed reprimida de venganza o de compensación, presenciando las desgracias y fracasos de los personajes del drama o de la comedia y las desdichas del payaso. La psicología de *lo*

cómico nos muestra, en efecto, que en su profundidad se mueve en nosotros un deseo oculto o inconsciente de compensar nuestros sentimientos de impotencia, elevándonos sobre los demás al verlos en ridículo. Klages, en su «Caracterología» expresa esta idea diciendo: «todos los móviles que tiendan a perturbar, a disminuir o a impedir la felicidad o el bienestar de otro son: ya formas intelectualizadas de la envidia, tales como la burla, el sarcasmo, la crítica; ya consecuencias de la envidia, tales como el placer inspirado en el mal de los demás, la malignidad, la perfidia.....»

Es frecuente también que las críticas violentas de ciertos defectos morales ajenos, no sean en algunas personas más que mecanismos compensatorios inconscientes para ocultar los propios. La persona que se horroriza o escandaliza excesivamente ante la desnudez, compensa así, por lo general, sus pensamientos impuros. Por eso dice la Biblia, muy sabiamente, que «para el puro, todas las cosas son puras». Y en verdad, el maligno, ve maldad en todo.

Los mecanismos compensatorios se hacen también muy evidentes en la política. Muchos ambiciosos fracasados en la vida, compensan el veneno de su resentimiento lanzándose a los radicalismos políticos más extremos. La ambición revolucionaria tiene muchas veces por base en algunos individuos los malos tratos sufridos en la infancia de parte de un patrono cruel; toda la vida es entonces dirigida por el resentimiento y el afán de venganza. El odio de Schopenhauer hacia las mujeres, derivaba de su resentimiento contra la mala conducta de su madre, la cual le despidió de casa por sus acerbas críticas a aquella conducta. Así, el rencor contenido es el móvil principal de muchas vidas.

Otra forma de compensación del sentimiento de los propios defectos es el *ensueño*, lo que llamamos en español hacer «castillos en el aire». La fantasía compensa entonces el propio fracaso, haciendo creer al individuo en su exaltación. El mal estudiante rezagado cuenta a sus padres y amistades, que ha aprobado dos cursos en uno y casi llega a

SOBRE LA PERSONALIDAD

creerselo él mismo. El ambicioso que no ha podido llegar a ser bachiller, se hace pasar por ingeniero o arquitecto. En el fondo de esta conducta ilusoria laten: el afán de valorarse, la necesidad de hacerse amable, de atraer el afecto de los demás y la irreflexión, según ha demostrado el estudio de Lutz (1) sobre los pseudólogos fantásticos.

Esta pseudología fantástica o mitomanía, es frecuente en las familias de psicópatas. Recordamos el caso de un muchacho visto por nosotros, de imaginación exaltada y descontento de sí mismo por no haber terminado el bachillerato a los veinte años a causa de su tuberculosis; recientemente al ingresar en un sanatorio para curarse de un pequeño accidente traumático, se hizo pasar por médico. Su fantasía desbordada convenció a otro enfermo de su habilidad operatoria, hasta el punto que éste pidió al Director del Sanatorio que le operase nuestro sujeto. También esos grandes estafadores internacionales que llevan una vida de príncipes y cometen sus robos en los grandes hoteles y ciudades de placer, pertenecen por lo común a este género de inadaptados ambiciosos y fantásticos que huyen del trabajo persistente.

Muchos son también los mecanismos de inadaptación consecutivos a la *represión*. Una de las formas más típicas de la represión es la *huida de la realidad* o del ambiente social. El sujeto se mete en sí mismo e ignora a los demás y al ambiente. Esta evasión de la realidad lo observamos en algunas neurosis reactivas, como en el estupor carcelario, observado en algunos individuos al ser llevados a una prisión. Al poco de su ingreso caen en un estado de indiferencia, estupidez y desorientación aparente, del que no salen en meses, hasta que se les pone en libertad. También huye de la vida y reprime el fracaso de sus deseos la muchacha enamorada desde la juventud, que poco antes de casarse, pierde al amado y entra después en un convento.

(1) Lutz: Ueber einen Fall von Pseudologia phantastica und seine Heredität (Arch. Klaus-Stift., 1929).

Sin embargo, los deseos reprimidos por la conciencia pueden manifestarse en otras formas disimuladas y enmascaradas para eludir la vigilancia del Super-yo o del yo ideal, es decir, de la *censura* del propio individuo. Uno de los mecanismos disimulados de la represión es la *proyección* de las propias faltas o defectos sobre los demás. Fué La Rochefoucauld quien dijo, que: «No seríamos tan felices señalando los defectos de los demás, si no los poseyéramos nosotros mismos.» También se exteriorizan las represiones de los deseos insatisfechos mediante la *identificación* con personajes ideales. El discípulo que se identifica con el maestro admirado y le imita inconscientemente, creyendo llegar pronto a igualarle o superarle, busca así el engrandecimiento de su yo a la sombra del prestigio ajeno. Normalmente nos identificamos con el héroe de una novela o con el de un drama para sufrir en sus desdichas y gozar con sus triunfos. La prostituta que fué seducida y abandonada, se entusiasma en el cine ante el castigo del seductor, influida por la identificación con la víctima. La identificación puede ser, pues, de goce en el triunfo o de reivindicación en el fracaso.

Otra forma de manifestarse la represión es el *desplazamiento*. El individuo que ha tenido una discusión con su mujer y luego protesta de cualquier nimiedad en el tranvía o golpea un perro que se le interpone en el camino, o riñe severamente a sus subordinados en la oficina, desplaza entonces sobre los demás la ira contenida contra su mujer. Cuando Mr. Bergeret, el delicioso profesor del Liceo francés que creó el genio inmortal de Anatole France, como síntesis representativa del espíritu ecuaníme y comprensivo de la burguesía francesa, sorprende un día a su mujer en fragante delito de adulterio con su mejor discípulo, se queda un rato perplejo mientras en su espíritu se suceden innumerables impulsos de venganza. Al fin sale de la habitación y al enfrentarse en la contigua con el maniquí de mimbre de su mujer, lo tira por el balcón. La represión de los impulsos criminales del marido ultrajado se exterioriza entonces proyectada sobre el maniquí, como *símbolo* de su mujer.

SOBRE LA PERSONALIDAD

Ya dijimos antes que un símbolo es un objeto que reemplaza a otro.

Los seres muy tímidos reprimen sus conflictos mediante el mecanismo de la *regresión* a la vida infantil. Ruskin, el famoso crítico de arte Inglés, protegido excesivamente por su dominante y cuidadosa madre, no supo ser independiente en su vida, ni siquiera para casarse. A los seis años de matrimonio se divorciaba de él la mujer que había sido elegida por la madre. A los cuarenta años se quejaba Ruskin de la «soledad insufrible de su vida». Este tipo de tragedia es frecuente en los hijos únicos y en los supeditados exclusivamente a sus padres y a toda la familia.

Los individuos sin valor para la vida eluden también las dificultades de ésta por otros mecanismos represivos, como el *aplazamiento indefinido* de las decisiones, o también tomándolo todo *en broma*. El primer mecanismo es lo que llaman *procastinación* los autores americanos. Hay personas que todo lo aplazan para otro momento y esperan hasta el último minuto para escribir, hacer los pagos, o cumplir las promesas. Esta forma de inadaptación a la vida es muy común en nuestro país, donde el «mañana» tiene más valor que el «hoy», pero no por falta de valor para la vida, sino por falta de *ganas*. Cuando se acude a una oficina pública para aclarar alguna duda, casi siempre nos encontramos con un burócrata resentido y perezoso que lejos de darnos facilidades y consejos nos anonada con la batería de sus dificultades dilatorias.

Más curiosas son aún las personalidades sin energía, y sin voluntad que se defienden de las obligaciones de la vida por el mecanismo de la *perpetua chacota*. Esos «hombres a la defensiva», como los ha denominado Ortega y Gasset, resuelven todas las dificultades de la vida envolviéndolas en chistes y tratando todo como una bagatela. Esta actitud de perpetua broma puede ser útil para resistir las dificultades y llevarlas a feliz término con un sentido optimista, pero cuando es la manera de encubrir la propia ineficacia, la falta de constancia, o la falta de valor para la

vida, se convierte en una verdadera forma de inadaptación.

Distintamente, el hombre de mala conducta, o el político que abusa de su situación, favoreciendo excesivamente a los suyos y cometiendo toda clase de injusticias y nepotismos, se defiende ante los demás mediante otro mecanismo represivo, el de la *racionalización*. Unas veces es la «razón de Estado», otra los «intereses del partido», otra el «bienestar de la nación» las que cargan con las culpas de las inmoralidades del político venal o del de presa. Y lo mismo hace el comerciante desaprensivo, o el médico explotador, o el sacerdote impuro. La racionalización no es más que la forma de encontrar una justificación lógica o ética a los propios deseos o ambiciones. El paranoico que atribuye sus fracasos en la vida a la mala voluntad de los demás y que se cree perseguido y vejado en todas partes, racionaliza así su fracaso social, que es sólo hijo de su inadaptada personalidad.

De esta u otra suerte, en la gran comedia de la vida, cada individuo propende a conseguir sus deseos y a encubrir sus faltas por alguno de estos mecanismos de falsa adaptación. El fantástico, el arrivista, el maldiciente, el perseguido, el pedante, el humorista, el cínico, el chistoso, el condotiero, el tirano, el taimado y el arbitrista, cada uno utiliza los recursos que más cuadran a su estructura caracterológica para conseguir sus fines bastardos o para encubrir su pereza y abandono.

Cuando estos mecanismos se acentúan mucho, constituyen actitudes falsas en la vida y engendran *neurosis*, por las cuales se defiende el individuo contra las amenazas del ambiente. El político que presenta una parálisis histérica que le impide salir de la cama al día siguiente de recibir un anónimo amenazador para su vida, se defiende y oculta de los enemigos encubriendo a la vez ante la sociedad su pánico. La mujer que al enterarse de la infidelidad del marido presenta intensas crisis convulsivas y una mudez histérica, obliga de este modo al conyuge a ocuparse de ella, a llevarla al médico y le castiga así indirectamente por su infidelidad. La muchacha que presenta graves trastornos

SOBRE LA PERSONALIDAD

nerviosos cada vez que sus padres fijan la fecha de su matrimonio, aplaza así una boda impuesta y protesta a la vez de que se le contrárien sus amores con otro pretendiente preferido. El niño que se suicida para castigar a un padre alcohólico, rígido y violento, que hace odiosa la vida del hogar y que maltrata a la madre, realiza en esta forma su posible venganza. Algo semejante pasa a la muchacha que desarrolla una fobia contra el teatro porque su novio le abandonó por una actriz, y también la esposa que en un acceso de furor celoso rompe la máquina de escribir de la oficina del marido al sorprender la infidelidad de éste con la mecanógrafa; ambas compensan así de su impotencia para castigar al ofensor.

La neurosis, es pues, la *silueta de una personalidad* sobre el fondo de su herencia. Cada psicópata reacciona a los conflictos psíquicos con un tipo de neurosis en gran parte, según su temperamento y rasgos hereditarios del carácter. Así pues, frente a un mismo conflicto cada individuo presenta una forma distinta de reacción anormal. Esta *elección de los síntomas*, como la llaman los psicoanalistas, depende principalmente del tipo de personalidad, según hemos repetido, y también de las experiencias previas de la vida; el conflicto externo desencadenante sólo influye sobre la configuración patoplástica o formal, es decir, sobre el cuadro complejo de los síntomas psiconeuróticos.

Esas personalidades difíciles de relacionarse con ellas, incomprensibles, que reaccionan siempre de una manera inesperada a los estímulos banales de la vida y que Goethe llamó *naturalezas problemáticas*, en su ensayo autobiográfico «Poesía y realidad», se creen a su vez incomprensidas, mal valoradas y mal estimadas por los demás y por ello viven en continuo desacuerdo con el medio familiar y social. Son psicópatas mal adaptados, es decir, formas extremas de la inmensa escala espectral de tipos de personalidad humana que lindan fronterizamente con la enfermedad mental sin ser verdaderos enfermos psíquicos.

Como seres armoniosos y adaptados, señalaba Goethe

en contraposición a éstos, a las *naturalezas comunicativas*, de carácter armonizador y enemigo de lo extremo, como era él en realidad.

Tipos de personalidad.

Son innumerables los intentos hechos para llegar a una clasificación unitaria de los *tipos de personalidad*. Unos sistemas están basados en conceptos puramente psicológicos, como el sentimiento, la voluntad y la comprensión. Otros como el de Spranger, van dirigidos en un sentido psicológico-cultural y se basan en las direcciones de los valores de la vida psíquica, como el religioso, el económico, el estético y otros. Los hay también que se fundan en determinados caracteres psicológicos dominantes, como la conducta o los hábitos psíquicos. Alguno se fundamenta en la estructura biopsíquica del carácter, como las tipologías biológico-constitucionales de Berman, basadas en la endocrinología. Las clasificaciones que parten de las formas personales de reacción a las vivencias, como la de Kretschmer, sólo toman en consideración las propiedades formales del carácter, como por ejemplo, la impresionabilidad, la actividad voluntaria, la represión de las vivencias, y casi prescinden de las direcciones especiales de las tendencias, del contenido de las reacciones.

Si queremos adoptar un criterio médico-psicológico puro, tendremos que partir, siguiendo a Birnbaum, de los *componentes fundamentales y elementales del carácter*, es decir, del ánimo fundamental, de la psicomotilidad y de las direcciones y tendencias de los impulsos. Pero todavía no hay una tipología de este género bien conseguida.

Las clasificaciones *puramente psicológicas* son las más difundidas, a pesar de los defectos señalados. Resumiremos algunas de las más conocidas.

Dilthey partiendo del estudio de las personalidades histórico-culturales, ha creado una nueva vía metódica al racionalismo filosófico para la concepción de los tipos humanos. Se basa en la comprensión de la personalidad y de su estructura psíquica como resultado de las relaciones entre

las vivencias y actos de la personalidad con el yo. Llegó así a la división de los hombres con arreglo a sus «concepciones del mundo», en tres tipos fundamentales de personalidad: 1.º, los hombres *sensoriales* o de la vida impulsiva; 2.º, los hombres *heroicos* o de la voluntad; y 3.º, los hombres *contemplativos* o del sentimiento.

Años después Spranger continuó la orientación de este sistema y basó su clasificación en el principio del rasgo dominante del carácter individual en relación con los valores del medio cultural, prescindiendo en cambio de los elementos caracterológicos psicofísicos y biológicos. Así llegó a diferenciar seis *formas de vida* (sus «Lebensformen») o tipos de personalidad. No son fotografías de la vida real, sino tipos ideales que pueden servir como esquemas de la realidad histórica y social. Sus seis tipos de personalidad o de formas de la vida son: el hombre teórico, el económico, el estético, el social, el dominador y el religioso. Veamos cuáles son las características propias de cada uno. El hombre *teórico* es el que solo se preocupa de averiguar las leyes generales de la naturaleza y las relaciones funcionales para encontrar la verdad absoluta. El hombre *económico* todo lo considera a través del prisma de la utilidad, y del aumento del valor comercial o plus-valía. El *estético* se inclina siempre hacia la pompa externa de las cosas, hacia la retórica y hacia lo decorativo, sin interesarse por los valores profundos. El *hombre social* vive exclusivamente para los demás, prodigando su amor y su ayuda a todos, como única verdad en la vida. El hombre *dominador* o de presa, por el contrario, utiliza todo para sus fines de predominio; el arte, los descubrimientos científicos y su conocimiento de los hombres, todo lo pone al servicio de su ambición de poder. Por último, el hombre *religioso* aspira únicamente a la paz interior, buscándola en el ser supremo, con la esperanza de la liberación definitiva.

En la realidad de la vida estos tipos esquemáticos rara vez se encuentran puros, y lo común es que encontremos formas mixtas, como la del hombre económico-dominador o

la del teórico-religioso, o la del estético-social y aun formas de la vida más complejas, en las que es difícil señalar un predominio de una, entre tres características.

También Jaspers, ha creado una caracterología basada en la concepción del mundo o idea filosófica del mundo de los distintos hombres y los divide en tres tipos: a), *nihilistas*, preocupados siempre con la busca de la verdad; b), *hombres de recetas* o dogmas, satisfechos con un sistema o ley fija, ya sea objetiva (autoritarismo) o ya subjetiva (liberalismo); y c), *tipos espirituales vivos*, que se entregan por completo a la vida; éstos se subdividen en: realistas, románticos y santos.

La tipología caracterológica de Klages se funda, en cambio, en la psicología de la expresión. Concibe la *personalidad* como una estructura con tres dimensiones: la *materia* o cantidad psíquica (los dotes o aptitudes personales o mentalidad); la *estructura*, armazón o proporción de las propiedades funcionales (temperamento); y la *naturaleza* del carácter o el tipo de dirección en la conducta, es decir, los móviles o intereses (carácter). Con estos elementos ha construido algunas fórmulas sistemáticas del carácter; luego les ha imitado y ampliado Ewald en su caracterología de base estructural biológica, donde se llega a una expresión algebraica de los distintos tipos y subtipos del carácter.

Especial mención merece la clasificación de Jung, basada en datos empíricos. Divide a los hombres en dos tipos opuestos de personalidad: los *extravertidos*, que proyectan su atención y su vida hacia fuera, es decir, hacia lo objetivo y externo; y los *intravertidos*, que enfocan su espíritu hacia dentro de su propio ser o yo subjetivo, prefiriendo las leyes internas del yo, al objeto y mundo exterior. De cada uno de estos dos grupos fundamentales admite cuatro tipos, en relación con las funciones psíquicas fundamentales, a saber: el pensar, el sentir, el percibir y el intuir. Así, por ejemplo, el tipo *pensante* puede tener una variedad extravertida: el hombre empírico, y otra introvertida: el hombre especulativo lógico-matemático. Y lo mismo sucede con los demás tipos de funciones psíquicas fundamentales.

SOBRE LA PERSONALIDAD

Muchas de estas tipologías, aunque con distintos nombres, vienen a coincidir en sus tipos esenciales.

La caracterología de Habermas está construida basándose en un sistema estructural más amplio que el biológico de Kronfeld; según su sistema el individuo es un todo orgánico en cada momento de su existencia, y esta totalidad estructural de cualidades está en constante desarrollo; pero hay una *constancia* relativa, dentro de los límites de esa variabilidad del desarrollo. Denomina *posición en la vida* a la relación del individuo con la realidad o conducta real en dirección de los intereses individuales, y *actitud ante la vida* a la conciencia de las normas o principios de la conducta que deben seguirse, es decir, la doctrina moral. La persona puede ser juzgada según estos dos puntos de vista. La forma de conducirse o comportarse (posición en la vida) constituye para él un lado importante del carácter, pues según su cualidad, se orienta subjetivamente hacia el lado de la *propia afirmación* o hacia la *propia variación* dentro de la unidad social, esto es, hacia la *subjetividad* o hacia la *solidaridad*. La actitud ante la vida es la censura, la revisión, el juicio sobre la concepción de la vida. La «psicología individual» de Adler en su último desarrollo sigue estas directivas.

Muchos psicólogos puros en sus clasificaciones de los tipos de personalidad, están influidos por la concepción *teleológica o de la finalidad*, cosa que evitan los psiquiatras, excepto la escuela individual-psicológica de Adler.

Stern considera a la personalidad como un todo psicofísico con un sentido finalista o volitivo de la personalidad, que está influido por los estratos inferiores de lo corporal, los impulsos y el temperamento. El carácter regularía el juego entre personalidad y mundo ambiente. La valoración de la personalidad desde fuera se hace sobre la base de sus tendencias, y la apreciación del carácter en el sentido de lo bueno o lo malo se hace exclusivamente en relación con los fines de la comunidad, que, como los conceptos morales, ya sabemos pueden variar histórica y socialmente. Cada persona tiene su *autotelia* o sistema de intereses propios dirigido

a la propia personalidad, en el que se contiene el fin de la propia conservación y desarrollo. La *autotelia* precisa integrarse a la *heterotelia* o sistema de los fines ajenos, lo que se consigue poco a poco por intermedio de la introcepción, hasta llegar al estado de *ortotelia*, que es la situación ideal en la actividad productiva, pues convierte en propios los fines ajenos, introduciéndose la *autotelia* en el terreno de la *heterotelia*. Esta *ortotelia* se alcanza en la madurez de la vida, cuando la persona adquiere conciencia de su yo y consigue el equilibrio entre su yo y el medio ambiente, la llamada «adaptación» o «convivencia». Las personalidades *concordantes* lo consiguen fácilmente porque su estructura (lo corporal, impulsos y temperamento), está bien adecuada o equilibrada, pero no así las personalidades *discordantes*. En las *personalidades psicopáticas* o extremas de la serie de tipos de normalidad, lindantes ya con lo patológico, esta ortotelia no se consigue casi nunca, o sólo después de pasar la madurez. Lo característico de estas personalidades psicopáticas es la desarmonía cuantitativa de las cualidades entre sí y con el todo de la personalidad. El psicópata no consigue encauzarse en el camino directo de la ortotelia, es decir, del encaje de sus intereses en los de la comunidad. Ninguna personalidad concordante puede ser psicopática, pero en cambio no todas las personalidades discordantes precisan ser psicopáticas, pues hay estados discordantes que entran dentro de los márgenes de lo normal y además hay muchas personalidades discordantes que se desenvuelven bien en la vida y consigo mismo, por esforzarse en conseguir una adaptación u ortotelia.

Los tipos anormales o de personalidad psicopática son múltiples, según se les estudie desde el lado de los impulsos, del temperamento y del carácter. De acuerdo con esto no sólo hay «caracteres psicopáticos» o «personalidades psicopáticas del carácter», sino también «psicópatas de los impulsos» y «psicópatas del temperamento», según cual sea la capa de la personalidad más defectuosa en ellos. De aquí, las múltiples combinaciones disarmónicas posibles,

SOBRE LA PERSONALIDAD

según estén en exceso o en defecto cuantitativo una de las capas de la personalidad. Sólo hay tránsitos imperceptibles de grado entre el normal y el psicópata que no es un enfermo, sino un estigmatizado constitucional.

Kahn, ha diferenciado una larga serie de tipos psicopáticos siguiendo este sistema triple de enfoque, mientras que K. Schneider los ha limitado a diez subtipos basándose en un criterio empírico más sencillo. Estos son: los hipertímicos o hipomaníacos, los depresivos, los inseguros de sí mismos, los fanáticos, los deseosos de hacerse valer, los lábiles del ánimo y humor, los explosivos, los desalmados o fríos afectivamente, los abúlicos y los asténicos.

Su descripción detallada nos llevaría por derroteros impropios de esta conferencia y por ello hacemos aquí punto en las tipologías, para tratar de algunas formas peculiares de personalidad.

El crimen es un tipo de conducta antisocial en el cual el criminal no somete sus impulsos instintivos a las exigencias de la realidad social. *La personalidad criminal.*

Para el concepto de la ley, la conducta criminal supone una *responsabilidad* individual que lleva consigo una pena, a menos que esta responsabilidad esté anulada o disminuida por alguna enfermedad o estado transitorio de ofuscación. Esta justicia retributiva se valora con relación al *hecho* y no al *actor*. Las modernas tendencias penalistas influidas por la psiquiatría y la psicología han llamado la atención sobre el actor o delincuente, pidiendo que se le estudie y se orienten los problemas penales hacia un nuevo concepto: el de la *peligrosidad social* del criminal; éste sustituye al concepto ambiguo y antipsicológico de la *responsabilidad*. Esta modificación en la orientación penalista lleva consigo la de la justicia retributiva; por ella el concepto de *pena* desaparece y se sustituye por el de *defensa social* y de *reforma* de la personalidad peligrosa y si esta personalidad peligrosa es incorregible, por un determinismo fatal, se recurre a su *segregación definitiva* de la convivencia social, pero no como

pena, sino como *medida defensiva* de la sociedad, que tiene primacía frente al individuo.

La psiquiatría moderna ha demostrado con los estudios sobre los gemelos criminales, ya mencionados, que en muchos casos la conducta antisocial no es voluntaria, ni responsable, sino que un determinismo fatal, como disposición heredada consustancial, lleva al sujeto hacia el crimen por una ley biológica de predeterminación, tan inmutable como la ley física de la gravedad. El hecho de que dos gemelos univitelinos descendientes de psicópatas y criminales, a pesar de haber sido educados en medios distintos han caído después en el crimen hacia la misma edad y en forma parecida, deja fuera de duda esta realidad. Hay pues, en efecto, «criminales natos» de origen hereditario, aunque no en el sentido mismo que los señaló Lombroso, cuyos «signos físicos de degeneración» han pasado a la historia como baratijas de museo, dado que los observamos también en las personas normales, si bien no reunidos en tan gran número como en los delincuentes. Pero fué Lombroso quien primero indicó el camino de la nueva biología criminal. Sin embargo, por un lado, las discusiones entre las distintas escuelas médicas y psicológicas sobre los problemas del hombre criminal, y por otro, las exageraciones de los espíritus exaltados y arbitristas y la inseguridad que dejan unas y otras como vestigio y quizá también la pereza mental, frente a lo nuevo, son las causas de las resistencias que las legislaciones penales y sus ejecutores ofrecen a aceptar los resultados de las nuevas concepciones sobre el criminal. Esto engendra una desconfianza y desagrado mutuo entre los peritos forenses y los jueces y fiscales, que al hablar distintos lenguajes no pueden entenderse.

El concepto de «criminal» no le dice nada a la caracterología, puesto que no es un *tipo* de hombre ni sociológica ni psicológicamente considerado. Se trata solo de una abstracción jurista o estatal. Caracterológicamente el hombre criminal, como tipo es algo tan inconexo como pudiera serlo

el querer crear un tipo de los hombres a los que les ha tocado la lotería (Kronfeld).

La ciencia criminológica se ocupa de las cuestiones sociales y psicológicas de la conducta criminal. Sus direcciones de estudio más importantes desde el punto de vista de la caracterología son tres: *a*), la formación de tipos de conducta criminal o de situaciones criminógenas; *b*), la formación de tipos de personalidades criminales y tendencias criminógenas de la personalidad; *c*), la formación de tipos de condiciones sociales que favorecen la producción de conductas criminales o sea la estadística criminal.

La sociología criminal deriva de la estadística. Esta nos enseña por otro lado, que la mayoría de los delincuentes son *ocasionales* o de origen sociológico, pero que un cierto número son *habituales* o *reincidentes*, es decir, que en éstos hay un factor *personal* predisponente, es decir, un elemento *psicológico*. De aquí la psicología criminal y su generalización a la Biología criminal.

El punto de partida criminológico de la *caracterología* está solamente en la *relación o afinidad de los factores y peculiaridades personales con los tipos determinados de conducta criminal*. Con arreglo a este principio se han intentado varias clasificaciones en que se relacionan las conductas criminales, según su dirección, con determinadas afinidades personales del actor o delincuente. La del Aschaffenburg se basa en la relación entre la forma de preparar la ejecución de la acción o premeditación del actor y así divide a los actores en 1.º Criminales casuales; 2.º Criminales pasionales; 3.º Criminales ocasionales; 4.º Criminales con premeditación; 5.º Criminales reincidentes; 6.º Criminales habituales y 7.º Criminales profesionales. Se llega así a conseguir un cuadro de tipos criminales, pero en éstos sólo los reincidentes y habituales presentan un factor *constante* y, en cambio, faltan otros tipos de delincuentes que también lo presentan, como son los peligrosos criminales profesionales de toda clase de delitos (estafa, robo, asesinato) y los asociales o parasitarios habituales, como los legionarios extranjeros, las prostitutas, los

estafadores y los vagabundos. Todos estos tipos criminales son en realidad creaciones tipológicas social-psicológicas. Se puede imaginar nuevas interpolaciones de estos tipos criminales según la *edad* y el *sexo*, como los tipos criminales femeninos y los menores criminales; según el *tipo constitucional corporal*, como ha hecho Lenz; según los factores del *desarrollo* y la *suerte* (educación, medio familiar, etc.); y si se añade a ésta la consideración de las *vivencias de sí-mismo* o *configuración del sí-mismo*, entonces entramos en un verdadero enfoque caracterológico. Pero así resulta que la *caracterología del criminal no es más que la caracterología en general*, como lo ha sintetizado Kronfeld. Es meramente un diagnóstico psicopatológico o psiquiátrico de la personalidad enfocado caracterológicamente y sin tener en cuenta para nada la clase y tipo de su delictuosidad. Así lo ha hecho Birnbaum, encontrando que el supuesto tipo criminal se descomponía en numerosos subtipos: de labilidad afectiva, colérico-irritables, explosivos, pasionales, fanáticos, excéntricos de la afectividad, hipomaníacos, desconfiados, litigantes y paranoicos, fríos de sentimientos, sugestionables y desenfrenados, fantásticos, mitómanos, histéricos, perversos-sexuales y toxicómanos, inquietos e impulsivos. En resumen: las estructuras caracterológicas que se ven en la psiquiatría cuando se la utiliza para fundamentar la caracterología. *No hay pues especificidades criminológicas de la estructura del carácter*. Con este método de enfoque *psicopatológico* se deduce, con mucha más evidencia caracterológica que con la tipología sociológica, el *cómo* y el *por qué* estos tipos se hacen criminales y qué forma de criminalidad corresponde a su manera de ser psicopatológica.

Lo antedicho demuestra que la Criminología caracterológica no tiene razón de existir independientemente; pero sí que puede y debe intentarse un enfoque caracterológico en la Criminología para conseguir mayor profundidad y riqueza en sus resultados prácticos y científicos.

Estas consideraciones teóricas y de principio nos llevan a desestimar esa *tipología criminal endocrina* que se ha querido crear, basada en principios científicos confusos, y que en

SOBRE LA PERSONALIDAD

España ha tenido algunos adeptos médicos y penalistas. Al tratar de las bases endocrinas del carácter, ya expusimos suficientemente la ligereza científica que supone el querer crear una tipología caracterológica de la personalidad partiendo de las secreciones internas en vez de seguir la ruta inversa. Los tipos endocrinológicos de personalidad intentados por Bermann son insostenibles y contra esa *mitología endocrina* ha clamado toda la auténtica psicología del carácter y de la personalidad. La coincidencia de algunos trastornos endocrinos con algún rasgo de carácter, singularmente sexual, no es suficiente para sostener esta tipología. Lo mismo puede decirse de la tipología criminal endocrina. La clínica nos enseña que dos enfermos con un mismo trastorno endocrino presentan personalidades distintas y que no es posible reducir una estructura estratificada tan compleja como la personalidad a un solo factor causal, no siempre constitucional.

Por las mismas razones de principio, no podemos aceptar una tipología mesológica o sociológica exclusiva del criminal, es decir, que no haya más que criminales producto del medio, como con olvido de los conocimientos científicos modernos hemos visto defender desde el Ministerio de Justicia en decretos oficiales, como el del 22 de Enero de 1937, del Sr. García Oliver, en el que se amnistia a todos los penados y encausados por *delitos comunes* y militares cometidos con anterioridad al 15 de Julio de 1936, fundándose, según reza el preámbulo, en que gran número de estos ciudadanos «por efecto del medio social en que vivía España con anterioridad a la subversión se hallaban cumpliendo condena o procesados por sus actividades contrarias a la legalidad establecida». Las consecuencias peligrosas de esta amnistia desprovista de espíritu científico y de espaldas a la defensa social de la comunidad se han visto pronto en esas bandas de *incontrolados* con insignias espeluznantes que en el nuevo régimen social se dedicaron al robo y al asesinato en la retaguardia, sin acercarse a las trincheras para defender la República democrática, exacta-

mente igual a como hacían en el anterior régimen social, pero sin ninguna responsabilidad (1).

En el periódico sindicalista valenciano *Fragua Social*, del 5 de Junio 1937, se hace mención de un proceso seguido en Madrid contra «pandillas de bandidos», que se escudaban tras el carnet de partidos políticos, utilizando las armas «para asesinar a sus adversarios ideológicos» en la retaguardia y «para saciar instintos individuales». En este caso el Partido acusado era el Comunista; pero a su vez este partido hizo antes idénticas acusaciones a las organizaciones anárquico-sindicalistas levantinas. También en el libro de E. Yaroslowski sobre «El anarquismo en Rusia» (1937), se dice (p. 55) que mientras los bolcheviques luchaban contra los ejércitos blancos «los anarquistas y los *malhechores de derecho común*, que se mezclaron rápidamente con ellos, tomaban posesión de los hoteles particulares y rapiñaban las riquezas que en ellos se encontraban». Estos *grupos de bandidos*, como los califica el autor se cubrían con el nombre de anarquistas para hacer sus negocios criminales, convirtiendo en fortalezas hoteles de las grandes ciudades de donde salían a cometer robos a mano armada.

El Código penal de la Rusia soviética, perfecto en sus nuevas concepciones científicas de la peligrosidad social del delincuente común y quizás excesiva respecto del delincuente político, conoce los mismos tipos de delinquentes con variantes propias de la nueva organización social. Después de someterle a un período de reforma posible, Rusia aísla definitivamente de la sociedad al criminal habitual y profesional, es decir, al que presenta *un factor personal constante*, totalmente independiente del medio social, como derivado de su determinismo antisocial endógeno y que le hace peligroso para la comunidad. En cambio, al readaptado le liberta. Al terminar el Gobierno ruso, en Julio de 1937, el canal Moskowa-Volga, donde empleó miles de detenidos

(1) Hemos intercalado en el texto, después de pronunciar las conferencias, algunas notas de fecha posterior, que confirman lo señalado en ellas.

SOBRE LA PERSONALIDAD

como brigadas de choque, libertó a 55.000, como recompensa a su trabajo, ofreciéndoles nuevo trabajo sin limitación de tiempo.

En el mencionado Decreto-Ley español de amnistía, figura un comentario final en la propia publicación oficial del Ministerio en el que se dice que es «el más amplio de cuantos se han otorgado nunca». Añadiremos que también es socialmente el más anticientífico y peligroso.

La psiquiatría forense nos enseña actualmente que los criminales más peligrosos socialmente son aquellos que presentan una combinación de un carácter desarmonico, inadaptado o antisocial, con una inteligencia deficiente. A éstos siguen en la gradación los criminales exclusivamente del carácter o psicópatas. Y después los criminales deficientes intelectuales sin anomalías del carácter, los cuales pueden ser susceptibles de reforma con el trabajo como método de tratamiento. Para el inadaptado por factores mesológicos o ambientales basta una psicoterapia educativa siguiendo a un análisis personal de sus circunstancias ambientales para orientar la pronta regeneración o reeducación ayudada del tratamiento ocupacional.

Tampoco el *genio* es un tipo caracterológico unitario. *El hombre genial.* Lo que dijimos antes de la personalidad criminal podemos decir ahora del hombre genial, sin compararlos. Las especies caracterológicas del genio son múltiples. El genio no es más que la confluencia de unas cualidades estéticas o de abstracción, fuertemente desarrolladas y preparadas por una herencia favorable, con la energía del espíritu, y con un momento histórico y cultural adecuado, es decir, con la llamada *coyuntura sociológica*, que crea el ambiente de gloria.

Reconocemos, pues, la *genialidad* donde encontramos un máximo de espiritualidad emparejado con energía.

Kant, en su *Crítica del juicio*, niega la existencia del genio científico y filosófico porque es una adquisición racional demostrable y transmisible a los demás y sólo admite

el genio en el arte, porque es donde la creación es intransmisible.

Sin embargo, entre los más grandes genios de la Humanidad figuran creadores de nuevos sistemas filosóficos y de concepciones artísticas llenas de nuevas orientaciones.

Un descubrimiento o invento casual lo puede hacer un hombre laborioso y modesto intelectualmente; pero cuando un solo investigador descubre sucesivamente numerosos hechos de la Naturaleza, o cuando un pensador fija las leyes inmutables de los fenómenos cósmicos que nos rodean, elaborando de continuo nuevas hipótesis de trabajo, tendremos que convenir que esta capacidad heurística e innovadora no es un producto del azar, ni siquiera de la evolución natural de la ciencia, sino más bien del trabajo metódico, combinado con la intuición genial. Los hombres geniales que inventan o hacen descubrimientos, son seres destacados por su inteligencia que tienen el presentimiento de las verdades nuevas o la intuición de las leyes de la naturaleza; el estudio metódico y las experiencias y observaciones se hacen para confirmar estas intuiciones o para desecharlas. Los inventos o hallazgos son, pues, el resultado feliz de numerosos ensayos de comprobación de las intuiciones geniales, según el método psicológico llamado de «los errores y los aciertos». Por eso no se han podido inventar reglas técnicas para hacer inventos. Cada genio modela su propia técnica para los inventos o hallazgos. «No hay recetas lógicas—dice Cajal—para hacer descubrimientos y menos todavía para convertir en afortunados experimentadores a personas desprovistas del arte discursivo natural.»

La intuición genial en la ciencia, según el matemático Poincaré, se produce por un vago impulso que luego se concreta y en el cual se apercibe una *ordenación estética* de los hechos. La inspiración o fantasía asociativa nueva, que relaciona hechos dispares, emerge automáticamente y de una manera súbita, como la inspiración artística, por mecanismos subconscientes. El químico Stradowitz ideó la

SOBRE LA PERSONALIDAD

teoría atómica estructural cuando iba en la parte alta de un ómnibus y vió bailando ante sí los átomos, como figuras entrelazadas en formas articuladas en cadena. De manera parecida halló el matemático Poincaré una clase de funciones fuchsianas que derivan de la serie hipergeométrica y otras que son distintas de éstas. En la inspiración musical también surgen las fantasías melódicas bruscamente, bien en un paseo, bien en el sueño, o bien en un carruaje, como le sucedía a Mozart; su tropel es tan grande, que el compositor va seleccionando luego las que le parecen más estéticas. Beethoven anunciaba a veces conciertos en Viena, cuya última parte sería improvisada en el momento de la ejecución. Después, en su casa, elegía de sus recuerdos del concierto las ideas musicales más estéticas y las trasladaba al papel pautado. En la creación artística las ideas geniales surgen igualmente del subconsciente, por lo general, como expresión simbólica de los conflictos íntimos y complejos reprimidos del artista. Schiller, cuya vida fué amargada por el odio paterno (complejo de Edipo), escribe varias obras dramáticas en las que el motivo o tema central es siempre la lucha del hijo con el padre, como en «Los Bandidos», «Don Carlos», «Fiasko», «Cábala y Amor» y «Wallenstein». Lo mismo sucede a Grillparzer, siempre indeciso en su amor por las dos hermanas Fröhlich, problema humano que expresa en diversas obras literarias, singularmente en su obra «Der Traum eim Leben» (El sueño es una vida). Ibsen así mismo llena su teatro de problemas matrimoniales en que la incomprensión mutua más profunda amarga la vida de los dos cónyuges, como lo fué la suya; recordemos sus obras «Nora», «Heda Gabler» y «Juan Gabriel Borkman».

Dentro de la extensa variedad caracterológica de los hombres geniales, tenemos los que son de tendencia luchadora y apasionada, que aspiran a cambiar rápidamente nuestros conocimientos y los que aspiran a una actividad conciliadora y armónica, hombres que desean vivir alejados de todo apasionamiento ideológico. De este último grupo deseamos decir algunas palabras.

Tres grandes hombres europeos de un genio múltiple sintético y filosófico han llenado el ambiente cultural de tres siglos: Erasmo en el siglo XVI, Voltaire en el siglo XVIII y Goethe en el XIX. Los tres poseyeron en vida un poder universal, sólo merced a su genio. Los príncipes les buscan y halagan, colmándoles de bienes, ninguna persona que desee notoriedad omite el rendirles homenaje personal o escrito. A alguno como Erasmo, las Universidades se disputan el honor de ofrecerle cátedras, y hasta tres Papas le escriben epístolas respetuosas. Lo mismo Erasmo que Goethe, tienen un carácter armonizador y una naturaleza comunicativa.

En medio del tumulto de las guerras napoleónicas, Goethe permanece imperturbable y prosigue creando su obra íntima. También Erasmo se aparta de la enorme contienda entre Lutero y el Papado en el momento en que Europa se divide en dos bandos inconciliables, la Reforma y la Contrarreforma, como ahora lo son el fascismo y el antifascismo, o el marxismo y el antimarxismo. Su sensibilidad le hacía rehuir toda turbia disputa y consideraba incompatible con una humanidad pensante y moral el resolver las internas oposiciones en la forma desahogada y grosera de la guerra. Idealista puro, confiaba en la capacidad de ennoblecimiento de la naturaleza humana por el cultivo perseverante de la lectura y la enseñanza. En su curioso libro el «Elogio de la Locura», caricaturiza al fanatismo de frente estrecha como una lamentable limitación del espíritu, como una de las innumerables formas de la *estulticia*, «que exige—como dice Stephan Zweig—una obediencia de cadáver para sus propias opiniones y a toda otra concepción la llama despectivamente heregla o bribonería». La independencia del pensamiento era para él cosa evidente y este espíritu libre consideró siempre como un secuestro de la divina pluralidad del mundo el que alguien se creyera poseedor de la verdad eterna y la lanzase al mundo desde el púlpito o la cátedra. Otro gran espíritu libre, Unamuno, escribía en 1900 un ensayo sobre la «Ideocracia», que empieza así: «De las tiranías todas, la más odiosa me es, la de las ideas.»

Pero los idealistas, como Erasmo, que conocen el curso preciso de la historia y la naturaleza humana, no pueden olvidar en ningún momento que su obra conciliadora y de inteligencia de la humanidad está siempre amenazada por el elemento eternamente irracional de la pasión y el fanatismo, y tienen que tener conciencia que casi no hay generación que no sufra una oleada de fanatismo, brotada de las primitivas profundidades de los impulsos humanos, la cual destruirá todo dique y llevará a un retroceso temporal. Pero después de éste, el deber moral es sobreponerse al desconcierto interno, apartarse de la presión monstruosa de las masas, de la locura colectiva, de la división universal, que suprime toda defensa a la voluntad individual, y sumido en la apartada esfera de la meditación, tener el valor y la decisión de conservar la ecuanimidad, de no someterse a ningún delirio partidista, ni a ninguna exageración, sino sólo a la norma eterna, la justicia. Por eso, Zweig en su biografía de Erasmo escribe estas frases tan actuales y tan eternas: «Frente a los políticos, frente a los conductores y seductores populares que impulsan hacia una pasión unilateral, el artista, el hombre de espíritu, en el sentido de Erasmo, tiene la misión de ser el mediador comprensivo, hombre de medida y de centro» y sigue: «No precisa estar apartado de los partidos, pues participar en el sentimiento de todo lo humano es vocación del artista, sino por encima de ellos, *au-dessus de la mêlée*, combatiendo las exageraciones de uno y otro lado y en todos, el odio sin sentido y siniestro.» Todavía añade otra idea complementaria que deseo recoger: «Es destino de todo fanatismo el agotarse a sí propio. La razón eterna y serenamente paciente, puede esperar y perseverar. A veces, cuando los otros alborotan en su ebriedad, tiene que enmudecer y guardar silencio. Pero su hora llega, vuelve a llegar siempre.»

Todo el mundo, desde el más inteligente hasta el menos dotado, se pregunta de una manera consciente o inconsciente ¿qué debo hacer para ser feliz? Algunos escriben

*Readaptación del
inadaptado.*

cartas a los modernos adivinos de los periódicos que dan consejos sobre el carácter, sobre el amor y el matrimonio, sobre la salud o sobre cualquier problema de la vida. Otros consultan a los fakires indios que se anuncian, o a las mujeres visionarias que pretenden leer el presente y el porvenir, o al confesor, o a los amigos respetables. Alguno que otro, consulta al médico de cabecera y muy raras veces al psicólogo o al psiquiatra.

Con mucha frecuencia salen decepcionados de estas consultas porque no se les da la fórmula mágica que resuelva los conflictos o porque se les dice que *ya es tarde*, para intentar corregir lo incorregible. La causa de la infelicidad está muchas veces en la mala dirección de la educación, en los ambientes perjudiciales de la niñez, en no haber corregido ni orientado a tiempo las inadaptaciones y las tendencias perjudiciales heredadas. El camino para la felicidad, es pues, tortuoso y difícil; hay que volver hacia atrás hasta la niñez a través de una selva intrincada de prejuicios, de malos hábitos, de aptitudes falsas y de costumbres perniciosas.

Esto es lo que intentan los diversos métodos psicoterápicos conocidos, para *corregir* los defectos de adaptación, a fin de hacer más felices a los individuos. Pero la verdadera labor correctora o encauzadora de la vida hacia el camino de la felicidad es *preventiva* y debe empezar en la infancia.

Así como hay una higiene corporal que hace al individuo fuerte y resistente para las enfermedades, hay también una *higiene mental* que procura la buena orientación del desarrollo espiritual y de la adaptación social y encauza de esta forma al individuo por el camino de la felicidad posible. Ahora bien, no hay reglas fijas para este encauzamiento del carácter. Mientras que un niño responde mejor a una represión amistosa, otro precisa un castigo espiritual o corporal, como la privación de un juego o de una golosina. Los métodos de domesticación combinados y unidos a la reflexión y al ejemplo son los que establecen al principio «reflejos condicionados» y hábitos útiles en los niños, que

SOBRE LA PERSONALIDAD

luego son fáciles de perfeccionar. Los problemas que tenemos que plantearnos ante un niño difícil son: *a*), si podemos predecir el desarrollo de aptitudes espirituales desfavorables; *b*), de qué manera podemos reconocer al principio las adaptaciones defectuosas; *c*), cómo podemos prevenir su progreso, y *d*), qué tratamientos serán útiles en los sujetos con mala adaptación y personalidad fracasada.

La higiene mental tiene por ideal conseguir una mente sana en un cuerpo sano, enseñando a los padres y maestros las maneras y medios de conseguir un desarrollo equilibrado de la personalidad, utiliza los conocimientos combinados de la medicina, la biología, la criminología, la sociología, la psicología y la psiquiatría, la psicoterapia y la ética para cumplir sus fines orientadores y correctores de la personalidad. Enseña al individuo a resolver o evitar los conflictos internos, peligrosos, modificando las propias tendencias, deseos e instintos, o modificando el ambiente que está en desarmonía con la vida emocional o intelectual del sujeto. Las *clínicas de conducta* que al principio se crearon para corregir a los niños delincuentes, se han ensanchado hoy hasta hacerse verdaderos dispensarios de higiene mental preventiva. Aquí recibe consejo y orientación todo el que acude con un problema de inadaptación y anormalidad del carácter de un niño y se le enseñan los principios útiles para la corrección de los defectos, empleando los tratamientos médicos que actúan sobre las causas corporales y los educativos que corrigen los defectos del espíritu.

Entre los principios útiles para guiar el entrenamiento del carácter infantil, podemos mencionar los siguientes apuntados por Berg.

1.º Debe utilizarse de cuando en cuando el *negar* deseos o caprichos al niño, como método educativo para crear el hábito de la inhibición o del dominio de sí mismo. A ser posible se substituirá la negativa por la orden de hacer alguna otra cosa, es decir, por una *dirección* u orden substitutiva. Este entrenamiento educativo no debe exagerarse, como sucedía a un padre inglés que con frecuencia

hacia vestir a sus hijas para ir al teatro o a un paseo y, en el último momento, decidía quedarse en casa para conseguir que dominasen su desagrado y conservasen el semblante sonriente.

2.º No se debe agradar o satisfacer los deseos del niño porque grite o se encolerice; pues si aprende a dominar así a los padres, serán inútiles todos los intentos de disciplina.

3.º Los mimos y solicitud extrema estropean el carácter de los niños.

4.º Los castigos y regaños continuos destruyen en el niño su iniciativa y originan sentimientos de inferioridad o actitudes de protesta y odio.

5.º La fantasía infantil debe ser alentada, pero no debe dejarse que el niño sobrepase los límites que separan la fantasía de la realidad. Los pretextos o engaños sólo se permitirán cuando formen parte del juego infantil, como para «hacer creer». Se procurará crear en el niño el culto a la verdad, alentando sus confidencias íntimas y creando un ambiente de camaradería.

6.º Debe procurarse que el niño y el adolescente se hagan *extravertidos*, es decir, que no se reconcentren en sí mismos. Para ello se les crearán intereses sociales con sus camaradas de estudios y de juegos, para desarrollar en ellos una conciencia social de ayuda y comprensión mutua, y de altruismo y conducta limpia en las competencias profesionales.

7.º No se debe pretender educar tradicionalmente, como a uno le educaron, sino siguiendo los nuevos principios y sistemas más adecuados. Los consejos empíricos de los abuelos y personas sin preparación contienen con frecuencia muchos errores.

8.º En cuanto se observen manifestaciones de enfermedad mental o física, como cambios del carácter y de la conducta, huida de la realidad, actitudes absurdas, convendrá hacer examinar al niño por un especialista en los problemas de guía de conducta.

SOBRE LA PERSONALIDAD

La *religión* es un estado del espíritu con relación al Universo, una actitud mental que tomamos ante la totalidad de la existencia. Llamamos *religiosidad* en sentir de Spranger «a ese estado sentimental obscuro o iluminado por el pensamiento», en el que la vivencia o experiencia individual es puesta en relación positiva o negativa con el valor total de la vida del individuo. Las relaciones objetivas en que se fundan estas profundas valoraciones se denominan *objetos de la religión* y las construcciones objetivo-espirituales, o dogmas y formas del culto, en que se expresan estas relaciones de valores es lo que llamamos *Religión*. La relación de las normas con el sentido total de la vida personal constituye la *religiosidad ética*, la moral religiosa.

La personalidad ante el problema del más allá. El sentimiento trágico de la vida.

La psicología de la religión nos enseña que *nadie* ni *nada es religiosamente indiferente*, sino más o menos próximo o alejado a lo religioso, según la importancia que se le concede para la totalidad de la vida espiritual del individuo. El núcleo de la religiosidad, lo debemos ver en un anhelo hacia el valor más elevado de la existencia. El estado de este anhelo es de inquietud e intranquilidad. Aquel que ha hallado en sí lo más elevado y descansa en ello, siente la liberación y la bienaventuranza. El que por el contrario está inseguro y vacila, está como desgarrado interiormente, sin patria y lleno de desesperación. Así lo expresa Spranger.

El sentido del mundo no nos es dado y demostrado, sino que llega a nosotros en un peculiar estado vivencial que en el lenguaje religioso se llama *revelación* o *iluminación*, el cual se alcanza por un cuidadoso cultivo del alma. Para Spranger, *cada tipo caracterológico de hombre concibe, según su personalidad, el sentido total del mundo, su sentido religioso*. El hombre *teórico* busca en la religión agotar el último secreto del conocimiento, como vemos en Spinoza. El hombre *económico* halla su veneración divina y su paz interior en su actividad adquisitiva. El *artista*, busca las revelaciones más grandes y más ricas en la belleza del mundo, de las almas y del arte. El hombre *social* encuentra a Dios en el amor. Y, por fin, el *político* lo halla en el des-

pliegue del poder. Es común a todos ellos el buscar la redención en el mundo y el que, gracias a su especial estructura espiritual, intentan llegar a la liberación por una dirección específica de los valores o virtudes.

Willam Brown, en su libro «Mind and Personality» (Inteligencia y personalidad), acepta tres posibles actitudes respecto al universo: a), la *cognoscitiva*, basada en el deseo de conocer el mundo como un sistema general de fuerzas físicas y espirituales; b), la *estética*, basada en el deseo de apreciar la belleza de la existencia y de la naturaleza y de añadir quizá algo a esta belleza como propia creación; y c), la *ética*, basada en el deseo de llegar a la más perfecta conducta individual como un deber ante Dios.

En realidad, hay otros modos personales de vivir el sentimiento religioso, como el del *místico*, con su afán de llegar a una unión íntima suprasensible y personal con el ser supremo, o como el tipo de conciencia religiosa de *completa dependencia* y sumisión a una divinidad majestuosa, misteriosa y fascinante, representado por Schleiermacher. También la *conversión* es un fenómeno de experiencia religiosa distinto de aquellas actitudes, en el que se pasa de una actitud *naturalista* respecto a la vida, hacia otra actitud definitivamente *espiritualista*. El individuo encuentra que el mundo se ha llenado por él de cosas extrañas y maravillosas que no comprende y se entrega a la adoración para conseguir la paz interior. Este fenómeno puede producirse bruscamente, como una iluminación o revelación, a veces patológica, o se verifica lentamente por un proceso evolutivo especial.

La *paz interior* conseguida por la creencia o por la conversión se explica psicológicamente como una transición desde el estado de división del sí-mismo, en el que una parte del ser lucha con la otra, a otro estado de unificación y armonía, en cuyo tránsito se libera una gran cantidad de energía que permite ya cierta facilidad a los procesos mentales, libres desde entonces de aquella fricción interna, lo cual trae consigo el sentimiento de felicidad. El psicólogo

SOBRE LA PERSONALIDAD

americano William James, en su curioso libro «Varieties of religions experience» (Formas de la experiencia religiosa), considera a esta interpretación como excesivamente fisiopsicológica y sugiere que lo que debe suceder es que se pone en relación el espíritu consciente individual con la Deidad por intermedio del espíritu subconsciente, en lo cual se justificaría el rezo o plegaria. Dicha teoría subliminal, que se aproxima a la de los místicos, no puede ser puesta a discusión dada nuestra impotencia para demostrarla.

Esta aplicación de la teoría del inconsciente a la experiencia religiosa iniciada por William James, lleva a distintas actitudes críticas, como la de Freud en su estudio sobre: «El porvenir de las religiones». Se concibe en ella el cristianismo como una actitud infantil frente a la vida, actitud que surge como resultado del fracaso individual para comprender el misterio de la existencia, es decir, como una *regresión* a las formas de adaptación a la vida propias de la infancia, período en que los padres son los dioses del niño. Esta concepción psicoanalítica de la religión parece a algunos insostenible, pues si fuese cierta, dicen, sucedería que tras el psicoanálisis de este mecanismo subconsciente y su revelación al individuo, éste debería quedar libertado del sentimiento religioso, y lo que sucede, según Brown, que se sometió a tal experiencia, es todo lo contrario: «mis convicciones religiosas—dice—quedaron más recias que antes»; el psicoanálisis habla purificado sus sentimientos religiosos eliminando de éstos lo que era meramente infantil y sentimental.

Lo mismo le ha sucedido con los enfermos que él ha analizado, lo que le ha convencido que la religión pura es la cosa más importante en la vida y esencial para la salud mental, si bien no considera fundamental la necesidad de ritos, formas, ni ceremonias.

Esta religiosidad pura y superior, es la que aceptan muchos hombres de ciencia después de los combates interiores sobre los dogmas, las iglesias distintas y los conocimientos científicos, y, sobre todo, después del estudio

profundo de la Historia comparada de las religiones, aspecto del conocimiento que todavía no se estudia en la Universidad española, aun después de la Revolución.

Pero volvamos al problema de la caracterología en relación con la religión o con el problema del más allá. Cuando el hombre culto no ha conseguido su liberación o su pacificación por una creencia religiosa iluminadora que unifique su personalidad, se debate angustiosamente por aclarar intelectualmente el enigma de la inmortalidad. En el fondo de esta *irreligión*, de esta terrible lucha, late una más alta *religiosidad*, como lo vemos entre nosotros en el caso de Unamuno. En su gran obra: «El sentimiento trágico de la vida» hay un capítulo que se titula: «El hambre de inmortalidad», admirable para el estudio de su personalidad y de su carácter íntimamente contradictorio y ambivalente. Allí podemos ver a Unamuno abierto de par en par con sus entrañas espirituales y corporales a nuestra vista, con su alma ambivalente en la mano. Como a Pascal le irrita, asombra y espanta cuando oye a alguien decir que no le preocupa el problema de la inmortalidad y recuerda a este propósito que hasta Robespierre hizo declarar a la Convención «el principio consolador de la inmortalidad del alma». Niega que lo viril sea resignarse a la muerte final y definitiva, y lo califica de «doctrina de endebles, que aspiran a ser fuertes»; casi todos los que la sostienen, dice, van aspirando a sobrevivirse en sus obras, en sus hijos o en su nombre. La *angustia* ante el enigma, la expresa Unamuno en frases dramáticas y emocionantes como ésta: «Tiemblo ante la idea de tener que desgarrarme de mi carne», o esta otra magnífica: «No quiero morirme, no; no quiero, ni quiero quererlo; quiero vivir siempre; siempre, siempre, y vivir yo, este pobre yo que me soy y me siento ser ahora y aquí, y por esto me tortura el problema de la duración de mi alma, de la mía propia.»

Por eso ha dicho Ortega y Gasset (en su ensayo «Vitalidad, alma y espíritu») que Unamuno, con hondo sentido católico demanda la salvación no sólo de su alma, sino tam-

SOBRE LA PERSONALIDAD

bién de su cuerpo. «Se trata de eso—escribe—de salvar todo; también la materia, no de ser tráfugas.»

Así, aquella noble vida superior, angustiada, con el enigma insoluble, como la de Kirkegaard, grita al mundo su sentimiento trágico de la vida, su sed de eternidad, diciendo: «¡Ser, ser siempre; ser sin término! Sed de ser, sed de ser más. ¡Hambre de Dios!, sed de amor eternizante y eterno. ¡Ser siempre, ser Dios!» Es decir, aquí expresa Unamuno el ideal superior de la personalidad religiosa, la unión con Dios, la unificación. Y para contradecir a los dogmáticos, que en el *problema práctico* de la conducta le critican sus contradicciones íntimas, como una irreligión desprovista de normas, responde con profundo sentimiento religioso, propio de una religiosidad pura, superior e individual: «Quiero establecer que la incertidumbre, la duda, el perpetuo combate con el misterio de nuestro final destino, la desesperación mental y la falta de sólido y estable fundamento dogmático, puedan ser base de moral», afirmando que el que sigue un dogma se hace fanático, y «si un día se le afloja ese dogma», se le relaja la moral, mientras que para él su conducta ha de ser la «prueba moral de mi anhelo supremo». Vemos aquí a la personalidad ambivalente de Unamuno ante el problema religioso, como ante los políticos y estéticos, luchar con sus perpetuas contradicciones internas, con su división del sí mismo, sin llegar nunca a conseguir la armonía o unificación que produce la paz interior. Como hombre *teórico* en el sentido de Spranger le vemos en lo religioso debatirse por agotar el último secreto del conocimiento, sin conformarse con las recetas o dogmas acuñados.

Estas breves consideraciones fragmentarias nos han mostrado con evidencia suficiente, las relaciones específicas de cada tipo de personalidad con el problema religioso, como no podía menos de ser frente a un enigma que ocupa lo mismo al hombre primitivo, ante los incomprensibles cataclismos de la naturaleza, como al filósofo más elevado, ante la esfinge de nuestro destino en la vida y de nuestro lugar en el Cosmos.

La Revolución y el Derecho Privado

CONFERENCIA DADA

EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA EL DÍA 1.º DE JUNIO DE 1937

POR

DEMÓFILO DE BUEN

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

HABLAR desde una cátedra universitaria, siempre me produce una emoción que hoy se acrecienta por el honor de hacerlo en esta Universidad convertida en el más alto hogar de la cultura de nuestra España y en estos momentos trágicos de nuestra historia. Pero ¿no sería más acertado, precisamente por ser los momentos como son, guardar silencio y estimar que cuando hablan los cañones son supérfluas las palabras? Opino que no, si a cada cosa se le coloca en su lugar.

Los juristas y el Pueblo.

Cierto es que en la jerarquía de actividades corresponde el rango más eminente a las de aquéllos que con las armas en la mano, y con insuperable coraje, son los artífices de la victoria. Cierto también que los demás tenemos el deber primordial de poner nuestro esfuerzo en máxima tensión, hasta agotar si hiciera falta nuestra resistencia física, para que nada les falte a los luchadores; ni alimentos, ni pertrechos de guerra, ni estímulos. Lo cual no impide que sea también cierto, en cuanto ello sea compatible con las necesidades de la guerra, que así como es obligación de la retaguardia mantener el orden y realizar lo mejor posible las funciones esenciales de la vida civil, es obligación suya mantener la continuidad de la cultura; y lo es también,

trabajar para que después de ganar la guerra pueda ganarse la paz, que sólo se ganará si de este espantoso cataclismo surge una España mejor ordenada y más justiciera.

Permitid a un jurista la jactancia profesional de decir que para esa tarea pueden tener su utilidad las reflexiones y las palabras de los juristas. A condición naturalmente de que no se obstinen en traducir en pura fraseología las aspiraciones populares y sepan ser, por el contrario, sus más leales y claros intérpretes. A condición asimismo de que, por temor o por egoísmo, no se conviertan en aduladores de las masas, que también los tienen como los príncipes; de que lejos de alistarse entre los que siguiendo a Max Scheler, se han denominado con frase gráfica «fabricadores de humores» (Mannheim, *El hombre y la Sociedad en la época de crisis*, Madrid, 1936, p. 44), porque en vez de dar expresión a los intereses bien entendidos de la democracia, excitan sus arrebatos pasionales, tengan la entereza de decir, aunque no sea la verdad más agradable, la verdad *verdadera*: es decir, la que enseña la experiencia de la vida social y jurídica, que también obedece a leyes inflexibles contra las cuales es inútil rebelarse.

¿Ha habido una
revolución en Es-
paña?

Voy a tratar de temas muy ambiciosos por su amplitud e importancia y solo siento que la grandeza del asunto contraste con la pequeñez del disertante. No pretendo otra cosa que plantear unos problemas; mejor dicho, traerlos desde la calle donde están planteados, a este sitio, con el fin de demostrar una vez más, que la Universidad no se siente ajena a las grandes inquietudes del momento.

Uno de esos problemas es el de la revolución española. ¿Es que en realidad la ha habido, la está habiendo o debe haberla? La pregunta exige, para ser contestada, el examen del proceso histórico en que vivimos; y analizado ese proceso, es de evidencia que la causa originaria—a la que son imputables los daños espantosos sobrevenidos—ha sido una rebelión contra las instituciones republicanas, organizada por militares de alta graduación con la ayuda de los grupos

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

de políticos, terratenientes, burócratas, clérigos y financieros que desde antiguo se hallaban acampados, viviendo sobre el terreno, con los organismos esenciales del Estado español. Contra esa insubordinación se ha producido una réplica, llena de saña, pero también de sacrificio y de gloria. ¿Ha revestido esa réplica el carácter de una revolución?

A primera vista la tesis de la revolución política española tropieza con la dificultad de que las instituciones políticas fundamentales del país han permanecido felizmente inalteradas, ya que en su puesto se halla el Presidente de la República, vive y actúa el Parlamento, las crisis de gobierno se han desarrollado conforme a las prácticas constitucionales, y la Constitución continúa en vigor, en todo lo compatible con las exigencias de una guerra, ante las que ningún precepto puede reclamar una absoluta intangibilidad. Sin embargo, si por debajo de la realidad política aparential escudriñamos la realidad política verdadera, habremos de convenir que en España, en Julio de 1936, se operó una revolución profundísima, porque en ella, desde aquella enorme mixtificación nacional de la monarquía restaurada, la realidad era muy distinta de la apariencia, y a la legalidad se le prestaba un respeto hipócrita y formal, pero de hecho se vivía en un régimen que la infringía. El Parlamento era una ficción y en todos los organismos administrativos fundamentales, unos emboscados, situados en los puestos más eficaces, en vez de servir a la democracia, servían a otros señores bien conocidos.

La República fué, en sus primeros momentos, cándidamente generosa con esas gentes, pues respetó en sus cargos a muchos de ellos, y a los otros les consintió maniobrar de tal suerte, que a los dos años habían recobrado su dominio, y adquirido tanta seguridad de su fuerza y tanta soberbia, que cuando después de las elecciones de 1936 vieron amenazado seriamente su poder, alzaronse en armas. No contaban ciertamente con la reacción magnífica del pueblo, merced a la cual, el que esperaban había de ser el día de un triunfo fácil, fué el instante de su suicidio moral y legal; suicidio que permitió al auténtico pueblo español instalarse

en los lugares de mando que le correspondían pero que habíale sido usurpados; y significó de esa suerte una revolución trascendental, que vino en verdad a consumir aquel proceso iniciado alegremente el 14 de Abril de 1931, que por exceso de alegría y candor no supo entonces finalizarse. Singular revolución que en lugar de destruir la legalidad republicana venía a consagrarla, precisamente contra aquéllos que ligados por honor y por deber, a cumplirla y hacerla cumplir, se habían rebelado contra ella.

Problemas de la ocupación del poder por la masa.

Ha habido, pues, en España una revolución política, y esa revolución hecha en nombre de la legalidad republicana, ha adueñado de repente a la masa democrática de los resortes del poder. Si todavía no la ha enseñoreado de todo el territorio nacional, le ha investido de la inmensa fuerza moral que significa la legitimidad, en razón de la cual está autorizada para sentirse representante de España entera, frente a la subversión. La ha dotado, por otra parte, de una fuerza material y económica que, unida al heroísmo del pueblo, y al esfuerzo con el que se ha sabido hacer de unas milicias improvisadas un ejército disciplinado, ha bastado para escribir gestas gloriosas, que serán jalones inolvidables en la historia de la democracia universal, como la resistencia heroica de Madrid y de Bilbao, y la derrota del fascismo italiano en los campos de Guadalajara.

La revolución política, al situar a la masa en el poder, ha consumado una fase importante de un proceso político; pero ha iniciado otra fase político-social que despierta cuestiones muy interesantes. Cuando el mando se alcanza por obra de sucesos históricos de tanto volumen, no se obtiene para disfrutarlo cómodamente, sino para cumplir altísimas tareas. ¿Cuál ha de ser su programa? ¿Cómo hacer fructífero el magno acontecimiento e impedir una de esas regresiones que, con tanta frecuencia en la historia, son la contrapartida de una revolución? ¿Será posible demostrar, ahora que tanto se razona sobre la crisis de la democracia, que tal sistema de gobierno es una forma cuyas posibilidades todavía no se

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

han agotado? España tiene una ocasión, tal vez única, de contestar a esas preguntas no sólo con una teoría, sino con una experiencia vital.

Ocasión que no sólo sería lamentable, sino peligrosísimo desaprovechar, porque en estos momentos el ensayo cabe efectuarlo desde arriba, con certera y serena visión de gobernante, cuando España es una materia maleable que espera ansiosa su gran reconstrucción, de la que podría resurgir transformada en un nuevo Estado ejemplar; y si la sazón se dejase pasar, vendría seguramente después del desengaño otro turbión revolucionario, con tanto ímpetu y razón como primitivismo y ceguera, y detrás de él, en cumplimiento de una ley histórica, inexorable, vendría la Dictadura.

Entrando ya en el examen de un plan de reformas, aparece como una de las cuestiones que reclaman prioridad en su estudio, la de cuál es el grado en que deben afectar esas reformas al propio Estado. ¿Habrà que reducirse a construir un nuevo Estado, de líneas modernas, en lugar del viejo Estado, tan lleno de grietas y fisuras? ¿Será, por el contrario, preferible desechar el Estado, como una institución arcaica que hay ya que arrinconar en el desván de los trastos viejos?

*El nuevo Estado,
la democracia y la
libertad.*

He aquí temas bien sugestivos que bastarían por sí solos para llenar el contenido de esta conferencia, y aun de muchas otras, pero sobre los que me propongo sólo sentar algunas afirmaciones, necesarias como base de las consideraciones subsiguientes.

1.ª Desde hace ya bastantes años una poderosa corriente doctrinal socava con su crítica el prestigio del Estado. El Estado moderno ha ignorado unas veces el desarrollo de la vida social; otras ha sido para ella un dique infranqueable. La crítica con relación al Estado ha sido certera; y hay que reconocer que si no hubiera otra forma de Estado, que la muy enclenque y desarticulada de nuestro tiempo, utilizada por otra parte para sostener cosas insostenibles, tendrían

plena justificación los teóricos del anarquismo. Al mismo tiempo precisa afirmar, sin embargo, que llámese Estado o désele otro nombre, es imprescindible una organización unitaria que, dentro de cada pueblo independiente, ordene la vida social y política; y que sea al mismo tiempo la autoridad que, en definitiva se imponga a todos, y la garantía general de que ningún grupo, ni casta alguna, atentará contra la libertad y la seguridad, que sólo deben estar limitadas en lo que exija el interés común. No sólo es necesario el aparato estatal; es además necesario un Estado dotado de toda la energía precisa, y que no abdique del cumplimiento de sus funciones esenciales, ni carezca de los instrumentos de coacción para hacerlos efectivos.

2.^a El nuevo Estado ha de tener su cimiento en la democracia, porque no puede vivir sin el aliento de la mayoría de los ciudadanos, cuya voluntad ha de recoger y convertir en una obra fecunda, ni estar al servicio de los intereses de ningún grupo, y ha de ser el gestor del interés general. Ha de ser así mismo demócrata por el modo como debe reclutar los equipos gobernantes, que no deben surgir de clases determinadas, ni menos de grupos familiares, sino de allí donde se encuentren las capacidades más probadas, sea la Universidad, la Fábrica, el Sindicato, la explotación campesina, o cualquier otro centro de trabajo o de estudio. Estimo que uno de los significados más evidentes de nuestra revolución es lo que algunos sociólogos denominan «circulación de las minorías selectas», de las *elites*; en adelante, la aristocracia—en el más exacto sentido de la palabra—no había que fundarlo en la herencia, ni el capital, ni en el influjo; donde antes se buscaba, sino en condiciones personales relevantes, allí donde se encuentren.

3.^a Como propósito final deberá el nuevo Estado perseguir ideales de libertad; pero sin incidir ciertamente en los errores de aquel viejo Estado liberal, tan lleno de serviles debilidades con sus más encarnizados adversarios. Si a los ideales de libertad se les deja inermes frente a enemigos armados hasta los dientes, bien puede imaginarse cuál

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

habrá de ser su destino. El Estado liberal para poder serlo necesita antes exterminar todo germen de despotismo, y luchar con cuantos medios exijan las circunstancias, para no fracasar en el intento. Digámoslo sin equívocos; antes de llegar a la libertad plena, se necesita un período preparatorio en el que se creen las condiciones espirituales y materiales sin las cuales la libertad no puede vivir; y esa acción creadora hay que emprenderla con toda la energía que exija la resistencia del adversario, con impulso y fortaleza juvenil, sin esas consideraciones de los liberales de que tanto se mofan y aprovechan los enemigos del liberalismo.

Únicamente un Estado con esas características, remozado con la colaboración de hombres nuevos, trabajadores todos aunque de diferentes cometidos, dotado de fortaleza, con inquebrantable decisión de mantener el orden público, que es una necesidad primordial; y aligerado del peso muerto de una burocracia perezosa y retardataria, pero al mismo tiempo con una burocracia bien escogida y leal cumplidora de su deber, tendrá aptitud para realizar las empresas que a España le están asignadas después de haber asegurado su triunfo sobre la rebelión militar. Únicamente bajo el impulso de un Estado con esas cualidades podrá llevarse a término la reforma social que ha de ser el complemento inexcusable de la revolución política y que ha de constituir, por su gran envergadura, aunque se efectúe desde las alturas del poder, otra revolución de enorme dimensión histórica.

Necesidad y orientación de la reforma social.

Revolución absolutamente necesaria en todos los países que viven bajo el sistema capitalista; sin excepción naturalmente de aquéllos que han pretendido esquivarla con otras llamadas revoluciones (la revolución fascista, la revolución nacional-socialista), que, en el fondo, son nada más que pseudo revoluciones, movidas por los mismos favorecidos por el sistema, para salvarse con una actuación más enérgica del poder público y una propaganda, estilo comercial, de programas reformadores que ocultan la verdadera finalidad perseguida. Revolución, además de necesaria, urgente en

nuestro país, donde el desengaño de la masa, después de las terribles pruebas experimentadas, tendrá fatales consecuencias; y donde hay que comenzar, por lo mismo, sin dilación, al desarrollo de un plan de reforma social capaz por su contenido y por las gentes que lo lleven a la práctica, de mantener en tensión entusiasta y esperanzada los anhelos de redención del pueblo que, porque todo lo ha sacrificado en defensa de la República, tiene un derecho incuestionable a pasar la cuenta.

¿Cuáles deben ser las directivas de esa transformación revolucionaria? ¿Bajo qué signo ha de emprenderse? La respuesta no abre la ocasión a demasiadas perplejidades, porque un examen atento de los acontecimientos más relevantes de nuestra época, pone de relieve una marcha ascendente hacia el socialismo, con fuerza tan impetuosa que hasta los que, en la realidad son sus más encarnizados contradictores, le rinden un nominal homenaje, inscribiendo en sus programas alguna de las denominaciones del movimiento socialista, como lo demuestran el fascismo italiano, al llamarse *sindicalismo nacional*, y el nazismo alemán, al calificarse de *nacional socialismo*.

La orientación de la reforma social ha de suministrarla pues, el socialismo, pero no un socialismo cualquiera, sino el socialismo auténtico, el que con diversidad de matices es el evangelio de los trabajadores de la tierra. Sólo él es capaz de despertar la confianza y la ilusión de la masa, sin la cual, a la larga, a pesar de todas las propagandas, y de todos los estados de excitación febril producidos a costa de los mayores peligros, ningún gobierno puede existir. Sólo él encierra la posibilidad de armonizar los dos principios antagónicos que hoy se disputan el dominio de la vida político-social de nuestra época, es decir, el *principio de la regulación coactiva* y el *principio de la libertad*, puesto que la regulación por él preconizada tiene por último fin asegurar la libertad, dándole una base económica, sin la cual toda libertad es ficticia. Sólo él reúne ya la doble condición de contener ideales sin límites promovedores, de las reformas más audaces, y una

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

experiencia de gobierno, que le ofrece la Rusia Soviética, y que le obligará a ser cauto en sus realizaciones. Sin que haya de impedir la acción del socialismo, la existencia, dentro de su orientación general, de variadas tendencias, entre las que es lícito incluir el socialismo, el comunismo, el sindicalismo y el anarquismo, porque a pesar de esa pluralidad ofrece una acción coordinada, ya que sus diversas corrientes tienen de común el impulso generoso hacia una ordenación social más justiciera, la firme convicción de que la regeneración de los trabajadores ha de ser obra de los trabajadores mismos, y un sentido de la realidad que habrá de consentir se hagan distintos experimentos y ensayos parciales, para que los hechos demuestren mejor que todas las argumentaciones la ventaja de cada teoría.

Dentro de una organización social con tendencia socialista ¿podrá subsistir el derecho privado? Por el contrario ¿no penetrará la acción del Estado de tal modo en las instituciones y organismos sociales que venga a transformarlas en una cosa de derecho público? Dicho en otros términos, toda vez que el derecho privado descansa sobre el reconocimiento de la autarquía individual, la autonomía de las asociaciones privadas, y la licitud del contrato libre y de la ganancia, y el reconocimiento de la propiedad privada ¿podrán subsistir estos principios dentro de una ordenación socialista?

El derecho privado y la transformación social.

Seguramente en una ordenación socialista llevada a sus últimas consecuencias lógicas—no ciertamente de la lógica de la vida, sino de una lógica de pura deducción—la familia desaparecería o, cuando más, si el hogar subsistiera, quedaría reducido a una suerte de centro oficial, donde el padre y la madre vendrían a ser una especie de jefes de negociado; el propietario vendría a ser un funcionario, y lo mismo los obreros, los capitanes de empresa o los contramaestres; el contrato no podría tener como estímulo el lucro privado; no sería lícito el comercio y los sindicatos, y las demás asociaciones estarían regidas por una burocracia centraliza-

da. ¡Permítaseme que piense con terror lo que constituiría en España, donde el ideal de todo buen español es faltar a la oficina, o no trabajar nada en ella, una vida social donde todo fuera oficinal.

Claro está, que una transformación llevada de una vez a tales extremos, vendría a sustituir, por modo taumatúrgico, una organización social y un sistema económico por su contrario; lo cual ofrecería la dificultad nada despreciable de cambiar la estructura externa sin haber dado tiempo para cambiar la psicología de los hombres. Pero además, ¿es justo y conveniente exterminar estímulos humanos, que han servido de acicate para una obra tan considerable como la obra de la burguesía? De necios sería desconocer los méritos del sistema capitalista porque sus vicios actuales le obligan a declararse en quiebra; y no estará de más a este respecto, recordar que alguien ha dicho que «la burguesía ha producido maravillas mucho mayores que las pirámides de Egipto, los acueductos romanos y las catedrales góticas; ha acometido y dado cima a empresas mucho más grandiosas que las emigraciones de los pueblos y las Cruzadas», y que estas palabras las escribiera Marx y Engels en su *Manifiesto del Partido comunista*.

Por fortuna, para reconocer el valor del socialismo no es necesario aceptar un socialismo construido por una inteligencia ajena del todo a las exigencias de la vida, a las que toda lógica debe doblegarse; ni superar el capitalismo, en crisis, implica contrarrestar sentimientos y pasiones humanas que podrán ser tal vez en el porvenir corregidos, mejorados y sustituidos, pero que hoy, mientras la naturaleza de los hombres no cambie, es posible encauzar, pero sería torpe y contraproducente pretender destruir totalmente. Así lo ha reconocido el régimen soviético, donde la «emulación socialista» y el «estajanovismo» no se galardonan tan sólo con estímulos morales, sino con aumentos de salarios; y es, además, una verdad reconocida que en la vida real no se realiza nunca totalmente ningún dogma económico-social; por el contrario siempre coexisten varios sistemas, aunque

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

uno de ellos predomine y dé así el carácter a una época.

Tales argumentos me llevan a creer que yerran quienes opinan que la economía del lucro ha pasado a la historia y que será reemplazada sin solución de continuidad por otra donde sólo se atiende a los imperativos del interés general. Más juicioso me parece prever que si la economía de la ganancia ha de perder su interés preponderante, todavía por mucho tiempo el afán de lucro conservará una licitud, ciertamente condicionada, y ni la propiedad, ni el libre contrato, ni el comercio, desaparecerán del todo, sino que seguirán por el contrario cumpliendo una función importante en la existencia social. De esa suerte, no obstante la marcha ascendente hacia el socialismo, podrá subsistir el derecho privado, dentro de las fronteras que le señalen el aumento de funciones del Estado, y los imperativos cada vez más exigentes del interés público.

Naturalmente, el derecho privado compatible con un sistema económico presidido por los principios del Socialismo, habrá de estar muy lejos de aquel derecho privado de tipo individualista que tiene su concreción más acabada, y al propio tiempo su obra maestra en el Código Napoleón; muy distante por tanto de la concepción encarnada de la Ley Le Chapelier, de 1791, que en Francia prohibió no sólo las asociaciones obreras y patronales, sino hasta las reuniones; muy apartado por lo mismo de aquella corriente que pretendía, para asegurar la libertad, destruir todo organismo intermediario entre el individuo y el Estado, a los que había que poner frente a frente, solos y señeros.

El nuevo derecho privado, en lugar de ser entendido como el derecho de la autonomía individual en oposición al derecho público del Estado, ha de serlo necesariamente, bajo la égida del socialismo, como el derecho de toda la vida social no estatificada, no incorporada al Estado ni a las corporaciones públicas: es decir, de toda la vida social que conserva facultades de auto-determinación, bajo el acicate de las conveniencias o de las convicciones particulares.

*La función de los
Sindicatos.*

Vida social que alcanzará muy variadas concreciones por la coincidencia de intereses, de sentimientos humanitarios, de convicciones religiosas o políticas; y que podemos presagiar que en el orden económico tendrá sobre todo, y de modo inmediato, dos órganos llamados a un crecimiento importante: la Cooperativa y el Sindicato. De los cuales quiero ahora referirme concretamente al segundo, sin dejar de reconocer la singular importancia que en el nuevo orden de nuestra República socialista ha de alcanzar el movimiento cooperativo, y la necesidad de impulsarlo y encauzarlo.

La singular significación del sindicato, nace de ser el instrumento de acción del Sindicalismo, corriente doctrinal y táctica, tal vez la más característica de nuestro siglo, cuyos comienzos coinciden casi con los suyos, puesto que fué Sorel, a partir de 1898, quien marcó la ruta de la tendencia. Castán, mi ilustre y querido compañero, en su trabajo, admirable como suyo, sobre *Los Sistemas Sociales contemporáneos*, publicado en los «Anales de la Universidad de Valencia» (cuaderno 89), dice, que el sindicalismo «no es otra cosa que un movimiento que tiende a actuar la lucha de clases por el ejercicio de la acción directa de las organizaciones profesionales, con la mira final de abolir el Estado y sustituirlo por una asociación de productores libres» (p. 58). Y añade: «Los sindicalistas sueñan con una gran federación económica de asociaciones libres que habrá de organizar la producción y reparto sobre bases contractuales, respetando la autonomía de los individuos y recurriendo sólo a un mínimo de sujeción» (p. 59).

Al preconizar la abolición del Estado y el respeto a la autonomía de los individuos, y al querer construir la ordenación económica sobre el contrato, el Sindicalismo tiende a convertir todo el derecho en derecho privado, lo que explica su entronque con el anarquismo. En el seno de un socialismo estatal, los sindicatos de productores no consentirán, naturalmente, en incorporarse al Estado; pretenderán por el contrario constituir organismos, dotados de autonomía, que hayan de desenvolver su vida, pues esas razones,

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

en el ámbito propio del derecho privado, lo que no es incompatible, ni mucho menos, con el reconocimiento del interés público de su actividad.

Que es, precisamente, lo que hay que pronosticar acontecerá en España, dada la distribución de los trabajadores en dos organizaciones sindicales de fuerza pareja, que encarnan respectivamente la tendencia socialista y la anarcosindicalista. Esa misma ponderación de las fuerzas, hace en cambio difícil predecir, hasta dónde se extenderán las atribuciones de los sindicatos en relación con las del Estado, cuestión interesantísima, vivamente controvertida en la doctrina, y que en la Rusia soviética provocó una divergencia entre el grupo trotskista, la llamada oposición obrera y el punto de vista de Lenin, que hubo de manifestarse en el VIII Congreso de los Soviets (Diciembre 1920). La denominada «plataforma leninista» consistió en afirmar que el Estado era la coerción, a la que sería una locura renunciar en la época de la dictadura del proletariado; el Partido como vanguardia del proletariado era el dirigente; y los sindicatos deberían quedar relegados a ser una escuela de comunismo, de solidaridad proletaria, de administración (V. Popof, *Historia del bolchevismo*, II, p. 139).

En un artículo publicado por la *Révue Internationale du Travail*, en Febrero de 1934, se dice, que la teoría comunista del sindicalismo reposa sobre los tres siguientes principios fundamentales: *a)*, sólo los sindicatos comunistas son autorizados; *b)*, los sindicatos son dirigidos por el partido comunista y controlados por el Estado; *c)*, los sindicatos son organizados «verticalmente» (una empresa, un sindicato) (página 231). No hay que decir que esas afirmaciones se encuentran muy distanciadas, no sólo de la teoría sindicalista, sino más concretamente de las pretensiones de los sindicatos confederales, que han tenido en nuestra revolución una intervención nada desdeñable.

Tengo una confianza de que en España, donde los elementos responsables de todas las organizaciones obreras han dado en muchas ocasiones muestras de excelente senti-

do, lo darán también en esta cuestión, sacrificando puntos de vista exclusivistas a lo que exija el triunfo de la revolución. Para que ésta pueda desarrollar y consumir su obra paréceme indispensable que, en una primera etapa, la fuerza del Estado se acentúe en relación incluso con las organizaciones sindicales, sin excluir su colaboración, cuando lealmente le sea prestada, pero con un riguroso control de sus actividades y con unas atribuciones sindicales recortadas. En una segunda etapa, asegurado el triunfo del nuevo orden, tales organizaciones no construídas ya como innecesarios instrumentos de la luchas de clases, sino como colectividades solidarias de productores, serán la base más firme de una nueva democracia orgánica, y a través de ellas se podrán seguramente encontrar la expresión de los grupos de intereses vitales, y hasta de sentimientos e ideas, que demostrarán por ese procedimiento su razón y su fuerza.

No prever o no desarrollar las dos etapas señaladas, pudiera acarrear gravísimos daños. Un debilitamiento de la fuerza del Estado en la época de lucha y reconstrucción, resultante de la concesión de facultades demasiado amplias a las sindicales, podría abrir el camino, y facilitar el acceso al poder a las fuerzas antirrevolucionarias; éste era precisamente el peligro que inspiraba la tesis de Lenin, expresada en su plataforma acerca de los sindicatos, sostenida por el temor de que bajo la consigna de una democracia sin freno, de «emancipación de las masas obreras de la tutela del partido» y «del Estado», podría triunfar el elemento pequeño-burgués, antisoviético, cuyo instrumento era la sedicente oposición obrera». En sentido contrario un desconocimiento en el porvenir de la fuerza social, representada por el sindicalismo, sería edificar un Estado demasiado absorbente, que terminaría por desvitalizar la vida social, en daño del propio Estado, y sobre todo, de la economía que necesita hallar un cauce normal donde se expresen sus fuerzas espontáneas, y del que brote su propia ordenación democrática.

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

Aparte de la superación del derecho privado individualista por uno de carácter social, y muy particularmente sindical, ¿qué otras características habrá que asignar al derecho privado subsistente dentro de un Estado de tendencia socialista?

La socialización y sus métodos.

En cuanto aquél es el derecho de la economía cuya regulación está abandonada a la iniciativa particular, la orientación socialista le lleva, por modo necesario, a la socialización; la cual en definitiva no es otra cosa más que la adaptación de la economía—de la producción, del consumo y del cambio—al ideal socialista.

El tema de la socialización es en España en estos momentos un tema candente. Lamento que la falta de tiempo me consienta sólo rozarlo y espero consagrarle algún día, tal vez no lejano, una mayor atención. No ocultaré que quisiera ver en los gobernantes una atención acuciosa por la socialización; que creo debería ir preparándose, y realizándose desde ahora, sin precipitaciones, pero sin pausas demasiado prolongadas, previos los estudios de los técnicos y los trabajadores: para encauzar así y perfeccionar una obra promovida ya desde abajo, sin las garantías necesarias de éxito; y con precipitaciones y circunstancias que crean un grave peligro de descrédito para una tarea que debemos aspirar a que esté rodeada del máximo prestigio técnico y moral.

Con referencia a la socialización, precisa por de pronto decir que cuando se habla de ella no se alude a conceptos que ofrecen con la misma una cierta semejanza, fundada más en caracteres externos que en la esencia del concepto. La doctrina ha cuidado de distinguir la *socialización* de la *sindicalización*. Esta última constituye una apropiación de los bienes por los trabajadores que los manejan; significa por lo tanto tan sólo la abolición de una forma especial de propiedad privada y su sustitución por otra forma diferente. También puede denominarse *sindicalización* al apoderamiento de ciertos bienes por los sindicatos, que es asimismo un cambio de titular de la propiedad, pero no es por sí sola una supresión del régimen de la propiedad privada. En

lugar de suprimir la *burguesía*, lo que se hace de ese modo es crear unos *nuevos burgueses*, sin garantías de que sean mejor que los anteriores, ni que con ello salgan ganando nada, ni siquiera los propios obreros, pues hay ya experiencias que nos dicen que esas sindicalizaciones han conducido con frecuencia a una disminución de los salarios.

La socialización de la propiedad supone algo más profundo que un mero cambio de dueño. Supone un cambio de naturaleza de la propiedad misma que, una vez socializado, ya no se halla al servicio del interés de uno o varios individuos, sino al servicio del interés colectivo; lo cual no excluye que de los bienes socializados puedan ser usuarios personas individuales y colectivas, incluso los sindicatos. A mi juicio, no obstante, estos últimos no resultan adecuados para esta función y están conformados para otras muy distintas, ciertamente muy importantes.

Hace pocos días, en el diario *Fragua Social* (número de 27 Mayo 1937), leía yo un artículo, reproducido del periódico *CNT* de Madrid, en el que se decía ser deber del partido socialista «en la medida de lo posible socializar los medios de producción, de consumo o de cambio». Considero en efecto ser ese un deber, pero no sólo de los socialistas, sino de todos los partidos del Frente Popular, y aun diría de todos los españoles conscientes del momento en que vivimos; bien entendido que la socialización debe realizarse, como expresa el articulista, con perfecto sentido de la realidad, *en la medida de lo posible*. En torno a cuya medida me parecen de interés algunas consideraciones.

I. La socialización no constituye un fin en sí misma. Es un medio para el alto fin de asegurar una economía más justiciera y más ventajosa, por lo que sólo debe practicarse cuando sirve a tal fin y no haya de conducir, por circunstancias adversas, a resultados contrarios a las perseguidas. Viniendo pues, a depender de la existencia de ciertos *presupuestos*, cuya falta conduce a un fracaso seguro de la socialización, y cuya concurrencia por lo mismo es necesaria para emprenderla. Esos *presupuestos* de la socialización—según el

estudio de Ammon, *Die Hauptprobleme der Sozialisierung*, 1920, p. 21, s. s.—son en esencia tres de distinta realidad: uno de *naturaleza económico-técnica* es la necesidad de una *concentración* bastante desarrollada de las explotaciones, sin la cual resulta imposible centralizar la dirección y socializar la administración; otro de *naturaleza social-psíquica y social ética* es que la esencia de la socialización sea bien comprendida y que un alto clima moral haya desarrollado el sentimiento del interés común y un sentido de subordinación de la conveniencia egoísta a la conveniencia general; un tercero de *naturaleza política* es, que la mayoría de la población esté conforme con socializar y que los países extranjeros se coloquen por lo menos en una actitud neutral, porque es innegable que la socialización produce efectos allende las fronteras y, aparte de ella, ningún país puede vivir, salvo hipótesis muy excepcionales, sin cierto mínimo de coincidencias con los países vecinos, y menos todavía si, como le sucede a España, después de la victoria, se necesitará la colaboración extranjera para su restauración.

Además de los *presupuestos* inexcusables, la socialización sólo es realizable cuando median algunas *condiciones* cuya falta constituye una amenaza para su éxito, entre las cuales citaré como dos muy principales la de que la economía se halle en un momento de consolidación y exista una burocracia capaz. De todo lo cual se infiere que la socialización no puede ser una improvisación alegre, sino una obra meditada, cuyo plan previo, bien trazado, exige además de una sincera voluntad, un bien experimentado entendimiento; y que las circunstancias actuales de España obligaran a imponer un poco de calma a ciertas impacencias y a no dejarse llevar sólo por un entusiasmo irreflexivo.

2. La doctrina, atendiendo a los métodos de la socialización, la clasifica en *total y parcial*, de las cuales, la primera, significa una transformación repentina de toda la economía, y la segunda, estriba en una implantación gradual de la idea socializadora, que no excluye el que, por sus pasos, vaya cada vez extendiéndose más el ámbito de la socialización.

La socialización *total* es por su misma magnitud irrealizable; así lo reconocen incluso autoridades máximas del socialismo; la revolución social no puede realizarse en un día, como ha dicho con razón Kautsky (citado por Ammon, p. 32), es un proceso histórico que ha de durar decenios.

En España la socialización sólo podrá llevarse a efecto con éxito en esferas concretas de la economía, sin un programa demasiado ambicioso que, entre otros obstáculos muy importantes, tropezaría con la falta de elementos capacitados para realizarla. Aun así reducida, puede tener un vasto campo de experimentación que considero puede señalársele desde ahora, con toda clase de reservas, en el área de desenvolvimiento de la reforma agraria, en la propiedad urbana, en los seguros, en la industria de transportes, en la propiedad de las aguas, en la industria eléctrica, en ciertos servicios municipales, tal vez en la Banca.

3. La socialización exige que se confíe la administración de los bienes socializados a personas o entidades; y, en cuanto a las primeras, es indudable que la tierra socializada puede ser cedida en uso para determinados fines, y con señaladas condiciones a labradores o familias de labradores. Entre las entidades a que podría confiarse la administración, cuentan sin duda el Estado, los Municipios y otras corporaciones públicas; al lado de ellas hay que citar las cooperativas, llamadas en este aspecto a una función trascendental; pero además precisaría crear organismos adecuados, de los que ya encontramos ejemplos dentro y fuera de España, como las *empresas colectivizadas* del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 24 de Octubre de 1936, y las *Gemeinwirtschaftliche Unternehmungen* de la ley austriaca de 29 de Julio de 1919, sin citar las organizaciones de *control* o *intervención* obrera o *de incautación*, que, aun cuando son un paso hacia la socialización, no la constituyen todavía en sentido propio (1).

(1) Citaré no obstante el Decreto de 25 de Febrero de 1937, y la Orden complementaria de 2 de Marzo siguiente, firmadas por el Ministro Sr. Peyró, relativas a la intervención e incautación de industrias civiles por el Estado.

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

Para la organización de las entidades encargadas de la administración de los bienes socializados, la estructura de la sociedad anónima ofrece elementos muy adecuados, excluyendo naturalmente el afán de lucro de los accionistas que es hoy de esencia en las compañías mercantiles. Se ha dicho en términos que parecen envolver una paradoja, pero que encubren una gran verdad, que las sociedades anónimas encargadas de la socialización han de ser sociedades por acciones sin accionistas. Y es que en realidad son útiles para la finalidad mencionada, sólo en lo que tiene de instrumentos, pero con un cambio radical del fin perseguido, o sea que, dichas entidades, podrán funcionar como las compañías anónimas en Juntas generales, Consejos de administración, Consejos de vigilancia, gerencias, etc. Por cierto que es bueno decir, que sería contrario a la finalidad esencial de la socialización, dar representación en las Juntas generales exclusivamente a los trabajadores de la empresa, pues también pueden acreditar el mismo derecho de representación, el Estado u otras entidades públicas, como custodios del interés general, los establecimientos de crédito por los que se hallen financiadas, los consumidores o usuarios y otros elementos que, en cada caso, se podrán concretar.

¿Cuál habría de ser la naturaleza jurídica esencial de las entidades socializadas a que me vengo refiriendo? Ninguna duda cabe de que podrían ser concebidas como establecimientos públicos, naturaleza que les confería la ley austríaca antes citada; siendo también evidente que deberían revestir tal carácter si este fuese determinado por el interés de la función realizada. Sin embargo, en mi opinión, que no es ciertamente una opinión original, pueden cumplirse fines de interés público por entidades privadas, controladas naturalmente por el Estado, pero no incorporadas a él; y estimo que, en la materia examinada, ello no es sólo posible sino conveniente. Sin perjuicio de que el Estado y los organismos estatales, puedan asumir la administración de los bienes socializados, estará bien que de igual modo puedan hacerlo organismos autónomos, en los que la iniciativa

privada, y la mayor libertad de movimientos, sean una garantía del mejor cumplimiento de la función. Reconozco sin embargo que tal posición es harto discutible.

*La familia en el
nuevo orden jur-
dico.*

Las anteriores consideraciones se refieren casi exclusivamente al derecho privado de contenido económico. Al lado de esa parte del derecho privado existe otra en la que el interés económico tiene, o debe tener, un carácter subordinado, pues su contenido esencial es el cumplimiento de altos deberes morales, que ha de inspirarse en nobles virtudes y en elevados sentimientos altruistas. Aludo al derecho de familia.

¿Exigirá el nuevo orden jurídico grandes transformaciones en el derecho familiar? ¿Deberán alcanzar a consumir la crisis de la institución matrimonial? ¿Impondrá el socialismo la sustitución de la familia por otros organismos de distinta naturaleza, o la privará de toda libertad en su desenvolvimiento? Estimo que nadie se ha de atrever en serio a dar una respuesta afirmativa a tales cuestiones; y no creo que en ningún cerebro responsable haya el propósito de introducir en España, en orden al derecho familiar, otras innovaciones que ciertos retoques que, en modo alguno, han de afectar a la esencia de las instituciones familiares.

Curioso es, por cierto, señalar que el temor a poner mano en el derecho de familia, está tan extendido, incluso en la mente de nuestros hombres de izquierda, que todavía no se ha cumplido el imperativo, de desarrollar en las leyes todos los preceptos de la Constitución de la República. Aun no han sido sustituidos los artículos de nuestro Código civil que hablan de hijos legítimos e ilegítimos, y hasta que el Ministro Sr. García Oliver refrendó el Decreto sobre capacidad civil de la mujer casada, no se había sancionado tampoco la igualdad civil de los sexos. La realidad es que en este punto, hasta los que pasamos por revolucionarios, somos muy conservadores.

Podemos afirmar, que, ni el matrimonio, ni la familia, están hoy en España más en peligro que en parte alguna.

Hay que confiar, en cambio, que en la mejora del derecho familiar aprovechemos nuestra revolución para adelantarnos a la mayoría de países, para lo cual es fácil señalar un programa de reformas perfectamente realizables que deben comenzar por la total adaptación de nuestro derecho al texto constitucional y comprender una eliminación de las formalidades innecesarias para la celebración del matrimonio, que facilite su celebración; el remozamiento de todo el derecho de potestad paternal y de tutela, asegurando el cumplimiento de sus fines por el establecimiento de instituciones públicas, y por la modificación total de otras instituciones que nunca se han adaptado a nuestras costumbres; la rebaja de la mayoría de edad en homenaje a las nuevas generaciones; y el reconocimiento de ciertos derechos de los jóvenes, como el de la libertad de su conciencia, aun antes de llegar a la mayoría; y la reforma, sin modificaciones demasiado sustanciales, de la ley del Divorcio.

Ciertamente, a todo lo anterior hay que añadir que, para la hondísima mudanza que ha de experimentar el Estado, será imprescindible una no menos profunda preparación espiritual; y que el nuevo Estado no podrá consentir que el hogar familiar se mantenga como una fortaleza inaccesible donde se cultive la hostilidad al nuevo régimen y se prepare en silencio el retorno al viejo. En los propios términos en que la burguesía se transforma habrá de transformarse la familia burguesa; por lo mismo ningún respeto deberá merecer la familia fundada en meros convencionalismos, tal vez en conveniencias crematísticas, y que, bajo hipócritas homenajes al matrimonio se considere compatible con la más descarada poligamia y constituya un semillero de malos ejemplos. En cambio la unión matrimonial, creadora de un hogar, limpiamente mantenido, podrá ser en lo porvenir, como ha sido hasta ahora, una insuperable escuela donde se aprenda ese difícil arte de mandar y obedecer, tan necesario en toda República; podrá ser asimismo una escuela de moral y sacrificio, de colaboración sincera y afectuosa, de subordinación del interés particular a la conveniencia co-

lectiva, es decir, de todos esos sentimientos sobre los cuales ha de cimentarse la sociedad nueva, si se quiere sea superior a la precedente y no un sistema social donde con diferentes instituciones, se cometan iguales abusos; y aun podrá ser por añadidura el recinto donde cada uno cultive su gusto y su vida, más necesario cuanto mayores sean las colectivizaciones, y más peligro tenga por lo tanto la libertad del espíritu y el sentido de la originalidad.

*La Revolución y
la ley.*

Acabo con esto—por fortuna para mis oyentes—el esbozo de una interpretación personal de lo que ha sido y lo que debe ser la revolución española, sobre todo en lo que atañe al derecho privado. Para terminar del todo mis palabras sólo quiero añadir una nueva pregunta y una breve respuesta.

¿Cómo realizar todo ese programa de reformas? La contestación es clara: por la iniciativa del poder público y por medio de la ley. Claro está que no de la ley en sentido estricto, sino de la ley en sentido amplio, dentro de la cual caben también los decretos de urgencia, y las medidas excepcionales que exige al poder ejecutivo una situación revolucionaria. Es más: la nueva ordenación, aunque debe estar inspirada y mandada por el Parlamento donde reside la soberanía, tiene que desenvolverse por Gobiernos de plenos poderes, con todas las facultades compatibles con la interpretación más amplia de la Constitución. Y aun más todavía: bajo la alta inspiración política del gobierno precisa, y precisa con urgencia, constituir organismos que puedan preparar, emprender y llevar a buen término las reformas, sin los entorpecimientos que a la acción ministerial directa ponían los problemas apremiantes de cada día.

El maestro Giner de los Ríos, dijo en uno de sus escritos que toda ley significa una revolución, porque toda ley implica una reforma repentina. Con igual razón puede afirmarse que toda revolución, para realizar sus ideales, necesita de la ley. Guardémonos, no obstante, de confiar con exceso en el poder revolucionario de la ley, en estos tiempos en que el

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

decisionismo, que concede primacía a la resolución de cada caso sobre la norma, está tan en boga en la filosofía jurídica; y en que el mundo, más que por normas legales, está regido por actos de audacia. No confiemos demasiado, por otra parte, en esos actos de audacia irreflexivos, porque si las revoluciones no las hacen las leyes, sino los hombres, tampoco en su parte constructiva las hacen los hombres, si no saben incorporar sus ideales a preceptos que den vida a un nuevo orden de derecho.

En estas horas llenas de incertidumbres y de dolores, yo confío en que si, entre todos, sabemos construir la teoría de la nueva legalidad, y trazar sus normas, hallaremos también los hombres capaces de realizar nuestros ensueños de una nueva España, que constituya un ejemplo y un estímulo para el mundo. Espero verlos venir del frente, después del triunfo, recobrado el gusto de las grandes empresas que fué patrimonio de los españoles, hasta que hubo de adormecerlo una era de vulgaridad espantosa; con la audacia y la fortaleza aprendidas en los campos de batalla, y con un abnegado amor a los ideales democráticos, y de justicia social, por los que han visto caer gloriosamente a tantos de los mejores camaradas.

El elemento popular y las minorías gobernantes en la obra de la expansión española en América

CONFERENCIAS DADAS

EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA LOS DÍAS 14 Y 21 DE ABRIL Y 5 MAYO DE 1937

POR

JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

PRIMERA CONFERENCIA

El individuo y el Estado en las capitulaciones de descubrimiento y nueva población.—La proyección en América de la Edad Media Española.—El derecho y el hecho en la organización política y administrativa de las nuevas ciudades coloniales.

SEÑORAS Y SEÑORES:

LA justificación del tema elegido como objeto de estas conferencias resulta, a mi juicio, de su indudable interés histórico—me propongo estudiar en ellas el divorcio entre el *derecho* y el *hecho*, tan frecuente en la historia de nuestra patria, examinándolo en un caso tan representativo como el de la colonización española en América—y de las enseñanzas que del mismo se desprenden para el momento actual de España.

Una observación que importa subrayar como punto de partida para el estudio de esta cuestión y que ya ha sido reiteradamente formulada por muchos historiadores, es el predominio que se acusa en las primeras expediciones de descubrimiento, conquista y colonización, de la acción privada individual sobre la acción pública del Estado.

El individuo y el Estado en las capitulaciones de descubrimiento y nueva población.

Las consecuencias históricas de este hecho fueron múltiples y complejas.

Hay que destacar a este respecto, en primer término, el carácter *particularista* del nuevo derecho promulgado para los territorios recientemente descubiertos. Cada *capitulación* constituía una especie de *carta constitucional* para el grupo de pobladores integrante de la expedición colonizadora, y aun cuando pronto hubo de manifestarse una tendencia a la uniformidad que se pone de relieve en el hecho de la repetición de unas mismas cláusulas en distintas capitulaciones y en la promulgación en 1560 de unas Ordenanzas generales de descubrimiento y nueva población, este *particularismo* del nuevo derecho indiano hubo de dar la tónica a nuestras instituciones coloniales hasta muy avanzado el siglo XVI.

Otra consecuencia importante del hecho histórico señalado es la necesidad en que el Estado se encontró de recompensar la actuación heroica de los primeros descubridores —que obraban por iniciativa propia y a sus expensas, y no como funcionarios representantes de una organización estatal— con privilegios señoriales muy importantes de acentuado carácter medieval.

La proyección en
América de la
Edad Media Es-
pañola.

Con certeza ha podido decirse que nuestra vieja Edad Media ya superada o en vías de superación en la Metrópoli, hubo de proyectarse sobre los nuevos territorios descubiertos por Colón y sus continuadores, por virtud de esta política seguida por el Estado español en los primeros momentos.

Nacieron así nuevas clases nobiliarias con una pujanza superior a la vieja nobleza peninsular ya disminuida en sus prerrogativas por la política perseverante y tenaz de los Reyes Católicos. A los Adelantados, jefes de las expediciones descubridoras, y a sus descendientes, se les concedió la facultad de disfrutar y proveer oficios públicos con jurisdicción o sin ella, la tenencia de fortalezas, la potestad de repartir tierras y solares según principios que recuerdan las viejas normas imperantes en los primeros siglos de la

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

Reconquista, aprovechamientos mineros, rescates, presás y cavalgadas, concesiones de rentas y derechos como el cultivo o aprovechamiento de la especiería—canela, brasil, etc.—y la explotación de pesquerías de perlas.

Como documentos representativos de esta proyección en las Indias de nuestro viejo derecho medieval, parece interesante recordar algunos formulismos jurídicos empleados en la fundación de las nuevas ciudades coloniales. En un «testimonio de la fundación de la villa de la frontera de Cáceres» del año 1526 pone el escribano en boca del fundador estas palabras: «dijo quel tomaba e aprehendía, e tomó e aprehendió en los dichos nombres e por virtud del dicho poder la tenencia, propiedad e señorío e posesión de la dicha tierra e pueblos i sus provincias e comarcas, en la forma siguiente: paseándose por el sobredicho pueblo, cortando de los árboles ramas i arrancandó de las yerbas e cabando con sus manos de la tierra, haziendo otros muchos abtos de posesión, la qual tomó, en los dichos nombres, quieta e pacíficamente, sin contradicción de persona alguna...».

En diversos testimonios de toma de posesión de distintas islas que figuran en la Colección de Documentos Inéditos... de Ultramar, se emplean fórmulas semejantes. En todas ellas se hace constar que el descubridor declaró solemnemente que «tomava e tomó e aprehendió la tenencia e posesión Real e auttual vel casi desta dicha yslla e de las demás a ella sujetas comarcanas y en señal de verdadera posesión hechó mano a su espada y cortó Ramas de árboles y arrancó yervas e tiró piedras y hizo hazer cruces en los árboles... e se paseó de una parte a otra e hizo otros auttos y cerimonias de posesión corporal formal y auttual como en tal caso se requiere, suele y acostumbra hazer...».

Estos privilegios de tipo señorial concedidos con excesiva largueza por los Monarcas españoles—ni en el dar ni en el pedir podía procederse entonces con verdadero sentido de la medida, ya que no podía apreciarse justamente el verdadero alcance de los descubrimientos realizados—hubieron de chocar pronto de una parte, con el nuevo derecho in-

diano elaborado por los juristas de la época, según las normas tradicionales del viejo derecho romano entonces imperante; y de la otra, con las aspiraciones del que pudiéramos llamar estado llano colonizador que encontró en los nuevos Concejos coloniales el órgano adecuado para hacer frente a las prerrogativas excesivas de las nuevas aristocracias.

Cuando el Estado español abandonó su posición abstencionista de los primeros momentos y estimulado por la realidad sorprendente de los resultados conseguidos, quiso afirmar su presencia con plenitud de soberanía en los nuevos territorios de las llamadas Indias Occidentales, los pleitos sostenidos entre los primeros descubridores y sus descendientes, y el Fiscal representante de los derechos inalienables de la Corona, surgieron con frecuencia y se prolongaron con reiterada tenacidad.

Frecuentes también y enconados fueron los pleitos sostenidos por los Procuradores representantes de las villas y ciudades con los descendientes de los primeros descubridores y con los funcionarios de la alta burocracia colonial.

El derecho y el hecho en la organización política y administrativa de las nuevas ciudades coloniales.

Esta entrecruzada pugna de intereses defendidos con exaltado tesón, hubo de motivar, en el orden del derecho público, un divorcio inicial entre el *derecho* legislado y el *hecho* vivido, que se acusa en primer término en una institución de interés tan destacado como es el Concejo municipal.

No ha de parecer inoportuno que recordemos a este respecto, siquiera sea a grandes rasgos, las líneas fundamentales del proceso histórico seguido por esta institución en nuestros territorios coloniales.

El municipio hispano-americano del período colonial es, en esencia, un fiel trasplante del viejo municipio castellano de la Edad Media.

Es conocido el papel fundamental que jugaron en la historia política y social de la Reconquista castellana nuestros viejos Concejos medievales. Es conocido también el rápido proceso de decadencia que se inicia con las gran-

des reformas administrativas de Alfonso XI y se acentúa, destacadamente, en tiempos de los Reyes Católicos con su política reivindicadora de la plenitud soberana del Estado.

Cuando se produce el descubrimiento de América, los municipios castellanos no eran más que una sombra borrosa y desdibujada de lo que en un tiempo fueron. Si en el orden estrictamente jurídico mantenían los rasgos de sus viejas prerrogativas, la realidad de su actuación política y social era muy diferente. Pero al fundarse en las Indias las nuevas ciudades coloniales, el viejo régimen municipal allí trasplantado arraiga pronto con todo su perdido vigor de otras épocas. Las nuevas circunstancias geográficas y sociales imprimen al municipio colonial una vitalidad sorprendente. El que anteriormente hemos llamado estado llano de la colonización encuentra en los nuevos Concejos el órgano adecuado para regular jurídicamente las necesidades de las nacientes ciudades y para hacer frente como queda dicho a los privilegios de los descendientes de los grandes descubridores primero, así como a los desmanes de la alta burocracia colonial poco después. Viejas fórmulas olvidadas, como era la facultad de los Concejos para *examinar y recibir* a los nombrados para el desempeño de oficios concejiles, adquieren ahora virtualidad insospechada.

Aportemos, como comprobación de lo que venimos diciendo, el testimonio de dos pleitos interesantes que se conservan en el Archivo general de Indias de Sevilla:

Pleito A) Asunto: «El Cabildo de la ciudad de Santo Domingo, con el Veedor Gaspar de Astudillo, sobre el cumplimiento de una Real Provisión de 21 de Mayo de 1524, en la cual se nombra a Astudillo Regidor de la dicha ciudad.» (Archivo General de Indias. Sección: Justicia. Audiencia de Santo Domingo. Signatura antigua: 47-1-3. Signatura moderna: 3).

Se inicia este pleito con un escrito de suplicación contra la Real Provisión referida que presenta ante la Audiencia el procurador de la ciudad de Santo Domingo. Como fundamento de la protesta se alega el hecho de ser el tal Astu-

dillo persona de vida social poco decorosa, ya que en cierta ocasión, por injurias proferidas contra el tesorero Miguel de Pasamonte, hubo de ser condenado «a desdecirse en pública Audiencia, y si lo rehusase executar, a salir a la berguenza, en burro y con soga a la garganta y para siempre desterrado de aquella Isla, pena de muerte». Además, se agrega, «está declarado por Escandaloso, y revolvedor del Pueblo».

Para que no pudiera entenderse que este escrito de suplicación envolvía una censura al Poder público que hizo nombramiento tan desacertado, se aduce en él «haver sido la Provisión Real ganada con falsa relación».

Importa hacer destacar la particularidad procesal de que el Cabildo de Santo Domingo presente este escrito de suplicación sin esperar a ser demandado por parte de Astudillo, como consecuencia lógica de la negativa con que se hubo de contestar a su requerimiento de ser recibido como Regidor, en virtud de la Real Provisión mencionada.

Y es que tanto a uno como a otro contrincante interesaba ganar tiempo y asegurarse en la contienda judicial una posición ventajosa.

En efecto, el mismo día en que el Cabildo de Santo Domingo presentó el escrito de suplicación que queda relacionado, compareció también ante la Audiencia el Veedor Gaspar de Astudillo, presentando la Real Provisión referida, pidiendo su cumplimiento y reforzando esta petición con una sobre-cédula de S. M., en la cual se mandaba que se le recibiera por Regidor «sin embargo de cualquier suplicación».

La Audiencia, en vista de esta sobre-cédula, dicta un auto ordenando su más estricto cumplimiento. Pero el Cabildo suplica de nuevo y mantiene su actitud de resistencia, llegando a tal extremo las cosas que los oidores, en vista de la inutilidad de los reiterados requerimientos hechos por Astudillo al Cabildo para que lo reciban por Regidor, acuerdan darle ellos mismos por recibido y, al propio tiempo, conminar a los miembros del Cabildo «so penas graves y

suspensión de sus oficios» a que acaten y den cumplimiento de una vez a la voluntad de Su Majestad.

Los Regidores, lejos de ceder, se mantienen firmes en su actitud y recurren de nuevo en suplicación ante la Audiencia, primero, y ante S. M. y el Supremo Consejo de las Indias, después. Por su parte Astudillo, demostrando una tenacidad no menor y una astucia difícilmente superable, consigue obtener de algunos miembros del Cabildo una carta privada, en la cual declaran que están dispuestos a desistir de su suplicación. Y valiéndose de esta carta consigue de S. M. nueva sobre-cédula, en la cual se reitera su nombramiento.

Otra vez vuelven a plantearse ante la Audiencia las cosas en los mismos términos que al principio. Astudillo comparece formalmente con esta nueva sobre-cédula y pide que se ordene su ejecución. El Cabildo mantiene su oposición, alegando haber sido ganada «dicha cédula con siniestra Relación, por no ser cierto lo que en ella se contiene, de haber el Cavildo desistido en la Instancia; y que la Carta presentada por Astudillo, fué de particulares, firmada fuera de junta, ni cavildo, ni determinada en las Casas Capitulares».

Mas a pesar de lo alegado por el Cabildo, la Audiencia ordena el cumplimiento de lo mandado en la sobre-cédula de referencia, y entonces los Regidores, persistiendo en su actitud «apelaron para ante S. M. y su Rl. Consejo de las Indias, y renunciaron sus oficios en manos de S. M.».

No con esto finalizó este pleito sostenido de manera tan enconada por una y otra parte. Astudillo, dispuesto a no ceder frente a ninguna resistencia, alega ante la Audiencia que «dichas renuncias eran cautelosas, y contra su derecho, para no dar cumplimiento a la Real Provisión» y pide, por tanto, que se nombren otros Regidores que ejecuten lo mandado.

No accede la Audiencia a lo solicitado por Astudillo; pero considerando atentatoria a su alta autoridad la actitud de encubierta rebeldía adoptada por los Regidores, ordena

de nuevo a éstos el cumplimiento de lo ordenado por S. M. y al fin, en Enero de 1529, «cuatro años y medio después de la fecha del primer nombramiento», los miembros del Cabildo de Santo Domingo dieron «la Posesión, y Recibieron por Regidor al nombrado Astudillo, protextando la fuerza, y miedo de las penas».

Pleito B) Asunto: «Proceso. De entre el Almirante don Luys Colon de la una parte e la ciudad de Santo Domingo de la isla Española de la otra, sobre la elección del alguacil.» (Archivo General de Indias. Sección: Justicia. Audiencia de Santo Domingo. Signatura moderna: 6).

Los antecedentes de este pleito, que ofrece un interés jurídico mayor que el anterior, son los siguientes: La Virreina doña María de Toledo, como tutora y curadora de su hijo, el Almirante D. Luis Colón—y en virtud de los privilegios reales que éste posela—nombró por Alguacil de la ciudad de Santo Domingo a un individuo llamado Juan de Salamanca. Al presentarse éste ante el Cabildo de la ciudad solicitando ser recibido en el cargo para que había sido nombrado, los Regidores acordaron declararle inhábil para desempeñar el oficio de referencia. Desacatando este acuerdo del Cabildo, Juan de Salamanca, llevando ostensiblemente la vara de Alguacil, intentó hacer uso de su oficio, y enterado de ello el Alcalde ordinario de la ciudad, Pedro Gallego, le requirió para que cesase en su actitud y entregase la vara que ostentaba indebidamente. La resistencia de Juan de Salamanca a cumplimentar esta orden del Alcalde de la ciudad motivó que éste, por su propia mano, encerrase al desobediente en la cárcel del lugar, después de una escena violenta; pero interviniendo en la cuestión el Alcalde mayor, Lope de Bardeci, puso en libertad al detenido, menospreciando de este modo la autoridad legítima del Alcalde ordinario de la ciudad.

Veamos ahora, sentados estos breves antecedentes de hecho, como se planteó jurídicamente esta cuestión ante la Audiencia de Santo Domingo.

Se iniciaron los autos procesales con un escrito de que-

rella, presentado por el Alcalde ordinario, Pedro Gallego, contra el Alcalde mayor, Lope de Bardeci. En dicho escrito se hace constar que el Cabildo de la ciudad de Santo Domingo se negó a recibir como Alguacil al indicado Juan de Salamanca, «asy por no saber leer ni escrevir como por ser oficial y por otras cabsas que le pareció»; y se añade que por haber des-acatado Juan de Salamanca esta resolución del Cabildo, el querellante, como Alcalde ordinario de la ciudad, le quitó la vara de Alguacil y le encerró en la cárcel, en castigo a su desobediencia. La intromisión, no motivada, del Alcalde mayor, Lope de Bardeci, quien «syn conoscimiento de cavsas» puso en libertad al detenido, constituye, a juicio del querellante, un abuso evidente de jurisdicción, por lo cual suplica a S. M. «mande proceder contra él como hallare por justicia mandando al fiscal que tome la boz dello y mande cerca dello hacerme cumplimiento de justicia». A este escrito acompaña un testimonio del escribano de la ciudad, acreditando ser cierto lo dicho por el Alcalde ordinario en su querella.

No es el propio querellado quien contesta este escrito. En su lugar lo hace, aunque de un modo indirecto, el Alguacil, *Juan de Salamanca*, quien comparece ante la Audiencia presentando a su vez otro escrito de querella, dirigido éste contra el Alcalde ordinario, Pedro Gallego.

En este escrito se limita Juan de Salamanca a hacer una breve relación del atropello que contra su persona y la dignidad de su cargo ha cometido el Alcalde de referencia. La descripción del hecho de autos se hace aquí en términos tan expresivos que no resistimos a la tentación de su lectura.

Dice así:

«Juan de Salamanca, alguazil desta cibdad, me querello ante vuestra magestad de Pedro Gallego, alcalde hordinario, y digo que ayer viernes que se contaron veynte e tres dias deste presente mes estando yo salvo e seguro en la plaza desta cibdad syn dezir ni hazer cosa alguna que no deviese e teniendo la vara de alguazil de vuestra magestad/ y por el almirante don Luis Colon en su nombre, el dicho alcalde

vestido despiritu diabolico acelerada y exarrutamente syn preceder contra mi ninguna ynformación ni querella de cosa alguna // antes como presona privada rrecurrio contra mi a me tomar la vara e prenderme como de hecho me prendio con mucho ynpito y alborota e afrentosamente el propio por su persona me metio tras la rred de la carcel publica desta cibdad en gran deshonrra e perjuicio de mi presona y en agravio e ynjuria de la vara e oficio que tengo de la justicia de vuestra magestad.»

Después de esta apasionada relación, termina Juan de Salamanca pidiendo que se condene a Pedro Gallego «en las mayores e más graves penas» privándole perpetuamente del ejercicio de todo oficio real.

Sigue a este escrito de Juan de Salamanca otro presentado por el procurador de la Virreina, D.^a María de Toledo, mostrándose parte en la causa como tutora y curadora de su hijo, el Almirante D. Luis Colón. En él se pone de manifiesto hasta qué punto se sentía herida la dignidad de la Virreina por este atropello cometido contra uno de los oficiales por ella nombrados.

El atentado cometido por el Alcalde ordinario, Pedro Gallego, contra los legítimos privilegios señoriales, concedidos por los Reyes a los descendientes del primer descubridor de América, era patente según el Procurador de la Virreina, y aunque la propia Virreina podría castigar por sí misma al Alcalde perturbador en uso de sus facultades jurisdiccionales, «resydiendo como rresyde en esta cibdad su chancillería e audiencia rreal ha querido mi parte—dice el procurador de referencia—denunciar e hazer saber a sus Oydores lo susodicho para que se de el castigo al dicho Pedro Gallego, según la calidad de su delito e sus oydores agan justicia e lo castiguen porque a el sea castigo e a otros exemplo».

Esta actitud de la Virreina, acudiendo a los Oidores de la Audiencia Real para pedir el castigo del presunto culpable, hace pensar que no se mostraría muy segura del alcance de sus pretendidos privilegios jurisdiccionales, o por lo

menos que abrigaría fundados temores de que el ejercicio por su parte de la potestad señorial en aquellas circunstancias hubiera podido provocar un serio conflicto de orden público ante una posible solidarización de los vecinos de la ciudad de Santo Domingo con Pedro Gallego, su legítimo Alcalde.

En efecto, los propios autos procesales ponen de manifiesto que la ciudad de Santo Domingo no habría de dejar indefenso a su Alcalde, por entender que, en aquellos momentos, encarnaba éste el derecho de la ciudad, frente a intromisiones abusivas de otros poderes jurisdiccionales. Y así se ve terminantemente en un escrito presentado ante la Audiencia por el Procurador de Santo Domingo, Francisco Ximénez, obrando «en nombre del cabildo e regimiento» de la ciudad.

En este escrito se pide que «todo lo yntentado por el dicho teniente de governador—se refiere al Alcalde mayor Lope de Bardeci—se anule como fecho por no parte e syn legitimo conoscimiento de causa no guardada la horden e forma del derecho e manden quel dicho Juan de Salamanca sea buelto a la prisión donde estava».

Fundamenta jurídicamente el Cabildo esta petición en el hecho de que su Alcalde, Pedro Gallego, al proceder contra Juan de Salamanca obró dentro de sus legítimas atribuciones, puesto que el dicho Juan de Salamanca pretendía ejercer funciones de Alguacil después que el Cabildo se había negado a recibirle en tal oficio por considerarle persona incapaz.

No se discute en este escrito el derecho de la Virreina para realizar tal nombramiento. Pero frente a esta potestad señorial mantiene el Cabildo la suya, según la cual, por uso y derecho inmemorial de todos los Concejos de la Corona de Castilla, y por privilegio especial de la ciudad de Santo Domingo, nadie puede ejercer oficio público en el distrito de su jurisdicción sin ser antes examinado y recibido por el Cabildo municipal, previa la prestación del oportuno juramento. Por lo tanto, al no concurrir esta circunstancia en

el indicado Juan de Salamanca, resulta patente su usurpación de funciones públicas, y con ello se justifica la actuación del Alcalde ordinario de la ciudad, al propio tiempo que se pone de manifiesto la intromisión abusiva del Alcalde mayor, Lope de Bardeci.

A este escrito, en el cual habilidosamente se presentan los hechos ante los Oidores de la Audiencia como demostrativos de una pugna entre la legítima potestad real, que el Cabildo encarna y defiende, y la abusiva potestad señorial de los oficiales nombrados por la Virreina, en nombre de su hijo, sigue una nueva querella de Juan de Salamanca, dirigida ésta contra el Escribano público del Concejo.

Lo que ahora se discute es la legitimidad o ilegitimidad con que el Cabildo procedió al negarse a recibir en su oficio a Juan de Salamanca, como resultado del examen a que éste hubo de someterse. Hacia constar el Escribano del Cabildo, en testimonio unido a los autos, que Juan de Salamanca no supo leer la escritura que le fué presentada por parte de los Regidores en el acto de su examen; y contra esta aseveración protesta Juan de Salamanca, tachándola de falsa y sosteniendo por su parte que sí que supo leer, aun cuando no íntegramente, la escritura de referencia.

En otro escrito de «apelación e nulidad e agravio», presentado también por Juan de Salamanca poco después que el escrito anterior, se puntualizan, todavía mejor, estos conceptos. Y así, después de hacer constar que el Cabildo no tenía atribuciones para prohibirle a él el ejercicio de su oficio, puesto que a lo único que él estaba obligado era a hacer acto de presentación y juramento en forma, se añade que las razones en que el Cabildo fundamenta su prohibición carecen de toda fuerza jurídica, ya que no pueden constituir una incapacidad para el desempeño del cargo de Alguacil, ni el hecho de no saber leer, ni el haber ejercido en alguna ocasión oficio mecánico.

Como se ve, Salamanca se decide, al fin, a enfrentarse con la verdad, sin tratar de desvirtuar los hechos. Acepta, a los efectos de la discusión judicial, la veracidad de la acusa-

ción contraria; pero sostiene que esta acusación no tiene fuerza jurídica bastante para justificar la resolución del Cabildo. Un examen para ser recibido como Alguacil no es lo mismo, dice, que un examen para recibir órdenes eclesiásticas. El cargo de Alguacil sólo obliga a ejecutar las órdenes de sus superiores; y siendo así, poco importa que no sepa leer con toda corrección, máxime cuando a tantos Regidores y aun Alcaldes—pudiendo incluir entre éstos al mismo Pedro Gallego—les ocurría lo propio. Y otro tanto podía decirse en cuanto al hecho de haber ejercido en ocasiones oficios de los llamados mecánicos.

Con la sagaz consideración de que si se interpretase la facultad de recibir en los oficios por parte de los Cabildos con la amplitud que los Regidores de Santo Domingo pretenden, resultaría que de hecho «no usarían los oficios las personas que vuestra magestad e sus gobernadores en sus nombres señalasen syno los que ellos pudiesen e quisiesen», concluye Salamanca su escrito suplicando, una vez más, que se le haga justicia.

La Audiencia, después del nuevo escrito del Procurador de la ciudad, defendiendo los derechos del Cabildo, su parte, dicta una sentencia poniendo fin al litigio, que es un modelo de cuerdo eclecticismo. En ella se anula «la presentación e rrescebimiento del dicho Juan de Salamanca fecho por la parte del dicho almirante ante su teniente Lope de Verdeck»; se reconoce el derecho del Cabildo a que se haga ante él la presentación y recibimiento de «qualquier tiniente o otro oficial de justicia» que nombrase la parte del mencionado almirante, advirtiendo a los Regidores que «sy alguna rrazon o. cabsa tovieren para no los rrescebir hagan rrelacion dello en esta rreal Abdiencia a donde se proveera lo que sea de justicia»; y se concluye permitiendo «que de nuevo nombre la parte del dicho almirante al dicho Juan de Salamanca sy quisere para alguazil e que nombrandolo el cabildo rresciba del el juramento e fianzas que dé derecho es obligado syn embargo de lo dicho e alegado por parte de la dicha cibdad».

No es posible entrar ahora en el análisis riguroso de estas dos piezas procesales, para destacar, valorizándolas debidamente y en todos sus matices, las diversas cuestiones históricas que sugiere su lectura. Nos llevaría esto demasiado lejos, obligándonos a enfrentarnos con problemas que rebasarían los límites discretos de una disertación de esta índole.

Pero sí quiero llamar vuestra atención, sobre una conclusión indubitable que resalta de manera patente del examen de los dos pleitos de referencia: el tesón con que los Municipios coloniales supieron defender, desde los primeros tiempos, sus legítimas aspiraciones a una autonomía local, frente a positivos desaciertos de los poderes del Estado, o frente a los abusivos privilegios señoriales de los descendientes de los primeros conquistadores.

Quizá estas actitudes de protesta no estuvieran siempre inspiradas en móviles desinteresados, las pasiones hablan de jugar demasiado libres en aquellos hombres que traían los hábitos de una sociedad vieja a territorios nuevos, donde imperaban factores geográficos y raciales hasta entonces desconocidos.

Pero es incuestionable que su posición de resistencia a intromisiones excesivas de poderes, bien intencionados en la mayoría de las ocasiones, pero desconocedores de las circunstancias que condicionaban en cada caso la vida local de una ciudad, acusa un momento histórico de positivo florecimiento del régimen municipal.

No dura mucho, sin embargo, este período de vigoroso renacimiento. Apenas pasados los años de los grandes descubrimientos continentales, al implantarse en las Indias —para hacer frente a los agobios del erario público— el sistema de la enajenación de los oficios concejiles, se inicia un período de decadencia. Los municipios coloniales, sobre todo los de las ciudades más importantes, caen en manos de verdaderas oligarquías, más atentas a la satisfacción de vanidades sociales que a la defensa de los intereses ciudadanos. Esta decadencia se acentúa más, al menos en el

orden de la doctrina jurídica, al establecerse en Indias el régimen de Intendencias.

Sólo en los últimos años de la dominación española en América, con el relajamiento de los poderes del Estado, vuelven los municipios coloniales a dar muestras de mayor actividad social y política. Algunos Cabildos municipales —destaquemos como ejemplo el más representativo, el de Buenos Aires— jugaron papel decisivo en las luchas por la Independencia.

Si del Municipio pasásemos a estudiar otras instituciones representativas de nuestro derecho público colonial —Audiencias, Virreinos— podríamos también señalar en ellas, a lo largo del ciclo de su evolución histórica, un divorcio evidente, en ocasiones muy acentuado, entre las normas jurídicas que regulaban, en el orden de la doctrina, su funcionamiento, y la realidad de su actuación política y social.

Audiencias y Virreinos fueron implantados en las Indias según el mismo estatuto funcional de sus precedentes peninsulares. Pero las exigencias ineludibles del nuevo ambiente social y económico en que hubieron de desenvolverse, así como la dificultad de comunicaciones con la Metrópoli, hicieron que desde el primer momento la complejidad y el volumen de sus atribuciones fuera considerablemente mayor.

Los intentos centralistas y uniformadores de los Monarcas se estrellaron ante el imperativo de las circunstancias. Bajo el amparo de la fórmula *se acata pero no se cumple*, pudieron nuestros Presidentes y Virreyes dejar sin efecto aquellas cédulas reales cuya aplicación consideraban inoportuna o peligrosa. Y si ésto pudo dar margen a positivos abusos, dotó en cambio a nuestro derecho público colonial de una flexibilidad que hubo de rendir resultados excelentes, cuando era inteligentemente manejada.

Una última observación para acabar con la exposición del contenido de esta primera conferencia, sobre un hecho de extraordinario relieve histórico que tuvo consecuencias

fatales para nuestra política colonizadora: el alejamiento sistemático en que se tuvo a los *criollos* de la generalidad de los cargos públicos de administración o de gobierno.

También en este punto una fué la doctrina y otra la realidad social de nuestros territorios coloniales. En los textos legales se equiparaba desde este punto de vista a españoles y *criollos*. Pero la verdad fué que muy rara vez consiguieron éstos vencer las resistencias que se oponían a su ingreso en las altas esferas de la burocracia estatal.

No faltaron voces autorizadas que condenaron duramente esta política equivocada, mereciendo destacarse entre todas la de Juan de Solórzano, el tratadista insigne de nuestro derecho indiano. Sus advertencias reiteradas, no lograron, a pesar de su autoridad, evitar el daño denunciado que hubo de perpetuarse a lo largo de nuestra dominación en América con resultados de todos conocidos.

SEGUNDA CONFERENCIA

La condición jurídica, económica y social de los indios.—Las encomiendas.—Polémicas doctrinales de juristas y teólogos.—Los principios legales y las realidades históricas.—La llamada leyenda negra.

EL problema básico de la colonización española en América hubo de ser el de determinar la condición jurídica, económica y social de los indios. Todo el proceso histórico de la incorporación de las poblaciones indígenas sometidas a las normas fundamentales de la cultura europea occidental representada por España en los nuevos territorios descubiertos, constituye el nervio de nuestra política colonizadora.

La condición jurídica, económica y social de los indios.

La primera cuestión que hubo de plantearse fué la fijación de la condición jurídica de los indios en orden a su libertad o a su esclavitud. Se acusan en los primeros momentos vacilaciones que se reflejan en disposiciones legales contradictorias. Así en una real cédula de 12 de Abril de 1495, se ordena al Obispo de Badajoz que fueran vendidos en Andalucía los indios enviados a España por Cristóbal Colón, rectificándose al día siguiente este criterio y ordenando que se afiance el importe de esta venta «fasta consultar y estar seguros de si podrán o no vendellos», para resolver en definitiva el 20 de Junio de 1500, que los indios así vendidos fueran puestos en libertad y restituidos a sus países de origen.

Prevaleció, en suma, la doctrina contraria a la esclavitud

y los indios fueron declarados, en términos generales, vasallos libres de la Corona de Castilla (1).

Las encomiendas. Esta declaración de libertad hubo de ser condicionada, en el orden estrictamente legal, cediendo a imperativos insuperables de la realidad social y económica. Se consideró a los indios, en principios de derecho, como personas menores necesitadas de tutela y protección jurídica, desenvolviéndose esta doctrina en una legislación especial, abundante y minuciosa, que se acusa no sólo en la esfera del Derecho público, sino también en la del Derecho privado.

Así en la esfera del derecho matrimonial se declaró reiteradamente «que los indios pudieran casarse libremente», así con indios como con naturales de estos nuestros reinos, o españoles nacidos en las Indias» (2). Se ordenó también «que no se permita casar a las indias sin tener la edad legítima» (3), atajando de este modo los abusos cometidos por los encomenderos que forzaban a las mujeres de sus encomiendas a contraer matrimonio antes de la pubertad, para poder con ello cobrar tributo a los indios casados, ya que por ministerio de la ley los indios solteros menores de diez y ocho años estaban exentos del tributo personal. Se decretaron castigos para los indios, varones o hembras, caciques o vasallos, que cometieran el delito de bigamia; y se prohibió, defendiendo la unidad de vida familiar, que los hijos menores fueran separados de sus padres, al propio tiempo que se condenaba la primitiva costumbre de algunas tribus indias de vender a las mujeres al celebrar sus matrimonios (4).

(1) En situaciones excepcionales, se admitió, sin embargo, la posibilidad de que los indios fueran sometidos a esclavitud. Véase mi libro «Instituciones sociales de la América española en el Período Colonial», págs. 52-54. La Plata, 1934.

(2) Reales cédulas de 19 de Octubre de 1514, 5 de Febrero de 1515 y 22 de Octubre de 1556, recogidas en la ley 2, tít. I, lib. VI de la Recopilación de 1680.

(3) Real cédula de 17 de Abril de 1581, recogida en la ley 3, tít. I, lib. VI de la Recopilación de 1680.

(4) Recopilación de 1680. Leyes 4, 5, 6 y 9, tít. I, lib. VI.

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

Pero el abismo a salvar entre la manera de concebir el matrimonio los indios de las distintas regiones y el derecho matrimonial hispánico basado en la doctrina romano-canónica, era poco menos que insuperable.

Uno de los múltiples problemas que en este sentido hubo que resolver fué el referente a la forma en que hubieron de regularse jurídicamente los matrimonios entre los indios recién convertidos.

El legislador español, comprendiendo lo injusto e impolítico que hubiera sido tratar de imponer a los hombres de aquellas razas los mismos moldes en que se había venido vaciando una civilización de siglos, buscó el medio de condensar en preceptos nuevos las reglas más adecuadas para el régimen civil de aquellos pueblos, atrayéndolos lentamente al derecho de Castilla, sin transiciones demasiado violentas que hubieran resultado, a más de abusivas y tiránicas, en absoluto contraproducentes. Ya es sabido que uno de los fines con más ahinco perseguidos en nuestra obra colonizadora era la conversión de los infieles; para ello era forzoso ir administrando a los neófitos los sacramentos del catolicismo, y si en cada uno de éstos se ofrecían dificultades de muy penoso vencimiento, éstas aumentaban todavía más al tratar del matrimonio, por el carácter básico que esta institución tiene en la vida de los pueblos. Pensar en imponer a aquellas gentes los preceptos canónicos con el mismo rigor y disciplina que hubieron de ser declarados en el Concilio de Trento, hubiera sido acometer una empresa poco menos que insuperable, con todas las probabilidades de un fracaso seguro; pero, por otra parte, no podía tampoco consentir el fervor apostólico de la época exageradas concesiones en materia de tanta trascendencia y que tan a lo íntimo de las conciencias afectaba. Veamos, pues, cómo pudieron armonizarse en la ley exigencias tan opuestas.

El primer problema a resolver que en este respecto hubo de plantearse, fué el de la convalidación dentro de las

Polémicas doctrinales de juristas y teólogos.

normas canónicas de los matrimonios ya contralidos por los indios en tiempos de su infidelidad. Como acreditan los conocidos testimonios de los primitivos cronistas de Indias, en la casi totalidad de aquellas regiones existía de hecho una verdadera poligamia y, por ello, al tiempo de su conversión fueron frecuentes los casos en que los neófitos se encontraban casados con más de una mujer, y se hacía verdaderamente difícil resolver en justicia cuál de éstas tuviera mejor derecho, ya que no podía aceptarse el que siguieran en aquel estado de peligrosa desmoralización. El Pontífice Paulo III, trató de resolver este conflicto declarando que en estos casos debía considerarse como legítima a la mujer con la que primeramente se hubiera tenido acceso carnal, y reservando al marido la facultad de elegir, para cuando aquello no pudiera precisarse; pero esta última salvedad del legislador fué portillo abierto a toda clase de abusos y torcidas interpretaciones, porque los indios, maliciosamente aleccionados, fingían siempre ignorar cuál había sido su mujer primera, para de este modo poder elegir entre todas, aquella que más les conviniese o les gustase. Hubo, pues, que pensar en corregir tales excesos, y para ello se retiró a los interesados la facultad que hasta entonces habían tenido de designar por sí mismos con cuál de sus mujeres habían contraído primeramente enlace matrimonial, encomendando esta misión a los indios más viejos de cada Parroquia, quienes sentenciaban después de haber escuchado las razones que cada uno alegaba en apoyo de sus pretensiones. Elegida así la que había de seguir siendo desde entonces única mujer del contrayente, se consagraba en ella el matrimonio, y a las demás, se las dotaba convenientemente para que pudieran en adelante atender a sus necesidades propias y a las de los hijos que quedaban en su poder (1).

También hubo de ser estudiado y discutido ampliamente este problema de la convalidación canónica de los

(1) «Méjico a través de los siglos». (T. II, pág. 307).

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

matrimonios entre los indios, en el «Sínodo ordenado en la ciudad de los Reyes (Lima)... en 1550» siendo de excepcional interés los acuerdos que en este punto se adoptaron. Dice así el testimonio literal que de los mismos hemos encontrado en el manuscrito 3.045 de la Biblioteca Nacional de Madrid: «Capítulo 14: De lo que se ha de hacer cuando estuvieren casados fiel con infiel. Cuando algún infiel se quiera bautizar, el sacerdote se entere de si es casado con arreglo a su rito, y si lo es, y los dos se quisieren bautizar, les debe compeler a que ratifiquen su matrimonio, con arreglo a la Iglesia; si uno no se quisiere bautizar, pero quisiere estar con el que se bautizare, sin injuria para Nuestro Señor, sin persuadir al infiel a que niegue la fe recibida y sin cometer algún otro pecado mortal, no se les debe apartar, y si se quisieren apartar no se le case con otro; pero si el infiel cometiese pecado mortal y requerido tres veces por el fiel para que rectifique, no lo haga, queda el fiel libre para casarse nuevamente.

Capítulo 15. Al bautizar el sacerdote al indio debe preguntarle cuál fué su primera mujer, sin dejarle adivinar el móvil de la pregunta para que no lo niegue u oculte, y averiguando cuál sea, aunque ya no viva con ella, debe casarse. Si esto no se averiguase, debe casarse con cualquiera de las otras, o con otra india, tornándose primero cristiana.

Capítulo 16. Con los que sean casados con sus propias hermanas, con arreglo a sus ritos y costumbres, se permite que se ratifique el matrimonio, según la Iglesia, hasta tanto que el Pontífice sea consultado respecto de lo que se debe hacer; y con los casados con sus tías o sobrinas carnales y cuñadas, como la sentencia del apóstol dice que las leyes de los fieles no obligan a los que están fuera de la Iglesia, se declara que deben quedar así.

Capítulo 17. A los nuevamente convertidos, habiendo causa para ello, se les puede dispensar en el tercero y cuarto grado, de consanguinidad y afinidad.

Capítulo 18. Hasta tanto que S. S. sea consultado, se declaran nulos todos los matrimonios clandestinos que en

adelante se hicieren entre los indios; sin testigos, con un solo testigo, etc., y el casarse contra esta prohibición se considerará como *impedimentum criminus*.

Capítulo 19. Que se desposen y velen juntamente salvo en caso de necesidad y las bendiciones se les podrán dar en todo tiempo del año, salvo desde *in dominicam passionis*, hasta el segundo día de pascua.

Capítulo 23. El sacerdote, al casar a algún indio debe amonestarle de que ya no lo puede hacer otra vez salvo muerte del cónyuge; y si lo volviere a hacer, se le darán cien azotes y se le cortarán los cabellos, y las mismas penas se dará a la que se case con él, si sabía que el tal era casado; y éste será vuelto a su primera mujer; y para evitar ésto se manda que no se les case sin amonestarles tres veces» (1).

No dejan de tener interés también las negociaciones laboriosas que hubieron de seguirse entre la Corona y la Santa Sede, para obtener una mayor amplitud en la dispensa de los impedimentos matrimoniales entre los indios y las reales disposiciones que reiteradamente hubieron de dictarse para corregir abusos cometidos por caciques y encomenderos que trataban de violentar la libertad matrimonial de los indios sometidos a cacicazgos y encomiendas.

En orden al derecho de sucesión hubo de concederse a los indios facultad para disponer testamentariamente de sus bienes (Ley 32, tit. 1, lib. VI, de la recopilación de 1680) sometiéndoles en lo demás a las normas generales del derecho sucesorio castellano trasplantado a los territorios de Indias. No deja de ser significativo, sin embargo, que también sobre esta materia se registren numerosas disposiciones reales correctoras de abusos cometidos por los encomenderos y por los curas doctrineros de las encomiendas.

Desde el punto de vista del derecho de propiedad podían los indios disfrutar en dominio tierras y ganados. Rei-

(1) De los privilegios espirituales concedidos para los matrimonios canónicos de los indios recién convertidos, trata Solórzano en el libro II, cap. XXIX de su Política.

teradamente se declara que al hacer los repartimientos de tierras en las nuevas poblaciones se debían respetar aquellas que fueran poseídas y cultivadas por los indios de la comarca. No sólo esto, sino que además se debía incluir a los indios que no poseyesen tierras en los repartimientos, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Pero se condicionaban las facultades dominicales de los indios propietarios de tierras prohibiéndoles el que pudieran enajenarlas sin intervención de las autoridades. Y aun cuando esta limitación hubo de establecerse precisamente en beneficio de los propios indios, para evitar el que éstos fueran víctimas de abusos, más que posibles, por parte de los colonizadores, siempre hubo de resultar que de hecho los indios hubieron de ser más que propietarios de sus tierras, meros cultivadores de las mismas, y como tales, sujetos de tributación.

También podían los indios beneficiar las minas que descubriesen, cosa que de hecho, ni aun como supuesto excepcional, puede admitirse como practicable.

En cuanto se refiere a la esfera contractual se ordenó que los indios pudieran «libremente comerciar sus frutos y mantenimientos», que «entre indios y españoles haya comercio libre a contento de las partes» y que «los indios puedan hacer sus *tiangués* y venderen ellos sus mercaderías».

Pero lo más interesante en este orden de cosas es lo relativo al contrato de arrendamientos de servicios cuando ya se superó la fase de los repartimientos personales. De él habremos de ocuparnos en detalle al estudiar esta última institución.

* * *

Hasta aquí lo referente a la condición jurídica de los indios. Para poder penetrar ahora, con acierto, en la realidad de su condición social y económica, es necesario completar estas noticias con el estudio, siquiera sea esquemático, de las siguientes instituciones: Reducciones, cacicazgos, repartimientos y encomiendas.

Los principios legales y las realidades históricas.

REDUCCIONES

El hecho de que se emplee esta palabra para designar los pueblos de indios, indica ya hasta qué punto hubo de constituir un grave problema para nuestros gobernantes el *reducir* los indios a población. La gravedad de este problema hubo de cambiar sin embargo de unas comarcas a otras según que predominasen entre sus habitantes, costumbres nómadas o sedentarias.

Como normas legales definidoras de la política de población con respecto a los indios, cabe destacar las siguientes: «Los sitios en que se han de formar Pueblos y Reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas, y un exido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados sin que se rebuelban con otros de españoles...» (1).

Se dictaron también medidas para conseguir la estabilización de las reducciones ya logradas, disponiéndose que no se les podían quitar a los indios las tierras que anteriormente hubieran poseído (2), que no podían cambiar de lugar las reducciones sin orden del Rey, Virrey o Audiencia, y que tampoco podía por su parte ningún indio abandonar su *reducción* ni vivir fuera de ella (3).

Como medida de profilaxis social se prohibía que viviesen en pueblos de indios a españoles, negros, mestizos y mulatos salvo «a los Mestizos y Zambahigos, que son hijos de indias, nacidos entre ellos, y han de heredar sus casas y haciendas, porque parece cosa dura separarlos de sus padres» (4). Se añadía además que ningún español podía estar «en Pueblo de Indios más que el día que llegare y otro» y ningún mercader podía detenerse allí más de tres días, de-

(1) Ley 8, tít. 3, lib. VI de la Recopilación de 1680.

(2) Ley 9, tít. 3, lib. VI de la Recopilación de 1680.

(3) Leyes 13, 18 y 19, tít. 3, lib. VI de la Recopilación de 1680.

(4) Leyes 21 y 22, tít. 3, lib. VI de la Recopilación de 1680.

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

biendo albergarse en las ventas o mesones y no en las casas particulares de los indios (1).

Incluso a los propios españoles encomenderos se les prohibía que tuvieran casa en su encomienda ni que residieran en ella, y lo mismo a sus criados y esclavos. También se les impedía que tuviesen allí estancias de ganados, o asientos para su crianza, ni obrajes (2).

En cuanto a la organización política y administrativa de estos Pueblos o Reducciones de indios, ya en un «capítulo de la carta que su Majestad la Emperatriz, escribió a la Audiencia de Nueva España, en 12 de Julio de 1530», se le autorizaba para que pudiera «nombrar a los Yndios hábiles en los cargos de Regidores y Alguaciles para lo cual les envían varios títulos en blanco» (3).

Juan de Solórzano, en su Política Indiana (4), al tratar de esta cuestión decía:

«Por una cédula de 9 de Octubre de 1549 y otras que se podrán ver en el 4.º tomo, se manda que de los mismos indios se escojan unos como Jueces Pedáneos y Regidores, Alguaciles y Escribanos, otros Ministros de Justicia, que a su modo y según sus costumbres, la administren entre ellos, determinen y compongan las causas de menor cuantía que se ofrecieren y tengan a su cargo los demás ministerios de sus pueblos y repartimientos: lo qual dice el Licenciado Polo de Ondegardo (que fué uno de los Asesores del Virrey Don Francisco de Toledo y de los que mejor entendieron las cosas de las Indias), que lo deseó y mucho, y lo puso a donde pudo en execución y esperimentó maravillosos efectos, porque en muy breve tiempo se compusieron por esta vía más de dos mil pleytos entre los indios sin procesos ni alegatos, ni juramentos o perjuros de testigos, y otros embarazos que suelen tener y traer consigo.»

(1) Leyes 23, 24 y 25, tít. 3, lib. VI de la Recopilación de 1680.

(2) Leyes 11, 13, 14, 17, 18 y 19, tít. 9, lib. VI de la Recopilación de 1680.

(3) Colección de documentos inéditos... de Ultramar, tomo X, pág. 53.

(4) Lib. II, cap. XXVII.

Esta doctrina se sanciona en la Recopilación de 1680 estableciendo: Que en las reducciones haya Alcaldes y Regidores indios. «Ordenamos que en cada Pueblo y Reducción haya un Alcalde indio de la misma reducción; y si pasare de ochenta casas, dos Alcaldes y dos Regidores, también de indios; y aunque el Pueblo sea muy grande, no haya más que dos Alcaldes y quatro Regidores, y si fuere de menos de ochenta indios y llegare a quarenta, no más de un Alcalde y un Regidor, los quales han de elegir por año nuevo otros, como se practica en Pueblos de Españoles e indios en presencia de los Curas» (1).

La jurisdicción de estos Alcaldes indios se declara en los siguientes términos: «Tendrán jurisdicción los indios Alcaldes solamente para requerir, prender y traer a los delinquentes a la Cárcel del Pueblo de Españoles de aquel distrito; pero podrán castigar con un día de prisión, y seis u ocho azotes, al indio que faltare a la Missa el día de Fiesta o se embriagare o hiciere otra falta semejante, y si fuere embriaguez de muchos, se ha de castigar con más rigor, y dexando a los Caciques lo que fuere repartimiento de las mitas de sus Indios, estará el gobierno de los Pueblos a cargo de los dichos Alcaldes y Regidores en quanto a lo universal» (2).

Juan Matienzo, en su famosa obra, escrita en el siglo XVI (3), se ocupa de este problema de los pueblos o reducciones de indios en los siguientes términos: «En cada pueblo se nombre, cada año, por los mismos indios, los alcaldes ordinarios y un alguacil, y dos si fuere menester, los cuales eligen los caciques y principales y el Tuicuirico, y si hubiere corregidor y protector español, los elija él, con el parecer de los dichos Tuicuirico, caciques y principales, haciendo de manera que todos lo vengán a ser un año uno, y otro año otro, para que entiendan la libertad que tienen».

(1) Recopilación de 1680. Ley 15, tít. 3, lib. VI.

(2) Recopilación de 1680. Ley 16, tít. 3, lib. VI.

(3) Matienzo: «El Gobierno del Perú», cap. XIV.

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

«Los alcaldes y tuicuiricos han de tener cargo que las calles y casas del pueblo estén limpias y las inmundicias se hechen a la parte de medio día, contra donde corre ordinariamente el viento. Y lo que estuviere sucio, se haga limpiar de ocho en ocho días, y porque enferman de dormir en el suelo, se les mande tengan barbacoas, y en cada bohío se haga un apartamiento en que estén y duerman las hijas, y no todos juntos, lo qual ha sydo causa hasta aquí de vivir deshonestos y lujuriosos. De estas cosas ha de tener cuidado el cacique y el tuicuirico, y el corregidor español si le hubiere; háseles de quitar la costumbre de comer todos juntos en las plaças públicamente, y coman en sus casas como gente de razón.»

En el desenvolvimiento de la vida económica y administrativa de estas Reducciones o Pueblos de indios jugaron un papel muy importante las llamadas Cajas de Comunidad. Estas Cajas se fundaron en todos los pueblos o agrupaciones de indios y los fondos que en ellas se ingresaban, se destinaban al sostenimiento de hospitales, al auxilio económico de viudas, huérfanos, enfermos e inválidos, al pago de los tributos, a sufragar los gastos de las misiones, al sostenimiento de casas de recogimiento y de seminarios y colegios para hijos de los caciques, etc.

El caudal de estas Cajas se nutría con ingresos procedentes de tres fuentes distintas: una agrícola, otra industrial y otra censual.

La primera estaba integrada por el importe de los productos agrícolas que se obtenían del cultivo de ciertas extensiones de terreno—en Méjico, diez brazas—que colectivamente se hallaban obligados a realizar los indios de cada región para el sostenimiento de su Caja de Comunidad respectiva. La segunda de estas fuentes de ingresos la constituían los obrajes o fábricas de paños explotados en comunidad por los indios de determinadas comarcas. La tercera, pecuniariamente la más importante, la formaban el importe de los censos obtenidos en las tierras comunales de los indios, dadas para su cultivo mediante

el pago de un canon a labradōres indios o espaņoles.

De estos tres medios empleados para la obtenci3n de recursos con destino a estas Cajas de Comunidad, los dos primeros son de origen indio, y s3lo el tercero es creaci3n espaņola. Los virreyes D. Antonio de Mendoza y D. Francisco de Toledo, fueron en 3sta, como en otras ocasiones, los acertados y benem3ritos adaptadores a nuestro r3gimen colonial de primitivas costumbres indigenas mercedoras de ser mantenidas y respetadas. En el desenvolvimiento hist3rico de esta instituci3n a lo largo del periodo colonial, hay que seņalar como momentos capitales, los que representan las Ordenanzas de Felipe III de 1619, las de Felipe IV de 1639, las de Carlos II y la Reina gobernadora, las de Felipe V y Carlos III y el art3culo cuarenta y cuatro de las Ordenanzas de intendentes (1).

Para cuidar de la educaci3n religiosa de estos Pueblos o Reducciones de indios, se dispuso que en cada uno de ellos hab3a de edificarse iglesia con puerta y llave. Y tanto en los pueblos de indios encomendados a particulares, como en los que estuvieren incorporados a la Corona, hab3a de existir un Cura doctrinero, cuyo sostenimiento corr3a a cargo de los tributos que los indios estaban obligados a pagar (2). Adem3s se dispon3a que «en todos los Pueblos que passasen de cien indios, haya dos o tres cantores y en cada Reducci3n un sacrist3n, que tenga cuidado de guardar los ornamentos y barrer la Iglesia, todos los quales sean libres de tasa y servicios personales» (3). Tambi3n deb3a haber uno o dos Fiscales, seg3n que el pueblo fuera de m3s de cien indios, «que los junte y convoque a la Doctrina. Estos Fiscales han de ser de edad de cinquenta o sesenta aņos y los Curas no los podr3n ocupar fuera de su oficio, si no fuere pag3ndolos su trabajo y ocupaci3n» (4).

(1) Viņas Mey: «Estatuto del Obrero indigena en la colonizaci3n espaņola». Madrid 1929.

(2) Recopilaci3n de 1680. Leyes 4 y 5, t3t. 3, lib. VI.

(3) Idem, idem. Ley 6, t3t. 3, lib. VI.

(4) Idem, idem. Ley 7, t3t. 3, lib. VI.

CACICAZGOS

Una de las instituciones sociales más difundidas en las distintas comarcas de América durante el período precolombino, singularmente en aquellas en que predominaba un tipo de vida sedentario, fué la institución de los Cacicazgos.

Los caciques o señores de indios podían ser y fueron en muchas ocasiones un instrumento muy eficaz para nuestra política colonizadora, una vez que quedaron sometidos por la fuerza de las armas los habitantes de los nuevos territorios descubiertos. De aquí que esta institución de los Cacicazgos fuese una de las comprendidas entre «las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía», que merecieron ser sancionadas de una manera expresa por nuestra legislación colonial, dedicándose a su Reglamento y ordenación todo el título VII, libro VI, de nuestra Recopilación de 1680.

El interés de nuestros Monarcas por el sostenimiento de esta institución se revela, entre otros testimonios legales, en una Real cédula de 21 de Enero de 1551, en la cual se ordenaba a la Audiencia del Perú que informase sobre «la forma y orden que hasta aquí a havido en esa Provincia, en la elección y nombramiento de los Caciques... y si subcedían en ellos por herencia, o si los nombraban los pueblos...» (1). Es también significativa otra disposición Real de 13 de Noviembre de 1582, en la cual, ante el hecho insólito de que hubiesen desaparecido los caciques en toda la provincia de Chiapa, ordenaba el Monarca que se averiguase si antes los hubo para restablecer la sucesión en ellos, por «tenerse muy constante sospecha de que los frailes habían ahogado esta sucesión, porque como Señores tenían amor a los indios y los defendían de los mismos frailes» (2).

(1) Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias. T. XVIII, p. 475.

(2) «Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias», de D. Manuel Josef de Ayala, que se conserva manuscrito en el Archivo Histórico Nacional de Madrid: «Caciques» (Tomo XXXV, fol. 190 vto., del Cedulaario Indico del mismo autor que se conserva en el mismo Archivo).

Se hicieron necesarias repetidas ratificaciones del principio que consagraba la sucesión de los Cacicazgos, porque muchas de nuestras autoridades coloniales, con abuso evidente de sus funciones, proveían estos cargos según su arbitraria elección sin respeto alguno a los derechos de sus legítimos sucesores, alegando como única justificación de su conducta la ineptitud y crueldad de muchos de aquellos caciques; hasta que por dos Reales Cédulas de 19 de Julio de 1614 y 11 de Febrero de 1628, incorporadas más tarde a la Recopilación de 1680, se hubo de declarar literalmente: «Desde el descubrimiento de las Indias se ha estado en posesión y costumbre que en los Cacicazgos sucedan los hijos a sus padres: Mandamos que en esto no se haga novedad, y los Virreyes, Audiencias y Gobernadores no tengan arbitrio en quitarles a unos y darlos a otros dejando la sucesión al antiguo derecho y costumbres» (1). Disposición que, respecto a las provincias del Perú, se repitió nuevamente en Cedula de 3 de Febrero de 1748. (2).

No faltan sin embargo testimonios históricos que demuestran cómo con frecuencia reiterada fueron los propios caciques los primeros opresores de los indios de sus cacicazgos.

No es mucho lo que se sabe en punto al funcionamiento jurídico de esta institución. Solamente que tenían los caciques determinadas facultades jurisdiccionales, de carácter restringido, sobre los indios que les pertenecían y que intervinieron con eficacia en los repartimientos de indios para distintas clases de trabajo.

El interés histórico de los Cacicazgos y lo poco que se sabe sobre el papel que realmente jugaron dentro de la colonización española en América, obliga a llamar la atención de los estudiosos sobre la conveniencia de iniciar nuevas investigaciones sobre este tema.

(1) Recopilación de 1680. Ley 3, tít. 7, lib. VI.

(2) Archivo General de Indias. Registros: 139-7-6 (Tomos I y II, fol. 66, número 1 y año 1748, núm. 2).

REPARTIMIENTOS

El sistema de los repartimientos de indios entre los colonizadores españoles para la realización de distintos servicios personales, fué implantado por Colón de una manera fraudulenta y amparándose en una verdadera ficción jurídica.

Al decretarse de una manera general que los indios debían ser considerados como vasallos libres de la Corona de Castilla, apeló el Descubridor a un procedimiento más o menos tortuoso para conseguir que, de hecho, siguieran los indios viviendo en un verdadero estado de esclavitud en beneficio de los colonizadores españoles. Puesto que los indios eran vasallos libres, nada se oponía en el orden doctrinal a que como tales vasallos libres fuesen obligados al pago de un tributo en beneficio de la Corona o en beneficio particular de los propios descubridores. Pero como en la generalidad de los casos no contaban los indios con medios económicos suficientes para hacer efectivo este tributo, más que por lo que significase su cuantía por su falta de organización social, se admitió como buena la costumbre de que se supliese el pago de este tributo por la prestación de servicios personales.

Fueron grandes los abusos que se cometieron al amparo de esta costumbre viciosa y ello motivó la reacción generosa de los Reyes Católicos que ordenaron al Gobernador Ovando que decretase y mantuviese el principio de la libertad de trabajo entre los indios.

Esta disposición, inspirada en móviles de tan amplia generosidad, hubo de resultar un fracaso en el orden social y económico, pues los indios, al verse en libertad de trabajar o no, optaron por lo segundo ya que la sobriedad de su vida les imponía escasas necesidades económicas. Se hizo necesario una rectificación y a partir del año 1503 se implantó de nuevo el sistema del trabajo personal obligatorio mediante repartimiento y fijando salarios más o menos remuneradores por los trabajos que así se realizasen.

Para armonizar el principio jurídico de la libertad de los

indios con las exigencias apremiantes que imponía la falta de brazos para las distintas clases de labores, se adoptó dentro del sistema de repartimientos la institución llamada de la *mita*, por virtud de la cual los indios de las distintas comarcas que vivían libremente, dentro siempre de un régimen de tutela, y sin más obligación pecuniaria que el pago del tributo, estaban además obligados a trabajar un número determinado de días al año—15 en la *mita* de servicio doméstico, 3 ó 4 meses en la *mita* pastoril y 10 meses en la *mita* minera—al servicio de los colonizadores españoles que los necesitaban, percibiendo por ello los salarios correspondientes (1).

De estos repartimientos para *mita* estaban excluidos legalmente, los indios que vivían trabajando en el cultivo de las tierras que les habían sido repartidas y los especializados en el ejercicio de algún oficio—como el de carpintero, albañil, sastre, herrero, zapatero, etc. (2).

El sorteo para entrar en el servicio de la *mita* se hacía con intervención de los caciques de la localidad, castigándose a éstos si no cumplían fielmente y con justicia su cometido (3).

En punto al número de indios que debían prestar este servicio de *mita*, se determinaba que en el Perú no excediera del siete por ciento, y en Nueva España del cuatro (4).

Ningún indio podía ser obligado a una segunda *mita* sin haberse agotado antes el turno de la primera (5).

A los efectos de estos servicios personales o de *mita*, los indios de las encomiendas debían ser equiparados a los otros no encomendados (6).

A los indios utilizados en estos servicios se les habían de pagar los jornales de los días invertidos en la ida al

(1) Viñas Mey: Obra citada.

(2) Recopilación de Leyes de Indias de 1680. Ley 2, tít. 12 y 11, tít. 5, lib. VI.

(3) Idem, ídem. Ley 27, tít. 12, lib. VI.

(4) Idem, ídem. Ley 21 y 22, tít. 12, lib. VI.

(5) Idem, ídem. Ley 25, tít. 12, lib. VI.

(6) Idem, ídem. Ley 32, tít. 12, lib. VI.

lugar del trabajo y en el regreso a sus pueblos, sin que las distancias a recorrer pudieran nunca exceder de diez leguas (1).

Para evitar los abusos que se venían cometiendo se ordenó en la ley 5, título 12, del libro V, de la Recopilación de leyes de Indias de 1680, que por los delitos en que incurrieren los indios no podían ser condenados a prestar ningún servicio personal en beneficio de particulares.

Se prohibieron también algunas clases de trabajos que se estimaron excesivamente penosos para los indios; y cuando las circunstancias económicas obligaron a levantar estas prohibiciones, se regularon estas tareas más penosas en un sentido altamente protector para el indio trabajador. Tal ocurrió, por ejemplo, con los trabajos para la explotación de la coca y del añil, a cuya regulación se dedica en la Recopilación de 1680, todo el título 14, del libro VI, recogiendo preceptos contenidos en las ordenanzas de la coca de 15 de Junio de 1573 y otros posteriores.

Entre los trabajos que en ningún caso se podían exigir a los indios, ni a título obligatorio ni a título voluntario, figuraron el sacar y portear la nieve en las regiones de Canta y Guamantanga y el trabajar en los ingenios de azúcar y en las pesquerías de perlas (2). Estas prohibiciones y otras análogas obligaron a substituir la mano de obra indígena con los negros introducidos como esclavos, cuyo comercio logró pronto gran arraigo en las regiones tropicales singularmente (3).

El trabajo en tambos, recuas y transportes se reglamentó de manera que se establecieran relevos a lo largo de los caminos, para que los indios dedicados a estos trabajos no anduviesen demasiado tiempo fuera de sus casas y pudieran atender mejor a la conservación de sus familias y haciendas (4).

(1) Recopilación de Leyes de Indias de 1680. Ley 3, tít. 12, lib. VI.

(2) Idem, ídem. Ley 34, tít. 12, lib. VI.

(3) Alcalá Henke: «La esclavitud de los negros en las Indias».

(4) Viñas Mey: Obra citada.

Medidas también de tipo tutelar se dictaron para el trabajo en las fortificaciones militares y para los remeros de las naves dedicadas a la navegación fluvial (1).

En punto a los indios repartidos para el servicio doméstico, se ordenó a los corregidores que vigilaran su buen tratamiento y el pago de los jornales específicamente determinados en la ley, según la edad y el sexo del indio sometido a este servicio. Para evitar que al amparo de un contrato, real o supuesto, se privase a los indios de su libertad, se ordenó más tarde, al abolirse el sistema de los repartimientos, que los indios, varones o hembras, no pudieran concertarse para servir en casa de español por más de un año (2).

Las necesidades de las explotaciones agrícolas en algunas regiones, obligaron a establecer un repartimiento especial de indios según el sistema de la *mita*, para atender a la labranza de las tierras. Se repartían a este efecto, la tercera parte de los indios de la localidad y los propietarios de las tierras en que trabajaban deducían del importe de los jornales señalados, la cantidad que los indios habían de pagar en concepto de tributo y el resto habían de abonarlo a los interesados en propia mano y en moneda corriente. Venían obligados también estos propietarios de estancias a dar a sus indios *mitayos*, lotes de tierras para su cultivo en beneficio propio y a sostener a su costa los servicios de doctrina, hospital, justicia y protector de indios (3).

Otro tipo de trabajo obligatorio fué el que pesó sobre los indios sometidos a sus caciques, singularmente en los obrajes de paños, donde, a pretexto de hacer efectivo el tributo que venían obligados a pagar a sus señores, se les imponían jornadas excesivas de labor con salarios irrisorios.

Sobre las mujeres pesó, principalmente, esta dura tarea, teniéndolas sus caciques encerradas en los obrajes textiles,

(1) Viñas Mey: Obra citada.

(2) Idem, ídem.

(3) Idem, ídem.

privándolas de toda libertad y dificultando su vida familiar. El Virrey del Perú, D. Francisco de Toledo, dictó unas ordenanzas reglamentando esta clase de trabajos con orientación altamente humanitaria. Se dispuso en ellas que a los indios muchachos, de diez a diez y siete años, que trabajasen en estos obrajes, se les diese un jornal de «trece pesos de plata al año y cada semana un arrelde de carne de vaca o cabra, de Castilla o de la tierra, y una poca de sal», juntamente con otros preceptos de este tipo encaminados todos a proteger a los trabajadores indios contra los abusos que contra ellos se venían cometiendo (1).

Se quiso ir demasiado lejos en esta política tutelar del indio trabajador y se dispuso en una Real cédula de Diciembre de 1595, que en los trabajos de estos obrajes no fueran empleados indios, ni obligatoria, ni aun voluntariamente, debiendo ser sustituidos éstos en semejantes tareas, por negros libres o esclavos. Tal restrictiva prescripción—comenta el profesor Levene—no se cumplió. El virrey Velasco, explicando esta actitud, manifiesta que los obrajes eran de tanta importancia «para la gente pobre y de servicio, y tan cara la ropa que viene de España, que andarían desnudos indios, negros y aun españoles, si los obrajes se quitasen» (2). En efecto, persistieron los indios trabajando en estas rudimentarias industrias, pues en 1664 como resultado de una información realizada en el Perú, por orden de Felipe IV, por una Junta integrada por el Virrey, los oidores y otros altos funcionarios, se promulgaron nuevas ordenanzas en las cuales se determinaban los precios de los salarios, la duración de la jornada de trabajo, el descanso anual de cuarenta días para que pudieran atender los indios trabajadores a sus sementeras, etc. (3).

Todavía en la Recopilación de leyes de las Indias

(1) Viñas Mey: «El estatuto del obrero indígena en la colonización española.» Madrid, 1929.

(2) Levene: «Investigaciones acerca de la Historia económica del Virreynato del Plata.» Tomo I, pág. 117.

(3) Viñas Mey: Obra citada.

de 1680, recogiendo preceptos promulgados en épocas anteriores, se disponía en las leyes 9 y 15, título 10, libro VI, que los indios no fueran obligados a tejer ropa para los ministros de justicia, curas ni otras autoridades, y que las mujeres indias no fueran encerradas para obligarlas a hilar y tejer por el importe de lo que en concepto de tributo hubieran de pagar sus maridos.

Pero donde se hizo necesaria una atención más constante del legislador fué en punto al trabajo de los indios en las minas. Ante los abusos que en este orden de cosas hubieron de cometerse y los estragos que con ellos se ocasionaron en la población india, hubo de dictar el emperador Carlos V, una cédula en 7 de Abril de 1549, prohibiendo el trabajo de los indios en las minas de Nueva España, haciéndose extensiva esta prohibición poco después a las minas del Perú y Nueva Galicia (1).

No pudieron, sin embargo, resistir estas medidas prohibitivas las protestas de los colonizadores, amparadas en exigencias apremiantes de orden económico, y no sólo se derogaron pronto semejantes disposiciones, sino que cediendo al imperativo de las circunstancias, además de permitir el trabajo voluntario de los indios en las minas, como no era fácil encontrar indios que voluntariamente quisieran trabajar en ellas, se autorizaron los repartimientos forzosos en forma de servicio de *mita*, aun cuando se procuró mitigar el rigor de estos trabajos con numerosos preceptos legales de carácter tutelar.

Fué el Virrey D. Francisco de Toledo el que sancionó la primera estructuración amplia y minuciosa del derecho de minería indiano en unas famosas Ordenanzas que han merecido justamente los mayores elogios de los historiadores. Sobre las normas en estas Ordenanzas trazadas, hubo de desenvolverse posteriormente la legislación, siempre inspirada en un sentido protector del indio, altamente humanitario.

(1) Viñas Mey: Obra citada.

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

Un índice representativo de esta política específicamente protectora del indio *mitayo* empleado en las labores mineras, nos lo ofrece el título 15, del libro VI, de la Recopilación de leyes de Indias de 1680. Se preceptúa en él que estos repartimientos de indios para trabajar en las minas se hagan siempre teniendo en cuenta que no se lleven los indios de unos lugares a otros de temple distinto que puedan perjudicar su salud; que se les paguen buenos jornales y que el trabajo no sea excesivo; que el propietario de las minas sostenga a sus expensas en beneficio de los indios justicia y doctrina para su instrucción y amparo y hospitales donde sean curados y asistidos; que las minas no se labren por los sitios peligrosos y que en su desagüe no se utilicen los indios aun cuando se alegue que se hace contando con su libre consentimiento; que en las comarcas mineras importantes se funden pueblos de indios *mitayos* al servicio de las minas, dándoles a estos indios lotes de tierras para que las cultiven en beneficio propio y debiendo preocuparse los patronos mineros de que estos pueblos estuvieran bien abastecidos, vendiéndose a los indios las cosas necesarias para su sustentación a precios moderados, etc. Un funcionario especial, llamado *Veedor* de estos pueblos de indios *mitayos*, debía cuidar del estricto cumplimiento de estos preceptos.

Recojamos, por último, otras disposiciones reguladoras del trabajo de los indios con este mismo espíritu protector, que se encuentran en el título 12, del libro VI, de la tantas veces citada Recopilación de 1680. Tales son la que preceptúa que para que los indios puedan contratarse en trabajos a destajo, sea necesaria la intervención de la autoridad para prevenir posibles abusos de los patronos; la que determina que los indios encargados de guardar haciendas y bagajes de españoles no incurran en responsabilidad por los daños que puedan sobrevenir sin culpa suya; la que ordena que el indio pastor no responda del ganado perdido, y si se estipulase lo contrario, se le compense pecuniariamente este riesgo y las que disponen, en términos generales, que los

patronos españoles deben preocuparse de que sus indios trabajadores oigan misa y acudan a la doctrina no trabajando los días de fiesta y de que sean curados en caso de enfermedad.

Preceptos análogos a los expuestos se repiten para los indios trabajadores de Chile, Tucumán, Paraguay y Río de la Plata y para los sangleyes de las Islas Filipinas (1).

ENCOMIENDAS

Los orígenes de esta institución de importancia tan excepcional en nuestro derecho indiano, hay que buscarlos en el viejo derecho castellano de la Edad Media. Pronto adquirió, sin embargo, al implantarse en los nuevos territorios coloniales, características propias, que la hicieron diferenciarse notoriamente de sus precedentes peninsulares.

Con frecuencia, se han manejado como análogas, al estudiar las instituciones históricas de los pueblos hispano-americanos durante el período colonial, las palabras *repartimiento* y *encomiendas*.

Implican, no obstante, conceptos jurídicos diferentes.

La palabra repartimiento, tuvo un sentido más amplio. Hubo repartimientos de indios y hubo repartimientos de tierras. Dentro de los repartimientos de indios se registran repartimientos en encomienda y otros que no presentan este carácter.

A su vez el título de adquisición de una encomienda no es siempre el repartimiento.

Por la encomienda, un grupo de indios más o menos numeroso, según los casos, queda bajo la tutela de un español encomendero, el cual debe cuidar de su protección y adoctrinamiento, beneficiándose, en cambio, con su trabajo en los primeros tiempos—encomiendas de servicio personal—y con la percepción de los tributos que los indios hablan de satisfacer—encomiendas de tributo—años después.

(1) Recopilación de 1680. Títulos 16, 17 y 18 del lib. VI.

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

Las encomiendas no podían enajenarse y en su regulación jurídica fueron equiparadas por los tratadistas clásicos de nuestro derecho indiano, con los mayorazgos.

En los primeros momentos se concedieron las encomiendas por una sola vida. Pronto hubo de introducirse la costumbre de que se pudieran transmitir hereditariamente, al mayor de los hijos varones o a la viuda del encomendero en su caso. La Real Provisión de 1536, sancionó esta costumbre admitiendo el disfrute sucesorio de las encomiendas en una segunda vida. En Nueva España se permitió entonces la sucesión de una tercera vida por vía de disimulación.

En 1629 se permitió la prórroga en el disfrute de las encomiendas por una tercera vida; y en 1704 se llegó a permitir una cuarta vida, siempre mediante el pago de una composición.

Duró este estado de cosas hasta los años 1720 y 1721 en que de manera general hubo de decretarse la incorporación a la Corona de todas las encomiendas.

Con anterioridad hay que registrar, en tiempos de Felipe II y de Felipe III, unos intentos frustrados de conseguir la perpetuidad en el disfrute de las encomiendas mediante ciertos servicios pecuniarios (1).

* * *

Pero quizás lo más interesante desde el punto de vista histórico sobre las encomiendas de indios, sean las polémicas doctrinales que en torno a su licitud hubieron de mantenerse con enconado apasionamiento por teólogos y juristas.

Rompieron el fuego contra las encomiendas, los religiosos dominicos de la Isla Española. Fray Antonio de Monte-

(1) Sobre la evolución histórica y naturaleza jurídica de las encomiendas, véanse mis estudios. El derecho de familia y el derecho de sucesión en nuestra legislación de Indias. Madrid, 1921; y El Derecho de propiedad en nuestra legislación de Indias (Anuario de Historia del Derecho Español, tomo II).

sinos hubo de pronunciar los primeros sermones condenatorios, que provocaron la reacción violenta de los elementos aragoneses de la Isla, funcionarios del Estado español, acaudillados por el tesorero Miguel de Pasamonte, gran amigo del Monarca.

Pronto lograron éstos que frente a la voz acusatoria de los dominicos se opusieran palabras de defensa de otros religiosos: los franciscanos. Fray Alonso del Espinal fué el portavoz de los defensores de las encomiendas, como Fray Antonio de Montesinos lo había sido de sus impugnadores.

Uno y otro fueron llamados a la Corte y en una célebre Junta reunida en Salamanca con asistencia del insigne jurista Palacios Rubios, hubo de producirse la conversión al bando de los moralistas que condenaban la licitud de esta institución, de Fray Alonso del Espinal.

Los resultados de esta Junta fueron: persistencia de las encomiendas, pero iniciación de una legislación muy copiosa, que a grandes rasgos ya hemos reseñado, protectora de los indios.

Es conocido el papel tan destacado que en todas estas polémicas doctrinales hubo de jugar Fray Bartolomé de las Casas.

Se inicia su intervención secundando, en 1512, las gestiones de Fray Antonio de Montesinos. En 1515, debido a su información hecha al Cardenal Cisneros, se envía a la Española desde la Metrópoli a una Comisión de Jerónimos con unas instrucciones muy humanitarias.

Es nombrado protector universal de los indios en 1517, y formula su famosa acusación criminal contra los Jueces de la Isla Española, en la cual incurre en la contradicción —rectificada años más tarde— de proponer en defensa de los indios, que se introduzcan en las Islas, negros esclavos para la explotación de los ingenios y el laboreo de las minas.

Queriendo predicar con el ejemplo, consiguió en 1520 que se le concediesen doscientas setenta leguas de tierra para colonizar en ellas según las normas de libertad y buen tratamiento de los indios tan ardorosamente defendidas por

él. La experiencia fué un fracaso tan grande, que desalentado, hizo profesión de fe religiosa, ingresando en la Orden de Santo Domingo.

Entre tanto, como resultado principalmente de sus propagandas, logró triunfar el criterio contrario a las encomiendas en la Junta de teólogos y juristas, celebrada en 1523, y en su consecuencia, se ordenó, por Cédula de 20 de Julio del mismo año, que se anulasen las nuevas encomiendas que se hubieran hecho en Nueva España y que en lo sucesivo se abstuviesen las autoridades coloniales de repartir indios en encomiendas.

Es sabida la ineficacia de esta disposición por la actitud de Hernán Cortés, tan sagazmente sostenida.

El fracaso de su experiencia como colonizador, no disminuyó en nada el tesón con que Las Casas venía defendiendo su posición favorable a la libertad plena de los indios, y contraria, por tanto, a la institución de las encomiendas.

En 1527 comenzó a escribir su famosa Historia de las Indias, que habla de terminar pocos años antes de su muerte, en cuyas páginas, tendenciosas y apasionadas, abundan los errores señalados por muchos historiadores y últimamente analizados con profunda agudeza por el profesor argentino Señor Carbia.

Vuelto a España en 1539, intervino activamente en todas las Juntas que se celebraron para tratar de resolver definitivamente esta apasionante cuestión.

Contaba entonces Las Casas con un nuevo argumento de gran autoridad moral para ser esgrimido en favor de sus alegaciones: la Bula de Paulo III, promulgada el año 1537, en la cual se declaraba que los indios eran seres de razón, capaces de recibir el cristianismo, castigando, en consecuencia, su esclavitud con pena de excomunión y ordenando que se privase de los sacramentos de la Iglesia a las autoridades que concediesen nuevas encomiendas, a los particulares que las aceptasen, y, en general, a toda persona que robase a los indios sus bienes. Esta Bula fué retirada por el

Pontífice cediendo a reiteradas gestiones de los monarcas españoles; pero Las Casas se aprovechó de ella, la tradujo al castellano y la hizo circular por todas las comarcas de Indias (1).

En 1540 escribía su «Brevisima relación de la destrucción de las Indias», la más acre censura que ha podido lanzarse contra la conducta de los colonizadores españoles. Movido por su afán de impresionar el ánimo de los monarcas en favor de sus doctrinas, no duda en faltar abiertamente a la verdad elevando a sumas fabulosas el número de indios desaparecidos por las crueldades de los españoles. No resisten sus afirmaciones el análisis de una crítica serena y desapasionada, pero sirvieron en su época y siglos después, para enturbiar la acción colonizadora de España en América, con acusaciones, injustas, en gran parte, sobre las cuales ha descansado la llamada leyenda negra.

En 1542 triunfan momentáneamente sus doctrinas en el orden legal con la publicación de las llamadas Leyes nuevas, de cuyo contenido y eficacia ya nos hemos ocupado.

Otra vez volvió a las Indias como Obispo de Chiapa, después de haber rechazado el obispado del Cuzco, y vencido de nuevo por los imperativos de la realidad económica y social, regresó a España en 1547, con el ánimo abatido, pero dispuesto pronto a seguir luchando. De esta época, en efecto, data su famosa polémica con Juan Ginés de Sepúlveda, que es donde la cuestión en torno a la libertad de los indios y a la licitud de las encomiendas alcanzó una mayor elevación doctrinal.

No es de gran densidad el pensamiento filosófico de Las Casas. Más que un teorizante y que un teólogo, Las Casas es un hombre de acción y de pasión. «Su concepto filosófico de la libertad—dice Levene—le inspiraba el repudio de la doctrina del Estagirita, sintetizada en la página de la

(1) Haring: Conferencia sobre el pueblo indígena del Curso monográfico explicado en el Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla.

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

Política, en que afirma que existen seres esclavos por naturaleza, para quienes la esclavitud es tan útil como justa; y le apartaba de Santo Tomás, quien admitía que la esclavitud no era de derecho natural, pero resultaba conveniente para muchos seres. Obsérvese que en el pensamiento de Las Casas el concepto de la libertad y de la igualdad humanas domina toda su doctrina. No admitía que en virtud de poderosas razones económicas concernientes a la colonización del Nuevo Mundo, fuera necesario repartir indios a españoles o distribuirlos en encomiendas para operar su elevación por el trabajo y obtener el desarrollo agrícola y minero de Indias; no admitía, tampoco, que tales concesiones se hicieran a conquistadores y pobladores, por razones políticas, en carácter de gratificación de los grandes servicios prestados a la monarquía. Rechazaba las razones económicas y políticas en nombre de la razón filosófica de la igualdad de todos los seres libres y de la razón moral de que los repartimientos y encomiendas constituirían una esclavitud disfrazada» (1).

* * *

Debemos cerrar estas sumarias consideraciones históricas sobre las encomiendas con una nueva alusión al divorcio que se observa en la historia de la colonización española en América entre el derecho y el hecho y a la llamada leyenda negra. *La llamada leyenda negra.*

Esta leyenda que presenta a los colonizadores españoles como seres de crueldad excepcional que sometieron a los indios a los trabajos más penosos y en buena parte exterminadores, arranca de las gravísimas acusaciones lanzadas por el Padre Las Casas, singularmente en su Brevisima relación de la destrucción de las Indias que alcanzó una difusión extraordinaria siendo pronto traducida a varios idiomas. Las naciones europeas más poderosas, que se sentían agraviadas con España por el éxito de los descubrimientos y

(1) Levene: «Introducción a la Historia del Derecho Indiano», págs. 226-227.

por el régimen de monopolio establecido para el comercio con las Indias, prestaron gran calor a estas acusaciones, consiguiendo que tuvieran gran resonancia y que fueran aceptadas generalmente sin intentar el más leve examen crítico en punto al grado de su veracidad.

La leyenda injuriosa para el buen nombre de España, fué creciendo con los testimonios suministrados por historiadores y viajeros más o menos documentados y veraces, y por algunas de nuestras propias autoridades coloniales que, procediendo con la lealtad obligada, no ocultaban los males que descubrían, sino que los denunciaban a la Corona para que no quedasen sin sanción y se procurase su remedio.

El recrudescimiento de las pasiones producido en las guerras por la independencia de las naciones hispanoamericanas, hizo que estas acusaciones positivamente injustas, al menos por exageradas, encontrasen un eco clamoroso en muchos historiadores de las nuevas Repúblicas de la América española durante todo el siglo XIX.

Afortunadamente, todo este estado de cosas ha cambiado radicalmente en estos últimos años. Voces generosas y autorizadas se han levantado en los Estados Unidos de América, primero, y en otras naciones de la América española, después, reaccionando contra estas afirmaciones tendenciosas y enalteciendo sin reservas la obra civilizadora desarrollada por España en el continente americano a lo largo del período colonial.

Se han puesto de relieve las inexactitudes en que incurrió Las Casas. Se ha llamado la atención sobre el hecho incontrovertible de los grandes núcleos de población india que han perdurado en las distintas Repúblicas de la América española. Se han establecido comparaciones históricas que han motivado juicios favorables para España entre el sistema colonial español y los empleados por otros pueblos europeos colonizadores. Se ha reconocido que el indio de la América española no ha mejorado, en general, de condición después de la Independencia, y se ha comentado con fervoroso elogio el sentido humanitario y protector de los indios que domina

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

en todas las leyes recogidas en la Recopilación de 1680.

Pero no ha de bastarnos esto para dar la cuestión, históricamente, como resuelta. Es forzoso reconocer que la historia de las encomiendas como realidad viva de nuestra política colonizadora en América está todavía por hacer.

A nuestro juicio, la explicación histórica del divorcio evidente entre el *derecho* y el *hecho*, que se acusa en la vida de esta institución más destacadamente que en otros aspectos de la colonización española en los territorios americanos, hay que buscarla en el propio origen y naturaleza de la legislación protectora de los indios.

Se quiso ir demasiado lejos en una aspiración doctrinal humanitaria. Se escuchó demasiado a moralistas y teólogos y resultó un conjunto legal condenado desde el momento mismo de su promulgación a su inobservancia.

Las exigencias económicas y sociales de cada momento histórico no pueden ser desatendidas impunemente por los legisladores.

Se creyó proteger a los indios con una defensa tupida de preceptos legales generosos y por desconocimiento de la realidad social de la época quedaron abiertas las brechas para los mismos abusos que se pretendía evitar.

TERCERA CONFERENCIA

*Política económica del Estado español en las Indias.
—El elemento extranjero en la vida social y económica
de la América española durante el período colonial.—
Régimen de Comercio y Navegación.*

LA política económica del Estado español en las Indias estuvo inspirada por las doctrinas mercantilistas imperantes en la época de los grandes descubrimientos en el Nuevo Continente.

Política económica del Estado español en las Indias.

Dos principios fueron los regulares de toda esta política: el exclusivismo colonial y la llamada teoría de los metales preciosos.

Basados en ellos, los monarcas españoles declararon los territorios de Indias coto cerrado, abierto sólo a las actividades comerciales e industriales de los vasallos de la Corona de Castilla y vedado a los súbditos de potencias extranjeras. El intervencionismo económico del Estado peninsular en los territorios coloniales, se acusó con un proteccionismo manifiesto hacia las actividades mineras, para fomentar el envío a la Metrópoli de los metales preciosos, con daño evidente de las explotaciones agrícolas e industriales.

Desde el punto de vista comercial, las colonias hispanoamericanas fueron consideradas como un simple mercado complementario de la economía peninsular y reservado exclusivamente, como hemos dicho, a los comerciantes de la Metrópoli. A cargo de éstos había de correr la exportación a las Indias de todos los productos agrícolas o manufactu-

rados de Europa, necesarios para la vida en las nacientes poblaciones. La economía de las nuevas colonias hubo de orientarse, en consecuencia, en el sentido de producir sólo aquellas mercaderías de que se carecía en España—oro, principalmente, y otros metales preciosos, especiería, etc.—y que nunca habrían de presentar competencia ruinosa a la producción peninsular. El transporte de unas y otras mercaderías habría de hacerse en naos exclusivamente españolas. El oro y los demás metales preciosos fueron considerados como la base más sólida y positiva de riqueza en sí y no como lo que realmente eran, símbolos inequívocos de bienestar e instrumentos de cambio muy codiciados y valiosos. Se intensificó por todos los medios su producción y transporte a España y se procuró su retención aquí, prohibiendo su exportación a las otras naciones europeas.

Las consecuencias de esta política equivocada en todo caso y más en un país como Castilla de economía pobre y de industria tan rudimentaria, no tardaron en hacerse sentir. La producción española, que no bastaba para satisfacer las exigencias del mercado interior, mal podía cubrir las necesidades cada día aumentadas, de sus mercados coloniales. Hubo necesidad de acudir a otros centros de producción europeos convirtiéndose los mercaderes españoles en verdaderos intermediarios, no del productor nacional y del consumidor de las colonias, como en principio se había proyectado, sino de los otros mercaderes extranjeros incapacitados legalmente para comerciar con nuestros territorios coloniales.

En este forzado intercambio de productos, España hubo de ofrecer al cabo, de manera preponderante, abierta o fraudulentamente, su mercadería más preciada: el oro importado de las Indias. Y todo ello con daño evidente de la economía nacional, abandonadas sus verdaderas fuentes naturales de riqueza y con provecho exclusivo de los grandes comerciantes radicados en Sevilla, únicos beneficiados de este régimen de monopolio que todavía consiguieron agravar anulando al pequeño mercader, primero de hecho y

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

luego de derecho, puesto que ya a mediados del siglo XVI «nadie podía cruzar el Atlántico para comerciar por su cuenta, o como agente o representante de otro, a no ser que cargase en el viaje mercaderías de un valor mínimo especificado, el cual al fin llegó a ser de mil pesos».

Veamos el desarrollo, a lo largo del tiempo, de esta política económica contra la cual se levantaron voces autorizadas desde los primeros momentos; voces que no fueron oídas hasta la reacción muy tardía que se inicia en nuestros hombres de gobierno del siglo XVIII.

Ya hemos visto que uno de los problemas que al efecto deben ser estudiados es el relativo a la participación de los extranjeros en nuestra labor colonizadora.

El elemento extranjero en la vida social y económica de la América española durante el período colonial.

Por virtud del título jurídico dimanante del hecho del descubrimiento, los nuevos territorios de las llamadas Indias Occidentales, quedaron vinculados a la Corona de Castilla. Sólo a los súbditos de los monarcas castellanos se permitió, por lo tanto, el paso a las Indias y el ejercicio en ellas de actividades comerciales. Los extranjeros—ya veremos más adelante los matices que cabe distinguir dentro de este amplio concepto—quedaron al margen, en términos generales, de toda expedición colonizadora.

No podían pasar a poblar los nuevos territorios ni establecerse en los territorios ya poblados. No podían entablar relaciones comerciales con ellos, *por sí ni por interpósita persona*. No podían tampoco—ni aun los que por licencia especial hubieran logrado salvar la anterior prohibición—obtener encomiendas de indios, ni recibir prebendas o beneficios eclesiásticos.

Se llegó incluso a disponer que ni los extranjeros ni sus hijos y nietos pudieran ser elegidos Priors o Cónsules de la Universidad de los mercaderes de Sevilla.

No debe sorprendernos este criterio restrictivo. Está dentro del ambiente internacional de la época. Por eso esta doctrina legal la defienden, sin reserva, los tratadistas más destacados de nuestro derecho indiano.

Así, *Mercado*, en su admirada *Summa de Tratos y Contratos*, dice, hablando del comercio con Indias, que es facultad del Poder público el prohibirlo a los extranjeros, inhabilitándolos para su ejercicio; «como se inhabilitan justamente en todas partes para el gobierno y administración de justicia». Así lo «sienten—añade—los philosophos ser muy necesario».

Y Solórzano, en su conocida *Política Indiana*, al hablar de las personas incapacitadas para ser encomenderos, advierte: «En sexto lugar hallo prohibidos de ser encomendados en estas Encomiendas de las Indias, sin dispensación particular, a todos los Estrangeros de ellas, y de los Reynos de Castilla y León, como expresamente lo advierte, y dispone una Cédula Real dada en Valladolid, a 22 de Febrero de 1549 y tocó también el Licenciado Antonio de León, lo qual parece haverse fundado, en que como estos Estrangeros están prohibidos de passar a estas Indias por tantas Cédulas, y tan particulares razones como en ellas se expresan: a que añade Baldo en casos semejantes otra, de que se teme y procura evitar que no escudriñen, y sepan los secretos».

Y que con esta doctrina prohibitiva España no constituía ninguna excepción dentro del derecho general europeo entonces imperante, lo prueba el hecho tan conocido y aducido también por el mismo Solórzano, de que en Francia y otros países, por virtud del llamado derecho de Albinage, no sólo se excluía a los extranjeros de la participación en oficios y beneficios, sino que se les prohibía, además, disponer testamentariamente de sus propios bienes.

La doctrina legal que acabamos de exponer no cerraba de un modo absoluto a los extranjeros toda posibilidad de acceso a los territorios de nuestras Indias, ni les impedía totalmente desarrollar sus actividades comerciales en aquellos territorios. La incapacidad legal que de su condición de extranjeros derivaba, podía subsanarse de un modo legal también, obteniendo la Carta Real de naturalización.

Los requisitos que se exigían para obtener estas cartas

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

de naturaleza, así como los efectos jurídicos que las mismas producían, cambian según los tiempos y las circunstancias.

En un primer momento bastaba para conseguirlas haber vivido diez años con casa abierta y estar casado con mujer natural del reino de Castilla. Los abusos que en este orden de cosas hubieron de cometerse, falseando las informaciones exigidas, y el incremento peligroso que tomó el comercio de extranjeros fácilmente naturalizados al amparo de estas disposiciones, hubieron de motivar nuevas cédulas reales de tendencia más restrictiva.

Se elevó a veinte el número de años de residencia previa; se exigió la posesión de bienes raíces, y se determinó que sólo el Consejo de Indias—y no, como antes, la Casa de la Contratación de Sevilla—pudiera entender en la concesión de estas naturalizaciones. Se declaró, además, que la habilitación así concedida por el Consejo, sólo autorizaba para contratar con caudal propio, sin formar Compañía abierta o subrepticamente con otro extranjero no habilitado, y prestando previamente inventario de sus bienes el solicitante de la naturalización.

Todavía en 11 de Octubre de 1618 hubo de añadirse que la cuantía de los bienes exigidos se había de elevar a cuatro mil ducados y que este extremo se había de acreditar por escritura auténtica y no por simple información testifical. Y al incorporar esta doctrina a la Recopilación de 1680 se advertía: «Que los extranjeros, aunque lleven licencias, no pasen de los puertos y vendan en ellos las mercaderías; que ningún extranjero rescate oro ni plata ni cochinilla; que en las Indias no se admita trato con extranjeros, pena de la vida y pérdida de bienes.»

No fué la naturalización el único camino legal que permitió a muchos extranjeros arraigar en los territorios indios o sostener con ellos, desde la Metrópoli, relaciones comerciales. La necesidad de fomentar en Indias el ejercicio de ciertos oficios y profesiones mecánicas, hizo abrir la mano a los gobernantes españoles y permitir la entrada en aquellos territorios a extranjeros hábiles en semejantes me-

nesteres. A los que bajo tal supuesto se les concedía la correspondiente licencia, se les exigía que prestasen fianza ante los jueces de la Casa de la Contratación de Sevilla, garantizando que seguirían desempeñando en Indias los oficios en los cuales habían acreditado su suficiencia.

Pero al amparo de estas autorizaciones hubieron de cometerse abusos que motivaron nuevas medidas restrictivas. Y así, en la Recopilación de 1680, se encuentran algunas leyes ordenando que, sin especial licencia del Rey, no se admita a examen de artilleros, maestros de naos, pilotos y marineros, carpinteros, albañiles, canteros, herreros y espaderos «a ningún extranjero de Castilla, Aragón y Navarra». El empeño de defender la pureza de la fe católica en los territorios indianos no fué ajeno a estas determinaciones.

Quedó siempre abierta, sin embargo, la posibilidad de la licencia individual conseguida por algún título destacado concurrente en el favorecido y, en último término, el recurso extremo de la composición para legalizar una situación de hecho lograda clandestinamente.

En efecto, abundan los testimonios en nuestro Archivo General de Indias, de individuos de nacionalidad extranjera a los cuales se concedió permiso para pasar a los distintos territorios hispanoamericanos y explotar en ellos, durante un número determinado de años, aparatos de su invención útiles para intensificar las granjerías de perlas, el laboreo de metales, el cultivo de ciertas plantaciones agrícolas, etc. Ejemplos calificados de cuanto venimos diciendo pueden verse en la Colección manuscrita de documentos hecha por Belmonte, que se guarda en el mencionado Archivo.

Y en cuanto a los efectos de la composición como medio de legalizar situaciones de hecho viciadas de clandestinidad, su trascendencia hubo de ser mucho mayor, dada la nota de generalidad que en estas permisiones de composición concurría. La política de los monarcas españoles se acusa a este respecto con caracteres vacilantes. Cuando las necesidades del Tesoro apremiaban, imperaba un criterio de amplitud, ya que la composición de extranjeros suponía una fuente de

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

ingresos muy considerable. Pasado el momento de apuro resurgía la inflexibilidad de la prohibición.

En todo caso, se ordenaba, como medida de defensa, que a los extranjeros acogidos a la composición no se les permitiese vivir en los puertos, sino que se les obligase a retirarse tierra adentro. Nunca podían ampararse con los beneficios de la composición los extranjeros enemigos de la fe católica. Las mujeres extranjeras estaban expresamente excluidas de la posibilidad de la composición.

Es llegado el momento de que procuremos puntualizar quiénes eran considerados como extranjeros a los efectos del pase a Indias y de la contratación en ellas.

Con respecto a los nacidos en territorios nacionales no sujetos a la soberanía española, la cuestión no podía suscitarse. Su condición de extranjeros quedaba calificada de modo terminante.

Pero España, al tiempo del descubrimiento de América y menos en años posteriores, no era propiamente una nación. Era, políticamente considerada, una federación de naciones sujetas a una misma Monarquía, y en un último término, un Imperio. Los territorios de Indias fueron incorporados a la Corona de Castilla y esto hizo que, con respecto a ellos, fueran considerados como extranjeros los súbditos de los monarcas españoles, no castellanos: navarros y aragoneses—comprendiendo entre éstos, a catalanes, valencianos y mallorquines—y con mayor razón, según los tiempos, napolitanos, flamencos, alemanes y portugueses.

Los juristas de la época aceptan y justifican esta exclusión. Y así, Solórzano, al estudiar la provisión en Indias de los beneficios eclesiásticos, dice sobre los navarros y aragoneses: «parece que los debemos contar en la clase de Extranjeros, como a los Portugueses, Italianos, Flamencos y otros, cuyas provincias no están unidas a los dichos Reynos de Castilla y León, y las Indias accesoriamente; sino con igual principio, y conservando sus Leyes y Fueros, con que se gobernaban antes de su unión y agregación».

Pero esta equiparación entre elementos tan heterogéneos

desde un punto de vista político, no descansaba en bases sólidas y reales. Pronto hubieron de sancionarse las obligadas diferenciaciones. Por privilegio especial de 28 de Abril de 1553, y 3 de Noviembre de 1581, se llegó a reconocer a los navarros aptitud para disfrutar en Indias de beneficios eclesiásticos. Y aun cuando respecto a los aragoneses declaraba Solórzano que no encontró «permisión semejante» y que «como extranjeros los tiene Hevia Bolaños», añadía a continuación que nunca vió «que esto último se executase, ni que sobre ello se le moviese pleyto a ningún aragonés, o le obligasen a componerse por Extranjero».

Una vez más los hechos fueron más fuertes que las artificiosas distinciones de la ley, y esta práctica consuetudinaria hubo de prevalecer al cabo sancionándose en la Recopilación de 1680, donde se considera como naturales, a los efectos del comercio con Indias, no sólo a los navarros, sino a los valencianos, catalanes, aragoneses; mallorquines «y los demás de aquellas Islas».

Ya antes, en 1525, hubo de intentar el emperador Carlos V una uniformidad más amplia, concediendo licencia para pasar a las Indias y contratar en ellas «a todos los súbditos y naturales del Imperio». Pero esta generalización no debió prevalecer durante mucho tiempo, según lo prueban las propias disposiciones legales anteriormente aludidas.

Hasta aquí la doctrina legal imperante en la materia; lo mismo las normas generales que las excepciones legalmente admitidas. Veamos ahora hasta qué punto las actividades comerciales extranjeras lograron penetrar en nuestros territorios coloniales a pesar de todas las prohibiciones.

Un primer indicio revelador de que la eficacia de estas normas prohibitivas no logró siempre imponerse de un modo acusado, nos lo suministra el propio legislador español, al tener que reiterar una vez y otra, la doctrina desde el primer momento sustentada, denunciando y corrigiendo abusos frecuentes y acentuando el rigor punitivo, hasta el punto de castigar con la pena de muerte y confiscación de bienes a los contumaces infractores.

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

El aliciente que a los mercaderes de las distintas naciones europeas ofrecía el ejercicio del comercio con aquellas tierras remotas, pletóricas de las mercaderías más universalmente estimadas, era tan grande que, alentados por su codicia, no vacilaron en afrontar todos los peligros para burlar la barrera legal que ante ellos se levantaba.

La complicidad de muchos nacionales y aun de no pocas autoridades que desempeñaban altos cargos en el gobierno colonial, no podía faltarles. Son reiterados y de gran valor histórico los testimonios que acreditan la intensificación incesante de esta inmigración extranjera, más o menos clandestina, en los territorios de las Indias Occidentales. Un autor tan poco apasionado en sus juicios como Solórzano, llega a decir, hablando del derecho de Albinage, anteriormente aludido: «... y no sé si hubiera sido o será conveniente, que se introdujera en las Indias, las qualés por nuestro gran descuido pueblan, y disfrutan por la mayor parte gentes extrañas de todas Naciones, y entre ellas (lo que es de mayor sentimiento) de las rebeldes a Dios, y a su Rey, de suerte, que podemos llorar con Jeremías, que su herencia, grossedad, y riqueza se ha passado a los Estrangeros».

No permite el estado actual de la investigación histórica sobre este problema, un intento de determinación de la proporcionalidad, más o menos aproximada, en que el elemento extranjero hubo de intervenir en la vida colonial de los distintos territorios hispanoamericanos. Consta el hecho de su participación más o menos acusada en ocasiones, a pesar de las condenaciones legales; pero no se puede diseñar su volumen ni siquiera a grandes rasgos.

Un avance considerable en el estudio de este problema se ha logrado, sin embargo, con la publicación de los tres primeros volúmenes del Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla, editado bajo nuestra dirección por el Instituto Hispano-Cubano de Historia de América (Sevilla). En los asientos de este Catálogo se ve intervenir con frecuencia en distintas operaciones comercia-

les a individuos pertenecientes a diversas naciones europeas: franceses, alemanes, ingleses, flamencos y, sobre todo, genoveses, florentinos, corsos, milaneses y napolitanos.

La banca que finanza todas estas operaciones comerciales está en manos de extranjeros, singularmente de genoveses, que ya desde los tiempos medievales habían logrado destacar en este orden de actividades, con dinastías de grandes comerciantes tan poderosas como las de los Grimaldos y los Centuriones, entre otras.

Régimen de Comercio y Navegación.

El régimen comercial establecido para las Indias por los monarcas españoles a raíz de los viajes de Colón, se inicia con algunas vacilaciones que dieron lugar a señalados privilegios de excepción frente a la doctrina que pronto hubo de prevalecer.

En las Instrucciones dadas al Almirante en Mayo de 1493, con motivo de su segundo viaje, se prohibía a los particulares de cualquier clase o condición que fueren, llevar mercaderías a Indias con propósitos comerciales, al propio tiempo que se ordenaba llevar un registro detallado de personas y cosas y erigir en aquellas tierras una casa de aduana con el fin de que todas las transacciones comerciales se realizasen en presencia de un tesorero, un contador y un representante de Colón, los cuales habrían de registrarlas en un libro especial a ello dedicado.

Como se ve, en estas Instrucciones, el interés de la Corona es de carácter puramente fiscal y las medidas acordadas tienden principalmente a garantizar los derechos reservados a los Monarcas en las capitulaciones otorgadas con el descubridor.

Dadas las circunstancias que concurrían en los primeros momentos de la colonización española en América, las primitivas transacciones entre los indios y los conquistadores fueron designadas en los documentos de la época con el nombre de rescates. De ordinario, en las capitulaciones, de descubrimiento nuevo y población de los primeros tiempos, vemos que se concede al descubridor el privilegio por un

corto plazo—dos años—, de que sólo él pueda rescatar con los indios pagando a la Corona únicamente el quinto de lo que rescatase. Es relativamente frecuente la concesión de que durante diez años sólo se pagase el diezmo o el octavo, en lugar del quinto, de lo que por esta vía se obtuviese.

En otras, se determina que de todo «el oro y plata, piedras y perlas que se oviesen en batalla o en entrada de pueblo o por rescate con los indios, se nos haya de pagar y pague el quinto de todo ello».

En una Real Provisión de 10 de Abril de 1495—confirmada en 1497 y 1501—se ordenó en términos generales: «Item que del oro que no sea por vía de Resgate aya la quinta parte para que esta quinta parte se Reparta por los que lo fallaren e por los que quedaren en la labor o en la guarda de la villa...». «Item que qualesquier nuestros súbditos e naturales que quisieren puedan yr... a Resgatar en ellas y en las que nuevamente fallaren se puedan aprovechar de qualesquier cosa asy oro como mercaderias pagando del oro la quinta parte e de las otras mercaderias la décima parte, pero questo no se puede fasér en la dicha ysla española...».

Pero este criterio liberal que apunta en estas Reales Provisiones cediendo a requerimientos apremiantes de los colonizadores y a fomentar los rescates de oro y otros metales y piedras preciosas, quebró pronto, al crearse en Sevilla la Casa de la Contratación de las Indias en 1503.

Hasta esta fecha, había sido Cádiz, generalmente, el puerto natural de partida de las expediciones a Indias, y en dicha ciudad se había establecido una aduana, que estuvo regentada, como lugar-teniente de los contadores mayores, por Juan de Soria, el cual había intervenido en los preparativos del segundo viaje de Colón y de otras expediciones de esta época, a las órdenes del Arcediano de Sevilla, Juan Rodríguez de Fonseca y en unión del genovés Francisco de Pinelo. Pero por su mayor importancia y por su inmejorable situación geográfica y estratégica como puerto interior de Castilla, pasó a ser Sevilla, desde entonces y durante muchos

años el único puerto de partida y regreso de las expediciones colonizadoras y comerciales a las Indias.

No faltaron, sin embargo, las voces de protesta contra este privilegio concedido más que a la ciudad de Sevilla a las verdaderas dinastías de grandes mercaderes establecidas en ella desde los últimos tiempos de la Edad Media, y estas voces lograron, en algún momento, resonancias eficaces en las altas esferas del Estado. Así Carlos V, basándose en las razones de técnica comercial alegadas por Fray García de Loaysa en un Memorial de 1524, ordenó la creación en La Coruña, de una Casa de la Contratación de la especiería, ya que el comercio de esta clase de mercaderías había de hacerse en navíos de alto calado, para los cuales resultaba insuficiente, o por lo menos peligroso el río de Sevilla. Y en 1529, yendo todavía más lejos en esta política liberal, decretó la habilitación de nueve puertos peninsulares—Bayona, Coruña, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Málaga y Cádiz—para el tráfico con las Indias. Esta última ciudad por otra parte, mantuvo siempre una actitud viva de protesta frente al monopolio de Sevilla logrando concesiones más o menos amplias según las épocas, que llegaron a cristalizar en la creación de un Juzgado especial llamado de Indias en 1535, que tuvo facultades delegadas de la Casa de la Contratación de Sevilla, aun cuando nunca, a pesar de su nombre, de carácter jurisdiccional.

Con Felipe II, se acusa un retroceso en esta política de tendencia abierta y liberal volviendo a las restricciones anteriores todavía más acentuadas. Triunfaron al propio tiempo con este monarca las tendencias centralizadoras, tan gratas a su espíritu de burócrata y los intereses de los grandes comerciantes de Sevilla.

En los primeros años de su reinado, en 1561, se regula toda la navegación a Indias, según el régimen llamado de flotas y galeones que fué estructurado más tarde, ampliamente, en el título XXX, libro IX, de la Recopilación de 1680. En 1573 se derogó la Real Cédula de 1529, que abría al tráfico con Indias los nueve puertos peninsulares

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

antes mencionados. La Casa de la Contratación de La Coruña, había tenido una vida muy corta, puesto que fué creada principalmente pensando en el comercio de la especiería con Las Molucas, y estas islas, disputadas siempre por Portugal, fueron pronto enajenadas a esta nación. Sólo Cádiz mantuvo su Juzgado de Indias, de importancia secundaria, hasta que llegó a conseguir en 1722, que se trasladase allí la Casa de la Contratación.

El llamado régimen de flotas y galeones obedeció fundamentalmente a estos dos motivos: necesidad de asegurar el cumplimiento y eficacia de esta política de monopolio y conveniencia de proteger la navegación a Indias contra los frecuentes ataques de corsarios y piratas.

Ya a partir del año 1526 se prohibió que en lo sucesivo pudieran navegar aisladamente las naos mercantes españolas, tanto en el viaje de ida como en el de regreso. La travesía en uno y en otro caso tenía que hacerse yendo estas naos en conserva de flotas aunadas y pertrechadas según las reglas establecidas por la Casa de la Contratación de Sevilla. En 1537, para asegurar la mayor efectividad de estos principios se despachó, por primera vez, una armada real que había de custodiar los cargamentos de oro y plata embarcados en las Indias para España. Fué primer Capitán general de esta armada el que años más tarde había de ser primer Virrey del Perú, Blasco Núñez Vela. Nueva armada de este tipo se despachó en 1542, bajo el mando del Capitán general, Martín Alonso de los Ríos. En 1543, accediendo a demandas formuladas por los mercaderes de Sevilla, se expidieron cédulas reales ordenando de un modo general que la navegación a las Indias se había de hacer forzosamente en dos flotas anuales debidamente equipadas y protegidas. Y aun cuando en los primeros momentos no fueron observadas con fidelidad estas disposiciones reales, a partir del año 1550, quedó organizado regularmente el tráfico y navegación entre España y las Indias sobre las bases apuntadas.

Pero la organización definitiva que había de perdurar con escasas alteraciones a lo largo de toda la dinastía de la

Casa de Austria, no se hizo hasta los años de 1564 a 1566. Según las normas entonces establecidas, habían de partir cada año del puerto de Sevilla dos flotas distintas: una para Nueva España y otra para Tierra Firme. La primera había de salir en primavera con rumbo al Golfo de Méjico, llevando naos, no sólo para el puerto de Vera Cruz, sino para el de Honduras y los de las Islas Antillas. La segunda salía en Agosto, con rumbo al istmo de Panamá, convoyando naos para Cartagena, Santa Marta y otros puertos de la costa norte de la América del Sur.

Una y otra flota habían de pasar el invierno en América y se habían de reunir en La Habana, durante el mes de Marzo, para desde allí emprender juntas el viaje de regreso a España.

Estas fechas apuntadas, tanto para el viaje de ida como para el de regreso, no siempre pudieron observarse fielmente. Ni siquiera pudo quedar en todo momento garantizado el tráfico marítimo anual de España con sus colonias de América. Ya desde 1580, dejaron de salir estas flotas todos los años, como por la legislación estaba previsto. Con frecuencia, de anuales se convirtieron en bianuales las flotas despachadas para las Indias. A mediados del siglo XVII, con el acentuamiento de la decadencia política y económica de España, la navegación con las colonias hispano-americanas se hizo cada vez más y más irregular, no obstante continuar en vigor a este respecto los mismos preceptos legales.

El número de navíos mercantes que integraban una y otra flota varió considerablemente según las circunstancias: estado de los negocios, tamaño de las naos y seguridad del mar. A mediados del siglo XVI, el número ordinario de unidades en cada flota oscilaba entre quince y veinticinco. A fines de este mismo siglo llegaron a ser de treinta a noventa los navíos de todas clases que constituían una flota. En el siglo siguiente se acusa una reducción gradual tanto en el número de las naos como en la cantidad total de toneladas. Un autor tan documentado como Veitia y Linaje—recoje el profesor Haring, cuyas lecciones sobre esta materia

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

venimos transcribiendo literalmente—escribía en 1674 que aun cuando en tiempos pasados la flota a Indias llegó a ser de ocho a nueve mil toneladas, en su época si se podía mandar una flota de tres mil toneladas cada dos años se consideraba como cosa extraordinaria.

Esta minuciosa y exclusivista reglamentación del comercio entre España y sus Indias tuvo su complemento en las medidas restrictivas, promulgadas en punto al comercio intercontinental, entre los distintos puertos de la América española. Así como en España se concentró el comercio con las Indias en los puertos de Sevilla y Cádiz, salvo las excepciones temporales que han quedado consignadas, en América asumieron papel análogo los puertos de Vera Cruz, en Nueva España, Cartagena, en Nueva Granada y Nombre de Dios (más tarde Porto Bello), en el istmo de Panamá.

A título de excepción y en virtud de licencia especial, se permitió, sin embargo, que se habilitasen para el tráfico marítimo los puertos menores del mar Caribe; y por un espacio de tiempo corto se permitió también el tráfico entre los varios puertos del Pacífico y las Islas Filipinas.

Pero las constantes protestas de los grandes mercaderes de Sevilla, lograron al cabo imponerse en los últimos años del siglo XVI, llegando a conseguir nuevas medidas restrictivas por virtud de las cuales se prohibió el comercio con oriente a estos puertos del Pacífico, con la única excepción de Acapulco (Méjico) y aun esto, bajo un régimen de contingentes muy limitados. Ni siquiera, comenta el Profesor Haring, gratuitamente, a título de regalo, podían ser enviados al Perú los géneros importados del oriente. Se prohibió también que el comercio entre Europa y la América del Sur se hiciese por vía Buenos Aires y que el comercio con los pueblos del Pacífico se hiciera por el estrecho de Magallanes.

Se dificultó, en suma, por todos los medios el comercio directo entre unas comarcas y otras de nuestros territorios coloniales, sobre todo cuando se trataba de artículos que pudieran hacer la competencia a los que España exportaba,

durando este estado de cosas, virtualmente, «hasta los días más liberales de Carlos III».

Es curioso el hecho de que sobre restringir tan extraordinariamente el libre desenvolvimiento del comercio en nuestros territorios coloniales, con este régimen de monopolio establecido en beneficio de la Metrópoli—en rigor de los grandes mercaderes de Sevilla—, todavía se alzaran voces en las Cortes Castellanas de los últimos años del siglo XVI, pidiendo que se limitaran las exportaciones a los puertos americanos, para contener la subida de precios excesiva en el mercado interior peninsular. Las nuevas medidas restrictivas que de esta equivocada creencia dimanaron, más bien beneficiaron a la larga a los habitantes de las colonias, pues al limitarse, y en algunos casos prohibirse, la exportación a las Indias de artículos manufacturados en España, se fomentó el crecimiento en aquellos territorios de algunas industrias, singularmente la de obrajes de paños que lograron alcanzar considerable prosperidad con la utilización barata de la mano de obra indígena a pesar de las prohibiciones legales que se dictaron para proteger a los indios de estos obrajes contra posibles abusos de sus patronos.

Los resultados de esta equivocada política económica fueron, de un lado, como acabamos de indicar, el encarecimiento de la vida en España, y de otro la oposición y desarrollo de una fuerte corriente comercial de carácter clandestino, al margen de toda ordenación legal, entre las distintas naciones de Europa y las posesiones españolas de América. El comercio de contrabando adquirió pronto proporciones extraordinarias.

Ya al estudiar la condición jurídica del extranjero apuntamos los numerosos portillos por los cuales pudieron pasar a Indias, sin licencia, muchas personas en convivencia o no, con los propios funcionarios del Estado. El comercio de contrabando se practicó no sólo en los puertos de Sevilla y Cádiz, con la complicidad de los mercaderes y funcionarios españoles, sino también directamente por los comerciantes extranjeros que enviaban en sus propias naos sus géneros a

LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA

los puertos de nuestras colonias. Hay testimonios que acreditan que en el siglo XVII, muchos comerciantes extranjeros descargaban de sus naos las mercaderías y las cargaban en los propios galeones españoles sin registrarlas en la Casa de la Contratación, recibiendo a la vuelta de la flota el precio de las mismas en barras de oro y plata por el mismo procedimiento clandestino.

Los focos más peligrosos de contrabando estuvieron en las costas del mar Caribe, en el puerto de Buenos Aires y, en el siglo XVIII, en los puertos del Pacífico. Comerciantes ingleses, franceses y holandeses, fueron los principales detentadores de esta fraudulenta fuente de riqueza, contando siempre con la simpatía de los habitantes de las colonias, pues por su conducto lograban adquirir y a precios más favorables, géneros que les eran necesarios burlando el tiránico monopolio de los mercaderes de Sevilla.

La situación geográfica de Buenos Aires, hizo de su puerto lugar adecuadísimo para esta clase de comercio. Su alejamiento del centro del poder político que radicaba en Lima y su proximidad a la costa portuguesa del Brasil, hicieron poco menos que imposible todo intento de una vigilancia eficaz. El hecho de que su puerto estuviera legalmente cerrado por virtud del régimen de flotas y galeones anteriormente descrito, aumentó la fuerza del estímulo. Tenemos noticias de que en el siglo XVII, salieron muchos años de los puertos de Lisboa y Oporto más de doscientas naos cargadas de géneros de punto procedentes de Inglaterra, Francia y los Países Bajos, que eran llevados al Brasil y desde allí al Río de la Plata, para ser transportados luego por vía terrestre a Chile y el Perú. Los propios mercaderes de Lima tenían factores, no sólo en Europa, sino también en el Brasil, pues les resultaban más baratos los gastos de transporte por Buenos Aires, que por Panamá. Había también naos inglesas y holandesas que viajaban directamente a Buenos Aires, para lograr volver con cargamento de cueros. Un viajero francés que visitó Buenos Aires en 1648, encontró en el río unos 22 barcos holandeses que habían

obtenido permiso del Gobernador para comerciar con géneros de la colonia, llevando cada uno de estos barcos de carga unos 14.000 cueros, bien es verdad que el Consejo de Indias ordenó la confiscación de estos cargamentos y la destitución del Gobernador.

Consignemos, por último, como otra fuente importante de este comercio de contrabando, los asientos de negros que obtuvieron, en el siglo XVII muchos mercaderes extranjeros, singularmente portugueses e italianos, los cuales, al amparo de este tráfico de esclavos negros, introdujeron fraudulentamente géneros de otras clases por los distintos puertos del archipiélago antillano, infestado de antiguo de contrabandistas, corsarios y piratas.

Todo este estado de cosas cambia radicalmente a lo largo del siglo XVIII. Las grandes reformas que en España y sus Indias se realizaron tanto en el orden político como en el administrativo y económico, no pueden ser comprendidas en su profundo sentido histórico, si se las estima de una manera aislada, sin buscar sus entronques con las teorías filosóficas y económicas imperantes en la Europa de entonces. Es necesario recordar lo que este siglo XVIII significa en la historia de las naciones europeas más civilizadas. Con acierto, ha hecho notar el profesor argentino Levene, que «las reformas que ensayaron en Austria José II, Catalina II en Rusia, Pombal en Portugal, Federico II en Prusia, Turgot y Mallesherbes en Francia, las aplicaron en España economistas y hombres de Estado durante los reinados de Felipe V, Fernando VI y particularmente Carlos III, este último con sus ministros Campomanes, Floridablanca y Aranda, que continuaron la labor innovadora en el agitado reino de Carlos IV conmovido violentamente por la Revolución francesa y la de la América española». «Un plan de reformas orgánicas para España—añade—tenía considerable importancia, porque a diferencia de otros estados europeos, su nueva política habría de desenvolverse en un extenso escenario tan grande como el Africa, y mayor que el imperio británico en la India».

Se inicia el cambio de rumbo apuntado con el tratado de Utrecht (1713), fecundo en consecuencias, al reconocer en su artículo séptimo que «sería lícito y libre a los súbditos del Rey de la Gran Bretaña comerciar en España y demás tierras y dominios del Rey católico». Este privilegio, condicionado, que circunstancias políticas adversas hubieron de arrancar a los monarcas españoles en favor de sus enemigos seculares, obligaron a los hombres de gobierno de España a pensar seriamente en la necesidad de rectificar toda la política económica seguida hasta entonces, procurando favorecer por todos los medios a la agricultura y a la industria nacional como único medio de poder sostener una competencia comercial en nuestros mercados coloniales que habría de ser arrostrada en evidente situación de inferioridad.

No tardaron en dejarse oír voces autorizadas en este sentido.

Jerónimo Ustariz publicó en 1724 su famoso tratado «Teórica y práctica de comercio y de marina» en el cual afirmaba que «no podía haber crecimiento de población sin desarrollo de la industria, que ésta no prospera sin el auxilio de un comercio grande y útil, y, en fin, que el comercio no puede existir donde se le aplasta con gravosas contribuciones».

Bernardo de Ulloa, en su «Restablecimiento de las fábricas, tráfico y comercio marítimo de España», publicado en 1740, «explicaba que la salvación económica de España dependía del establecimiento de fábricas y manufacturas no sólo en la Metrópoli, sino también en las colonias, comprendiendo que nunca sería dañosa la riqueza de todos los dominios de la corona, permitiéndose la fundación de fábricas que aumentarían la población de América».

Bernardo Ward, que por encargo de Fernando VI había visitado diversos países de Europa estudiando la agricultura, industria, comercio y gobierno económico de Francia, Inglaterra y Holanda, decía en su «Proyecto económico»: «Debemos mirar la América bajo dos conceptos. El primero

en cuanto puede dar consumo a nuestros frutos y mercancías; y el segundo en cuánto es una porción considerable de la monarquía en que cabe hacer las mismas mejoras que en España.»

Recordemos, por último, la fundación de las Sociedades económicas de Amigos del País, de resultados tan estimables y las incitaciones exaltadas de Campomanes y Jovellanos en pro del desarrollo armónico de la industria y de la agricultura así como de la libertad del comercio.

Esta poderosa corriente doctrinal repercutió en una serie progresiva de medidas legales que se fueron aproximando más y más a la meta por todos deseada.

En un proyecto de 5 de Abril de 1720 se trató de regularizar el comercio con las Indias, interrumpido con frecuencia, sobre la base del viejo régimen de flotas y galeones. Pero este intento de vigorizar la navegación a aquellos territorios, sin apartarse de las viejas normas excesivamente intervencionistas, constituyó un rotundo fracaso y en 1738 según el profesor Haring, o en 1740, según Levene, se suprimieron los galeones de Tierra Firme, continuando en teoría la flota de Nueva España, si bien en la realidad tampoco llegó a organizarse ninguna nueva expedición a este virreinato con arreglo a las viejas normas, de hecho definitivamente olvidadas.

Se sustituyó pronto este sistema por el de navíos sueltos que se registraban aisladamente para los distintos puertos de las Indias. Ello permitió que el comercio con el Perú se hiciera directamente por el cabo de Hornos quedando suprimida la feria de Portovelo y la vía de Panamá.

Al propio tiempo que se dictaban estas medidas libertadoras en punto al régimen de navegación, se dictaron otras que restringieron considerablemente los irritantes privilegios monopolizadores de los grandes comerciantes de Sevilla y Cádiz. En distintos puertos del Norte de España se organizaron compañías mercantiles con privilegios importantes para dedicarse al comercio de ciertos géneros en diversas comarcas de las Indias. Se permitió a estas Compa-

ñas, integradas principalmente por capitalistas catalanes y vizcaínos, que pudieran fletar barcos a Indias desde los distintos puertos de Vizcaya o desde el de Cádiz, y en ocasiones se les concedió un verdadero monopolio comercial con alguno de nuestros territorios coloniales.

Persegua así el Estado español intensificar el tráfico de las comarcas hispanoamericanas más atrasadas, satisfacer aspiraciones legítimas de los mercaderes españoles que reiteradamente venían protestando contra el monopolio exclusivo de Sevilla y conseguir una mayor seguridad en la navegación a cargo de los propios mercaderes interesados, a los que se concedía al efecto privilegios especiales, aligerando con ello las pesadas obligaciones que venían gravando los escasos recursos de la Corona.

Pero todas estas Compañías fueron en definitiva un fracaso, desde el punto de vista financiero, debido sin duda a la excesiva intervención del Estado, con la única excepción de la Real Compañía Guipuzcoana, de Caracas, que fundada en 1728, gozando del monopolio del comercio con Venezuela, persistió hasta los primeros años de la Revolución francesa, logrando rescatar para España el comercio del cacao venezolano que estaba en manos de contrabandistas holandeses.

A pesar de todas estas medidas liberadoras seguían pesando sobre el comercio con las Indias trabas y gravámenes muy onerosos que impedían su deseado resurgimiento. Se hizo necesario persistir en esta tendencia reformadora y así en 1764, se establecieron los correos marítimos mensuales entre España y sus colonias de Ultramar; en 1765, «se ponía fin a la política del puerto único de salida de España y de entrada en América, abriéndose para el comercio de las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, los puertos de la Península, Cádiz, Sevilla, Alicante, Cartagena, Málaga, Barcelona, Santander, La Coruña y Gijón», a la par que se abolían impuestos y se reducían trámites que dificultaban la navegación; en 1774 se permitía el comercio intercontinental entre «los quatro Reynos del

Perú, Nueva España, Nueva Granada y Guatemala»; en 1776, se hacía extensiva esta permisión al comercio entre Buenos Aires y Chile y las colonias del interior; y en 1778, por último, se promulgaba el Reglamento y Aranceles Reales para el comercio libre de España a Indias, por virtud del cual se habilitaban para el comercio con las Indias trece puertos en la Península, además de Mallorca y Canarias, y veinticuatro puertos en los distintos territorios de América española, suprimiéndose derechos como el de palmeo, toneladas, San Telmo, etc.

Los resultados de esta política liberal fueron sorprendentes. «El comercio de Cuba—afirma el profesor Haring—que en 1760 se hacía con cinco o seis navíos, necesitaba doscientos en 1778. La exportación de cueros de Buenos Aires aumentó de ciento cincuenta mil cueros anuales, a ochocientos mil. En un período de diez años, desde 1778 a 1788, el valor total del comercio de España con sus colonias aumentó en un setecientos por ciento. Al final del período comercial gozaban las provincias españolas de América de mayor prosperidad y bienestar que nunca. Las colonias españolas poseían riquezas mucho mayores que las colonias inglesas de Norte América y adquirieron todos los símbolos exteriores de opulencia como importantes edificios públicos, universidades, catedrales y hospitales en ciudades bien pobladas que eran centros de lujo, de enseñanza y de cultura».

INDICE

	<u>Páginas</u>
LA JUSTICIA MILITAR EN ESPAÑA.—Conferencia pronunciada por Mariano Gómez González, Presidente del Tribunal Supremo, el 29 de Marzo de 1937.	1
SOBRE LA PERSONALIDAD.—Conferencias dadas en los días 3 y 4 de Junio de 1937, por el Prof. Gonzalo R. Lafora, Director de la Clínica Psiquiátrica del Hospital provincial de Madrid y del Laboratorio de Fisiopatología Nerviosa del Instituto Cajal, etc., etc.	31
LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO.—Conferencia dada el 1.º de Junio de 1937, por Demófilo de Buen, Magistrado del Tribunal Supremo.	113
EL ELEMENTO POPULAR Y LAS MINORÍAS GOBERNANTES EN LA OBRA DE LA EXPANSIÓN ESPAÑOLA EN AMÉRICA.—Conferencias dadas en los días 14 y 21 de Abril y 5 Mayo de 1937, por José María Ots Capdequí, Decano de la Facultad de Derecho.	137